Nº 128 - TOMO 490 14 DE DICIEMBRE DE 2011



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

58ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y EL PROSECRETARIO MIGUEL SEJAS

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 13 de diciembre de 2011.

La **CÁMARA DE SENADORES** se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 14 de diciembre, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º) Elección de un miembro de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la República).
Carp. Nº 34/2010

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) por el que se modifican artículos de la Ley Nº 18.057, de 20 de noviembre de 2006, relativos a la contratación de mozos de cordel en los puertos de Montevideo y Colonia.
Carp. Nº 742/2011- Rep. Nº 457/2011

3º) por el que se aprueba el Convenio de Tampere sobre Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998, en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en caso de catástrofes (CDC - 1998).
Carp. Nº 681/2011- Rep. Nº 428/2011 - Anexo I

4º) por el que se aprueba el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 6 de agosto de 2007.
Carp. Nº 680/2011- Rep. Nº 459/2011

5º) por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II y sus Anexos, suscritos el 9 de abril de 2005, en Okinawa, Estado de Japón.
Carp. Nº 693/2011- Rep. Nº 458/2011

6º) por el que se aprueba el Proyecto de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, denominado "Proyecto de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo", adoptado por la Junta de Gobernadores de dicho Organismo, mediante Resolución Nº 66-2, de 15 de diciembre de 2010.
Carp. Nº 695/2011- Rep. Nº 456/2011

7º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 numeral 13 de la Constitución de la República, para designar como Fiscales Letrados Adjuntos (Escalafón "N" Magistrados), a las doctoras Andrea Ocampo Rodríguez y Susana Rivadavia Rivadavia y al doctor Edgard Rodríguez Spinelli.
Carp. Nº 705/2011- Rep. Nº 447/2011

8º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 numeral 13 de la Constitución de la República, para designar como Fiscales Letrados Departamentales (Escalafón "N" Magistrados), a las doctoras Claudia Jacqueline Aquino Beroit, Alicia Gómez Fernández, Ana María Guerra Losardo, Gabriela

Rusiñol Ferrari y al doctor Carlos Enrique Chargonia Pagani.
Carp. Nº 719/2011- Rep. Nº 446/2011

9º) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a los efectos de conferir el ascenso correspondiente al grado de Coronel Médico de los Servicios Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2011, al señor Teniente Coronel Médico, Alfredo J. Peyroulou.
Carp. Nº 670/2011- Rep. Nº 439/2011

10) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a los efectos de destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 2 de febrero de 2012).
Carp. Nº 709/2011- Rep. Nº 460/2011

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Baráibar, Bordaberry, Chiruchi, Clavijo, Couriel, Da Rosa, Gallicchio, Gallinal, Gallo Imperiale, Guarino, Heber, Lacalle Herrera, Larrañaga, Lorier, Martínez, Montaner, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Nin Novoa, Penadés, Pereyra, Saravia, Solari, Tajam, Viera** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, las señora Senadora **Dalmás** y **Topolansky**, y los señores Senadores **Michelini, Pasquet** y **Rosadilla**; y, con aviso, el señor Senador **Rubio**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 37 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo el 6 de agosto de 2007.

- por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II y sus Anexos, suscritos el 9 de abril de 2005 en Okinawa, Estado de Japón.

- por el que se aprueba el Proyecto de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, denominado "Proyecto de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo", adoptado por la Junta de Gobernadores de dicho Organismo mediante la Resolución Nº 66-2, de 15 de diciembre de 2010.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada una solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destitutir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.
- HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY."

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Los señores Senadores José Amorín, Pedro Bordaberry, Ope Pasquet, Alfredo Solari y Tabaré Viera presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican los artículos 58 y 65 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, Ley General de Educación.
- A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA."

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"Exposición de Motivos

A partir de la aprobación de la Ley de Educación N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo y los Consejos Desconcentrados de la Administración Nacional de Educación Pública tienen integrantes electos directamente por los docentes en elecciones convocadas al efecto.

En los hechos ello implicó que representantes de las corporaciones docentes pasaran a integrar los directorios, en idénticas condiciones que los representantes designados por el gobierno, actuando en representación de estos. Esta circunstancia además de quedar en evidencia por diversos

acontecimientos recientes, ha sido ratificada por la Federación Nacional de Profesores de Enseñanza Secundaria la que, en su última asamblea, ratificó a sus representantes en dichos órganos del gobierno de la educación.

La composición referida ha generado una situación particular, no tenida en cuenta por muchos de los impulsores de dicha ley, tal como ha sido reconocido en diversos medios por actuales integrantes del gobierno e incluso por Legisladores que votaron dicha norma en el Parlamento nacional.

A esto se le debe agregar las diferencias, conocidas públicamente, entre algunos representantes del gobierno que integran los órganos de conducción.

Mientras tanto, los problemas en los distintos niveles educativos son cada vez mayores, tal como lo indican las evaluaciones y cifras publicadas recientemente. La repetición aumentó, la matrícula ha descendido, la asistencia disminuyó y los resultados relativos a los aprendizajes son negativos, todo ello particularmente en los sectores con menores ingresos y sometidos a mayor vulnerabilidad social.

La Educación está en una situación de emergencia nacional lo que requiere medidas urgentes las que solamente pueden concretarse a través de la toma de decisiones efectiva.

Deben concluir las deliberaciones permanentes y se debe pasar a la acción.

Es hora de tomar medidas que atiendan las situaciones imperantes, en especial en los sectores más vulnerables y con mayores riesgos, en donde los resultados son preocupantemente bajos, mostrando la existencia de dos realidades diferentes, que nos golpean día a día.

Por un lado los aprendizajes y posibilidades que reciben los sectores con mejores condiciones socioeconómicas y por otro, aquellos que viven en sectores socioculturales desfavorecidos los que no están siendo atendidos por parte de nuestro sistema educativo público. A ellos se debe dedicar los mejores y mayores esfuerzos para brindarles una educación de calidad y pertinencia.

Por todo ello es de vital importancia reformar la institucionalidad en el sistema educativo a través de una nueva integración de los directorios de los Órganos de la ANEP. En tal sentido, se considera del caso cambiar la integración del Codicen y la de los Consejos Desconcentrados.

Esta propuesta fue presentada en la Comisión Multipartidaria de Educación, convocada por el Presidente de la República a comienzos de 2010.

La propuesta no está en contra de que los docentes participen en el gobierno de la educación, lo que históricamente sucedió. Los integrantes de los Consejos en períodos anteriores, provenían de la propia ANEP, con destacadas carreras docentes en sus respectivos ámbitos. Su actuación estuvo, come debe ser, enmarcada en la necesidad de adoptar las mejores decisiones para la educación de la República en su conjunto. Pero no actuaban mandatados por entidades corporativas que, sin discutir su legitimidad, representan una parte de los diversos intereses que deben atenderse en el quehacer educativo.

La actuación de un integrante de un órgano de conducción debe ser en defensa del interés general, procurando contemporizar las necesidades de los diversos actores involucrados y no solamente de una parte de estos.

No se deja de reconocer que el cambio, respecto de la estructura dada a la ANEP por la Ley N° 18.437, debe ser más profundo. Debe atender las situaciones que se han generado, en particular la proliferación de entidades organizativas que alimentan la ya tradicional y perversa separación y atomización institucional, pedagógica y curricular entre las distintas ofertas educativas.

Este proyecto de ley se presenta como una alternativa que le permitirá al actual gobierno y a futuros, contar con la herramienta mínima necesaria para la conducción de los destinos de la educación nacional.

En tal sentido, el estado de emergencia hace necesario que -como primera medida para mejorar las situaciones actuales- se deba solucionar el problema institucional equilibrando la participación de los representantes de la voluntad general manifestada por medio de los Poderes representativos.

Es por ello que se propone aumentar a siete miembros la integración del Consejo Directivo Central y a cuatro los miembros de los Consejos Desconcentrados, manteniendo los miembros electos en elecciones convocadas al efecto. Estos podrán actuar con las más amplias facultades con voz y sin voto, formulando sus aportes y sugerencias las que podrán ser tomadas en cuenta al momento de la toma de decisión correspondiente. Esta vía permitirá, además, incorporar aportes múltiples en la conducción de la educación nacional, lo que históricamente ha acontecido y constituye un beneficio valorado por todos.

La presente ley no aporta, obviamente, las propuestas en materia educativa.

Proyecto de Ley: Gobierno de la Educación

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 58. (Del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública estará integrado por siete miembros, los que deberán poseer condiciones personales relevantes, reconocida solvencia y méritos acreditados en temas de educación, y que hayan actuado en la educación por un lapso no menor de diez años.

Cinco de sus miembros serán designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República.

Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado.

Por el mismo procedimiento será designado de entre los propuestos por el Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo Directivo Central.

Las designaciones deberán efectuarse al comienzo de cada período de gobierno y los miembros designados permanecerán en sus cargos hasta tanto no hayan sido designados quienes les sucedan.

En caso de vacancia definitiva, el cargo correspondiente será provisto en la forma indicada en los incisos anteriores.

Los otros dos miembros serán electos por el cuerpo docente del ente, según la reglamentación que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos solamente por un período subsiguiente debiendo para una nueva elección mediar por lo menos cinco años desde su cese. La elección estará a cargo de la Corte Electoral y se deberá realizar en el año anterior a las elecciones nacionales, integrándose al Consejo Directivo Central de la Administraci6n Nacional de Educación Pública con voz y sin voto.

Los Directores Generales de los Consejos de Educación también integrarán de pleno derecho con voz y sin voto el Consejo Directivo Central".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 65 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 65. (De la designación o elección de los integrantes de los Consejos).- Los Consejos de Educación Inicial y Primaria, de Educación Media Básica y de Educación Media Superior y de Educación Técnico-Profesional (UTU) se integrarán con cuatro miembros que hayan ejercido la docencia en la educación por un lapso no menor a diez años.

Tres de ellos serán designados por el Consejo Directivo Central por cuatro votos conformes y fundados. De no haberse realizado las designaciones a los sesenta días de instalado el Consejo Directivo Central o en el mismo plazo en caso de vacancia definitiva, la designación podrá ser realizada por mayoría absoluta de integrantes del Consejo.

Por el mismo procedimiento y con el mismo sistema de mayoría especial, será designado el Director General de cada Consejo.

El cuarto miembro de cada Consejo será electo por el cuerpo docente del mismo, según la reglamentación que oportunamente apruebe el Consejo Directivo Central. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos solamente por un período subsiguiente debiendo para una nueva elección mediar por lo menos cinco años desde su cese. La elección estará a cargo de la Corte Electoral y se deberá realizar en el año anterior a las elecciones nacionales. Este miembro se integrará de pleno derecho al Consejo de Educación respectivo con voz y sin voto".

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación. Los miembros de los Consejos electos por el cuerpo docente en las elecciones celebradas el 24 de febrero de 2010 mantendrán sus condiciones actuales de desempeño hasta que sean reemplazados por los miembros electos en las próximas elecciones a realizarse conforme con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por la presente ley.

José Amorín, Pedro Bordaberry, Ope Pasquet, Alfredo Solari, Tabaré Viera. Senadores.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Los señores Senadores Jorge Larrañaga y Carlos Moreira presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable el día 25 de abril de 2012 para la ciudad de Colonia Suiza-Nueva Helvecia, departamento de Colonia, con motivo de conmemorarse el sesquicentenario de su fundación.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN."

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"Montevideo, 13 de diciembre de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori
De nuestra mayor consideración:

Cumplimos en elevarle el presente proyecto de ley, elaborado por los Senadores firmantes, relativo a la declaración de feriado no laborable el día 25 de abril de 2012 para los ciudadanos nacidos o residentes en la ciudad de Nueva Helvecia, con motivo de conmemorarse el sesquicentenario de la fundación de la misma.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Jorge Larrañaga, Carlos Moreira. Senadores.

Exposición de Motivos

El 25 de abril de 2012 se celebran los 150 años de la llegada de los colonos suizos que poblaron la cuenca oriental del río Rosario (tierras delimitadas por dicho cauce al oeste y norte, por el arroyo Cufré al este y el Río de la Plata al sur) en el paraje denominado desde el siglo XVIII como "Rincón del Rey", quienes impulsados por el emprendimiento empresarial de la sociedad bancaria "Siegrist y Fender" de Basilea y el espíritu progresista de la "Sociedad Agrícola del Rosario" presidida por Doroteo García, Ministro de Hacienda del entonces Presidente Gabriel Pereira, encontraron realmente "el paraíso prometido" de que les habló el primer maestro de la colonia, Elías Huber, no antes sin grandes esfuerzos, penurias y dificultades iniciales que flaquearon sus fuerzas, pero que con una tremenda fe y persistencia revirtieron en procura del alcance de sus sueños y el de sus descendencias.

La influencia del establecimiento suizo, y en menor número alemán, austríaco-tirolés y alsaciano-francés sobre el desarrollo del Uruguay, es sorprendentemente profunda y reconocida. Como comentaba Juan Carlos Wirth en el año 1961 a un diario suizo de la época: "en Nueva Helvecia aparecieron las primeras grandes explotaciones agropecuarias que resultaron ejemplares para Sud América. La laboriosidad de los colonos transformó el paisaje por la plantación de bosques. Trajeron también industria quesera y la vitivinícola. Bajo el aspecto político los colonos dieron ejemplo, estableciendo una Comuna y su administración, conforme a los antecedentes suizos, formando una milicia ciudadana, recurriendo al sistema del voto secreto y en oposición a la tendencia ibérica al individualismo y a la anarquía, por el cultivo del sentido cívico, por su respeto ante el derecho y la ley" (*Historia de Colonia Suiza*, editado por Comité Ejecutivo Pro-Festejos del Centenario de Colonia Suiza, 1962, pág.22).

En efecto, Elías Huber, maestro y relevante dirigente de la colonia escribía: "Si vienen familias trabajadoras y ordenadas, la colonia dará indudable resultado, porque cuenta, en grado superlativo, con los cuatro factores necesarios: clima saludable, suelo feraz, agua y leña. ¡Solo se necesitan manos hacendosas y dirección inteligente para transformarle en paraíso!" (Citado por el Prof. Omar Moreira *En el ojo de la lupa*, Ediciones Destabanda, 2010, pág.32). Y remata dicho líder natural con una profecía cumplida: "Si alguna Colonia Suiza prospera tiene que ser esta...".

Considerada junto a la Colonia Valdense, asentada en 1858, la primera colonia agrícola, esta comunidad desarrolló las bases económicas y sociales primarias de la República, convertida además en el primer destino turístico del país, pues allí se asentó el originario emprendimiento hotelero del colono Federico Fischer, quien fue anfitrión permanente de varios de nuestros Presidentes (Claudio Williman, Baltasar Brum, José Serrato, Juan Campisteguy, Gabriel Terra, Alfredo Baldomir y Juan J. de Amézaga, siendo incluso considerado Hotel Presidencial por Máximo Santos).

En 1874, tanto como consecuencia de esa cultura ciudadana junto a cierta formación militar traída por los suizos y además por sus propias necesidades de defensa, nace en el seno de la colonia la primera institución deportiva del país, considerada el decano del deporte nacional, como lo es la "Sociedad de Tiro Suizo".

Pero tal vez, el símbolo más distintivo de la colonia lo sea su plaza pública, denominada: "Plaza de los Fundadores", declarada Monumento Histórico Nacional por Resolución del Poder Ejecutivo número 989/976, de 24 de agosto de 1976 y en cuyo centro se encuentra el Monumento "El Surco", pieza escultórica emblemática para la ciudad y su gente, obra del italiano Arístides Bassi, que describe "un proceso identitario que conjuga una gran fidelidad al pasado y una permanente capacidad de respuesta a lo nuevo" (Arocena; José: *El desarrollo local: un desafío contemporáneo,* Taurus/Universidad Católica, Montevideo, 2002, pág. 221).

El Prof. Gerardo Caetano en su prólogo a la obra de Omar Moreira citada, escribe que "existen en verdad pocos lugares como Colonia Suiza-Nueva Helvecia en el Uruguay. Una encrucijada impresionante de historia y cultura, una urdimbre cargada de diversidad en los terrenos de la religión, el arte, la política, la economía o los emprendimientos productivos, la Colonia Suiza-Nueva Helvecia porta la utopía de un país que tal vez no pudo ser pero que, tal vez PUEDA SER, si en realidad lo registramos como un microcosmos vivo, cargado de suscitaciones hacia el porvenir".

Y añade: "es que la localidad ya no es solo una maravillosa PUERTA ABIERTA a muchos pasados, sino que en los últimos tiempos se ha nutrido de novedades y proyectos de futuro".

Es por lo expresado y muchas razones más, que creemos conveniente marcar en forma indeleble e intemporal este verdadero hito histórico para una comunidad conformada con tan fuerte identidad, declarando esa fecha del 25 de abril de 2012, como feriado no laborable.

Carlos Moreira, Jorge Larrañaga. Senadores.

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Declárase feriado no laborable para la Colonia Suiza- Nueva Helvecia, décima sección judicial del Departamento de Colonia, el día 25 de abril de 2012, con motivo de conmemorarse el sesquicentenario de su Fundación.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga en la fecha indicada en el artículo 1º, a todos los trabajadores de las actividades públicas o privadas, nacidos o radicados en dicha ciudad y en la zona rural de la sección judicial que le accede.

Carlos Moreira, Jorge Larrañaga. Senadores."

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Gustavo Penadés, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Turismo y Deporte, relacionado con un funcionario de la Dirección Nacional de Deporte."

- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 13 de diciembre de 2011.

Señor Presidente del Senado
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito a Ud., en uso de las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución de la República, se remita al Ministerio de Turismo, el siguiente Pedido de Informes:

1. Se informe si el funcionario Carlos Giordano Arce Barrios, C.I. 3:042.812-1, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" gozó de licencia médica entre los años 2008 y 2011.

2. Se informe sobre las causas y duración de dichas licencias.

3. Se indique si el funcionario a partir del 17 de agosto de 2009, no registra asistencia a su trabajo.

4. En el caso de que no hubiera concurrido a trabajar, a partir de la fecha indicada, se exprese si el funcionario justificó sus inasistencias.

5. Se indique si el Organismo intimó al funcionario para que cumpliera su deber de asistencia así como la actitud asumida por el mismo.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Gustavo Penadés. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Gustavo Penadés, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a OSE, relacionado con el avance del Plan Nacional de Conexión al Saneamiento.
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*"

(Texto del pedido de informes:)

“Montevideo, 13 de diciembre de 2011.

Señor Presidente del Senado
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito a Ud., en uso de las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución de la República, se remita, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), el siguiente Pedido de Informes:

Se informe sobre el estado de avance del Plan Nacional de Conexión al Saneamiento.

Se indique cuáles son las localidades en que se desarrollarán acciones en el presente quinquenio, así como el criterio utilizado para la selección de las mismas.

Se exprese el número de conexiones realizadas en 2010 en cada una de las localidades seleccionadas.

Se indique la modalidad bajo la que se realizan las conexiones (ejecución directa por OSE, por empresas tercerizadas, etc.).

Se indique el monto de recursos asignados al Plan de Conexión al Saneamiento, discriminando los mismos según el destino previsto para los mismos.

Se discriminen los gastos que por todo concepto se han efectuado en el correr de 2010 en relación al referido Plan de Conexión al Saneamiento.

Se indique el costo promedio de las conexiones.

Se indique si en la ejecución del referido Plan participan las Intendencias departamentales y, si así fuera, la modalidad que asume la misma.

Sin otro particular, saluda muy atentamente.

Gustavo Penadés. Senador.**”**

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a la anterior convocatoria del Cuerpo.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- En la sesión ordinaria del 13 de diciembre no se registraron inasistencias.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- “Montevideo, 14 de diciembre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2011.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

Susana Dalmás. Senadora.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Héctor Lescano, Ruben Obispo y Álvaro Luzardo han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Gustavo Guarino, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- “Montevideo, 14 de diciembre de 2011.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que Ud. preside se sirva concederme el uso de licencia en el período comprendido entre el día 15 de diciembre y el día 16 de diciembre inclusive, por motivos familiares, y se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa**.

Se comunica que el señor Javier de Haedo ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Jorge Gandini, a quien ya se le ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 13 de diciembre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito licencia por motivos personales por los días 15 y 16 de diciembre de 2011.

Sin más, saluda atentamente.

Luis Rosadilla. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Carlos Gamou, Pablo Álvarez, Javier Salsamendi y Juan Souza han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Hebert Clavijo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la Media Hora Previa.

Tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: quería distraer la atención del Senado con respecto a un asunto relacionado con la Ley Nº 16.095, aprobada en 1989 y luego actualizada, relativa a la protección integral de las personas con discapacidad.

Esta norma -casi la última de la legislación anterior- concreta en forma específica los derechos de las personas con discapacidad consagrados a nivel constitucional y legal, para que puedan acceder a cualquier lugar del país como todos los demás ciudadanos. Sin embargo, hasta ahora tienen vedado su ingreso a numerosos hospitales, centros de estudio, cines, plazas, por las barreras físicas que se han establecido.

Dentro de esta ley se prevén exoneraciones en el pago del derecho de admisión en actividades culturales y deportivas y, fundamentalmente, el otorgamiento de licencia especial y adicional para la madre o el padre que tenga o adopte hijos con síndrome de Down, parálisis cerebral u otras discapacidades sensoriales físicas o intelectuales severas. Por otro lado, se ayuda a empresas privadas con la exoneración del aporte patronal correspondiente a las personas con discapacidad.

En esa norma se agrega, además, un elemento importante teniendo en cuenta lo que vemos en la vida diaria: el Programa de Asistentes Personales para Personas con Discapacidades Severas; el Banco de Previsión Social contrata esos Asistentes -sobre la base de un título habilitante- para ayudar a todos aquellos que los necesiten.

Lamentablemente, señor Presidente y señores Senadores, el Poder Ejecutivo no ha reglamentado esta ley, a pesar de tener casi dos años de vigencia. Esto es una falta de sensibilidad ante una situación realmente grave que afecta a muchísimos ciudadanos y familias que sufren este tipo de flagelos y que no cuentan

con el respaldo necesario, no ya de la norma, sino del Poder Ejecutivo -en lo que a esta reglamentación se refiere- y, en particular, del Banco del Banco de Previsión Social.

Quería dejar esta constancia, señor Presidente, y solicitar que la versión taquigráfica de estas palabras se envíe a los Ministerios de Educación y Cultura y de Economía y Finanzas y al Banco de Previsión Social, pero sobre todo que se tenga en cuenta, en el ámbito del Poder Ejecutivo, que la sensibilidad también pasa por reglamentar la ley y acordarse de aquellos que tienen severas deficiencias y de sus familias, que sufren en silencio estas tragedias, de las que nos olvidamos todos los días.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

9) IV FORO DE ALTO NIVEL SOBRE EFICACIA DE LA AYUDA

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: en el día de ayer informamos en términos generales sobre el IV Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda, realizado del 29 de noviembre al 1º de diciembre en Busan, Corea, y dijimos que hoy íbamos a hacer referencia a la declaración final.

Sin duda, se trata de un documento importante porque el hecho de que se reúnan delegados de todos los países, de los organismos internacionales, de las asociaciones de la sociedad civil y de los Parlamentos para discutir, analizar o considerar de qué manera hacer más eficaz la cooperación, en un mundo lleno de confrontaciones, es un elemento que vale la pena destacar, más allá de las consecuencias que en el plano práctico de la ayuda efectiva se puedan obtener.

Es una declaración muy extensa, de 13 páginas, y está a disposición de quienes la quieran leer totalmente, pero voy a citar algunos párrafos destacados.

El documento comienza diciendo: “Nosotros, jefes de Estado, ministros y representantes”, etcétera, “reconocemos que nos une una nueva alianza más amplia e incluyente que nunca, basada en principios y metas comunes y compromisos diferenciales, con miras a un desarrollo internacional eficaz”.

El segundo punto se refiere a lo que fue la gran novedad de esta reunión. Debo decir que ha habido tres grandes reuniones: la del año 2005, en la que se aprobó la “Declaración de París”; la de 2008, de la que surgió la “Declaración de Accra”, y la de este año, en que se aprobó la “Declaración de Busan”. Pero la cooperación Sur-Sur adquirió en esta reunión una gran significación en todas las modalidades posibles, no solo en la declaración final, sino también en las distintas mesas redondas, foros, intercambios y en la intervención de las distintas autoridades. Esta fue, sin duda, la gran novedad de esta reunión, y esperemos que esto tenga las consecuencias deseables para hacer más eficaz y aumentar la cooperación.

Concretamente, el punto 2 de la declaración dice lo siguiente: “La naturaleza, modalidades y responsabilidades que se aplican a la cooperación Sur-Sur difieren de las que se aplican a la cooperación Norte-Sur. Sin embargo, reconocemos ser, todos, parte de un programa de desarrollo en el que participamos sobre la base de objetivos comunes y principios compartidos. En este contexto, recomendamos incrementar los esfuerzos sostenidos para una cooperación eficaz, específica a cada uno de nuestros países. Los principios, compromisos y acciones acordadas en el documento final de Busan servirán de referencia a los socios de la cooperación Sur-Sur sobre una base voluntaria”. Y luego, en otro pasaje del documento, se desarrolla y explicita este concepto.

Voy a mencionar los capítulos que contiene la declaración: “Principios compartidos para lograr metas comunes”, “Realizando el cambio: acciones complementarias para alcanzar metas comunes”, “Inclusión de nuevos actores sobre la base de principios compartidos y compromisos diferenciales” -aquí está desarrollado y explicitado el tema de la cooperación Sur-Sur-, “Mejorar la calidad y la eficacia de la cooperación para el desarrollo”, “Apropiación, resultados y rendición de cuentas”, “Cooperación transparente y responsable”, “Promoción del desarrollo sostenible en situaciones de conflicto y fragilidad”, “Alianzas para fortalecer la capacidad de reacción y reducir la vulnerabilidad frente a la adversidad”, “De la ayuda eficaz a la eficacia del desarrollo”, “Cooperación Sur-Sur y triangular con miras al desarrollo sostenible”, “Sector privado y el desarrollo”, “Combatiendo la corrupción y los flujos ilícitos”, “Financiación relacionada con el cambio climático” y, finalmente, “El futuro: alianzas para avanzar hacia los ODM (Objetivos de Desarrollo del Milenio) y más allá”.

Debo decir, señor Presidente, que el Uruguay estuvo representado por una delegación oficial encabe-

zada por el Prosecretario de la Presidencia, el doctor Diego Cánepa; el Director de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, Martín Rivero; la representante de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Adriana Lissidini; y la Embajadora de Uruguay en Corea, Alba Florio.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a la Presidencia de la República, a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada de nuestro país en la República de Corea y a la representación de ese país en Uruguay, que fue una anfitriona absolutamente eficiente y actuó a la altura de las circunstancias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa**.

10) MEGAMINERÍA Y POLÍTICA DE ESTADO EN ÁREAS ESTRATÉGICAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Clavijo.

SEÑOR CLAVIJO.- Señor Presidente: quiero saludar a todos y todas, y muy especialmente al Poder Ejecutivo -en la figura del Presidente José Mujica y del Ministro de Industria, Energía y Minería, Roberto Kreimerman-, así como a todos los partidos políticos con representación parlamentaria, por haber estudiado, haber hecho propuestas -dejando de lado pequeñas diferencias- y haber laudado en un tema que divide transversalmente a la sociedad, como es el tema de la megaminería. Siempre hemos defendido que el sistema político debe definir estrategias de Estado, más allá de los períodos de Gobierno, que permitan una continuidad en áreas que son estratégicas, como las de la energía, la educación, la salud, la seguridad, y en todos aquellos temas que tengan que ver con el desarrollo de la sociedad y la construcción de un país productivo. Mucho hemos transitado en tal sentido, pero mucho nos queda por avanzar.

Corresponde destacar, entonces, este reciente preacuerdo multipartidario, que centra sus ejes en lo económico, en lo ambiental y en el tema social por cuanto los recursos naturales no son renovables, sino que, por el contrario, son finitos, y, por pertenecer a todos, debemos definir muy claramente y con los máximos consensos el marco jurídico que dé garantías a la sociedad y a la inversión y esencialmente a las futuras generaciones. Necesitamos reglas claras y transparencia para satisfacer a todas las partes involucradas. En ese sentido se viene trabajando y podemos augurar que el país tendrá políticas consensuadas entre todos los partidos y con el aporte de cada uno de ellos. El país va a tener un desarrollo minero para diversificar su producción.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se remita a los colectivos de Dirección de los cuatro Partidos y a la Intendencia, la Junta Departamental y la prensa de Lavalleja.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa**.

11) UTILIZACIÓN DE AVIONES DE PAÍSES DEL HEMISFERIO NORTE PARA EL COMBATE DE INCENDIOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: los incendios de estos días nos han recordado que las estaciones cumplen su inexorable ciclo y que el calor y los vientos se prestan a ese tipo de catástrofes, tal como ocurre también en el Hemisferio Norte cuando llega allí el verano. Es muy difícil combatir estos incendios con medios tradicionales. En los países desarrollados se utilizan aviones que cargan agua y la arrojan sobre los incendios.

Ya el año pasado planteé este tema -con un enorme efecto, hablando irónicamente porque nada se ha hecho- y ahora voy a insistir otra vez. El hecho de tener la contraestación -por decirlo así- me permite sugerir que se contraten aviones para que vengan al Sur y se ubiquen en la costa, cerca de las lagunas -que, por suerte, abundan-, como también en los embalses del centro del país, de manera que estén disponibles para combatir el fuego. Se trata de aparatos que trasladan muchísima agua, por lo que realmente hacen mella en los incendios.

Tenemos convenios de cooperación con los tres países más avanzados en esta materia: Canadá, Estados Unidos y España, y creemos que esto podría ser llevado adelante por la Fuerza Aérea. Muy probablemente podamos lograr que las aseguradoras -que son las más interesadas en que no haya incendios, dado

que las pólizas que pueden llegar a pagar son muy importantes- se vinculen a esta solicitud, ayudando en lo que crean conveniente.

A modo de síntesis, reitero que los medios que he mencionado están en países amigos, con los que tenemos convenios de cooperación; a su vez, en materia climática, en la contraestación, es decir, durante el invierno en Europa y en Estados Unidos, esos equipos no se utilizan y sí son necesarios en el Sur, por lo que verdaderamente creo que no sería una mala idea utilizarlos. Estamos hablando de elementos técnicos que no podemos comprar para usarlos cinco o seis veces, o quizás en ninguna oportunidad -eso sería lo mejor- y seguramente las compañías aseguradoras van a estar en sintonía con que se logre este acuerdo.

Esperanzadamente -como corresponde- hago este planteo por segunda vez y solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Banco de Seguros del Estado, a las agremiaciones de las aseguradoras privadas, al Ministerio de Defensa Nacional con destino a la Fuerza Aérea, como así también a la Presidencia de la República, porque quizás el Presidente pueda entusiasmarse con esta idea y darle un empujón.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

12) SITUACIÓN IRREGULAR EN CONCURSO DE ASCENSO EN LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: en la mañana de hoy deseamos poner en conocimiento del Senado una situación que consideramos es de enorme gravedad, tanto por la institución involucrada como por el número de personas afectadas.

En el año 2009, el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, a través de la Resolución Nº 43, llamó a concurso para la provisión de cargos de Jefe de Sección del Escalafón Administrativo. A esos efectos, se inscribieron 388 funcionarios, de los cuales 361 rindieron la prueba. Una vez realizado el concurso, 13 pruebas fueron anuladas por contener elementos identificatorios -hay que aclarar que las pruebas tienen que ser anónimas- y, finalmente, 158 resultaron ganadoras. Notificados los funcionarios y conocido el cuadro de prelación de los ganadores, se suscitan reclamaciones que llevan a que el 19 de setiembre de 2011 -es decir, casi dos años después de la resolución de llamado a concurso- el Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal -órgano dependiente del Consejo Directivo Central- decidiera, siguiendo la opinión de la Dirección Jurídica, ordenar al Tribunal interviniente tomar en cuenta las pruebas anuladas conteniendo datos identificatorios, con excepción de las siete que están firmadas, y corregirlas nuevamente a tenor de las indicaciones del citado órgano. O sea que ante los vicios de procedimiento detectados, se ordena al Tribunal que valide las pruebas anuladas y las corrija nuevamente, pero además se le indica la forma en que debe hacerlo.

Esta circunstancia ha motivado una severa crítica de los funcionarios; como ejemplo podemos mencionar las manifestaciones que en tal sentido efectuaron los de la Facultad de Derecho, en el seno del Consejo de la propia Facultad.

Señor Presidente: estamos ante una situación ilegal, que viola la autonomía del Tribunal. Evidentemente, el Consejo Directivo Central se ha excedido notoriamente en sus facultades de homologar o anular los concursos, únicas competencias asignadas por la ordenanza de concursos. Cabe agregar que el 13 de octubre el Tribunal resolvió negarse a continuar interviniendo en el concurso; asimismo, los funcionarios que se sintieron afectados han interpuesto recursos administrativos. Todo esto culminará dentro de cuatro o cinco años, cuando falle el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, nos encontramos ante situaciones manifiestamente ilegales, contrarias a las reglas de Derecho, carentes de motivación y dictadas con desviación de poder, que desvirtúan el trámite y el resultado del concurso, con manifiesta violación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias existentes en la materia.

Ya han transcurrido dos años desde el inicio del proceso y es previsible que la situación se prolongue por unos cuantos más. Como consecuencia de ello, algunos funcionarios quedarán por el camino en lo que refiere a su legítima expectativa de ascenso, mientras que otros se beneficiarán manteniendo posiciones que desde hace varios años están ocupando por la vía de la subrogación de funciones y que podrían llegar a perder según los resultados del concurso.

Reitero, pues, que la situación en cuestión es de enorme gravedad y pone un grueso manto de duda

sobre la transparencia de los procedimientos seguidos por la Universidad. Estamos convencidos de que es imperativo que los órganos del cogobierno universitario procedan a reencausarla a la brevedad, de acuerdo al marco legal y reglamentario correspondiente.

Por todo lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Ministerio de Educación y Cultura, al señor Rector de la Universidad de la República y a todos los órganos de cogobierno universitario, para su conocimiento y para transmitirles la preocupación que genera esta circunstancia que afecta a muchísimos funcionarios de la Universidad y pone en tela de juicio la cristalinidad y transparencia con que deben realizarse los concursos para ascenso, según lo establecido por las normas legales vigentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa**.

13) ELECCIÓN DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día, con la consideración del asunto que figura en primer término: "Elección de un miembro de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la República). (Carpeta Nº 34/2010)."

-En consideración.

Repártanse las cédulas de votación.

(Así se hace.)

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: este cambio está motivado por la renuncia del ex Senador Fernández Huidobro y su sustitución definitiva por el Senador Rosadilla. De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, en los primeros quince días del año votamos la integración de la Comisión Permanente y, por ello, ahora tenemos que modificar su composición. Por tal motivo, la Bancada oficialista plantea que sea el señor Senador Rosadilla quien integre la Comisión Permanente.

14) RÉGIMEN DE TRABAJO DE COMISIONES DURANTE EL RECESO PARLAMENTARIO

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para plantear una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: como ya casi hemos llegado al receso parlamentario, formulo moción en el sentido de que las Comisiones Asesoras que deseen reunirse en ese período estén habilitadas para hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una moción de orden muy clara y específica, planteada por la señora Senadora Xavier, en el sentido de habilitar genéricamente a todas las Comisiones del Senado que deseen reunirse durante el receso para analizar los temas que tienen a estudio.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa**.

15) ELECCIÓN DE UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la elección de un miembro de la Comisión Permanente del Poder Legislativo, de acuerdo con el artículo 127 de la Constitución de la República.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- Han sufragado veinticinco señores Senadores, y todos lo han hecho por el señor Senador Rosadilla.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, será el señor Senador Rosadilla quien integrará ahora la Comisión Permanente.

16) PEDIDOS DE INFORMES. REITERACIÓN

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: no sé si estoy en lo correcto, pero se me ha in-

formado por parte de la Prosecretaría que este es el momento propicio para reclamar por la demora de varios pedidos de informes oportunamente solicitados. En este caso concreto, se trata de cinco pedidos de informes, que solicito que el Senado haga suyos. El primero de ellos data del 22 de febrero de este año; estaba destinado al Ministerio de Educación y Cultura, más concretamente a la ANEP, y tiene el número 106.710.

El segundo data del mes de marzo de este año; también tenía como destino el Ministerio de Educación y Cultura, específicamente la Comisión Pro Monumento al General Manuel Oribe, y tiene el número 106.861.

El tercero data del mes de junio; estaba destinado al Ministerio de Relaciones Exteriores, Parlamento del Mercosur, y tiene el número 108.127.

El cuarto data del mes de setiembre; se relaciona con la compra de vehículos tácticos, estaba destinado el Ministerio de Defensa Nacional y tiene el número 109.393.

Y el último data del mes de octubre de este año; tiene que ver con la investigación sobre las víctimas de la dictadura, también estaba destinado al Ministerio de Defensa Nacional y tiene el número 109.968.

Aclaro que los dos últimos todavía se encuentran dentro de un plazo razonable de respuesta pero, como está culminando el año, igualmente decidí incluirlos en el reclamo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de orden formulada por el señor Senador Lacalle Herrera.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa**.

17) MOZOS DE CORDEL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se modifican artículos de la Ley Nº 18.057, de 20 de noviembre de 2006, relativos a la contratación de mozos de cordel en los puertos de Montevideo y Colonia. (Carp. Nº 742/2011- Rep. Nº 457/2011)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 742/2011
Rep. Nº 457/2011

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 18.057, de 20 de noviembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas constituidas, exclusivamente y en su totalidad con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel, que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes".

Artículo 2°.- Los integrantes de las empresas o cooperativas referidas en el artículo precedente prestarán funciones en régimen de cuarenta y ocho horas semanales de labor, debiendo realizar, además de las tareas inherentes a su categoría, todas aquellas referidas a la operativa portuaria, conforme lo determine la Administración portuaria.

Artículo 3°.- Las empresas o cooperativas a que refiere el artículo 1° no podrán ingresar nuevos funcionarios con posterioridad al 31 de julio de 2011.

Artículo 4°.- Derógase el artículo 6° de la Ley N° 18.057, de 20 de noviembre de 2006.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 18.057, de 20 de noviembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- El valor mensual inicial de los contratos a que refiere el artículo 1° de la presente ley será el equivalente a 9 BPC (nueve bases de prestaciones y contribuciones, creada por la Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004), multiplicados por la cantidad de integrantes registrados en las respectivas Uniones de Mozos de Cordel al 31 de diciembre del año 2005.

Para los años posteriores, el valor mensual se calculará dividiendo el valor que resulte del inciso anterior entre el número de integrantes al 31 de julio de 2011 cada una de ellas, multiplicado por el

número de integrantes que permanezcan prestando servicio. El 31 de diciembre de cada año, deberá depurarse la lista de integrantes de dichas Uniones de Mozos de Cordel, a fin de tener actualizado el número de integrantes de las mismas, a los efectos de efectuar el cálculo de las remuneraciones conforme se prevé".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de diciembre de 2011.

Luis Lacalle Pou, Presidente; **José Pedro Montero,** Secretario.

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 18.057, de 20 de noviembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas constituidas exclusivamente y en su totalidad, con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel, que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes".

Artículo 2°.- Los integrantes de las empresas o cooperativas referidas en el artículo precedente, prestarán funciones en régimen de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales de labor, debiendo realizar, además de las tareas inherentes a su categoría, todas aquellas referidas a la operativa portuaria, conforme lo determine la administración portuaria.

Artículo 3°.- Las empresas o cooperativas a que refiere el artículo 1°, no podrán ingresar nuevos funcionarios con posterioridad al 31 de julio de 2011.

Artículo 4°.- Derógase el artículo 6° de la Ley N° 18.057, de 20 de noviembre de 2006.

Artículo 5°.- Modifícase la redacción del artículo 5° de la ley referida en el artículo precedente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- El valor mensual inicial de los contratos a que refiere el artículo 1° de la presente ley, será el equivalente a 9 BPC (nueve bases de prestaciones y contribuciones, creada por la Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004), multiplicados por la cantidad de integrantes registrados en las respectivas Uniones de Mozos de Cordel al 31 de diciembre del año 2005.

Para los años posteriores el valor mensual se calculará dividiendo el valor que resulte del párrafo anterior entre el número de integrantes al 31 de julio de 2011 cada una de ellas, multiplicado por el número de integrantes que permanezcan prestando servicio. El 31 de diciembre de cada año, deberá depurarse la lista de integrantes de dichas Uniones de Mozos de Cordel, a fin de tener actualizado el número de integrantes de las mismas, a los efectos de efectuar el cálculo de las remuneraciones conforme se prevé.

Montevideo, 25 de octubre de 2011.

Jorge Pozzi.

Exposición de Motivos

La Ley N° 18.057 fijó las normas que regulan la financiación y el trabajo de las Uniones de Mozos de Cordel de los puertos de Montevideo y Colonia.

En el articulado, la misma consagra la tasa que pagan los pasajeros, que se utiliza para la financiación de la actividad, y en el artículo 4° obliga a la autoridad portuaria a contratar el trabajo de mozo de cordel, con los integrantes de las Uniones existentes, fijando limitaciones como por ejemplo no desempeñar ningún cargo público.

El Parlamento mediante la aprobación de la Ley N° 18.059 prorrogó la vigencia de los contratos celebrados por este artículo, hasta el 31 de julio del 2011. En aquel momento se entendió oportuno legislar en este sentido, atendiendo a la realidad de un grupo de trabajadores que no estaban preparados, ni tenían, ni tienen, los medios para enfrentar procesos licitatorios con las complejidades que los mismos implican.

Con el correr del tiempo, y bajo la supervisión de la ANP, y la Dirección de Hidrografía del MTOP, el trabajo de los integrantes de las Uniones se ha ido modificando, en especial en el puerto de Montevideo. En el mismo y dado que la llegada de buques es menor que en la del puerto de Colonia, se les asignó tareas de otro tipo, como la de asistencia a los turistas que llegan al país en los cruceros que nos visitan año a año. También se les asignaron tareas de control y de apoyo al OPIP del puerto de Montevideo, y a los buques de guerra e investigación que llegan al mismo.

En el puerto de Colonia y como resultado de la inauguración de la nueva terminal de pasajeros, el trabajo de los integrantes de las mismas se ha vuelto absolutamente prioritario, dado que, como se puede comprobar, el pasajero que sale de Montevideo a Buenos Aires o viceversa a través de dicho puerto, no tiene contacto con su equipaje en su pasaje por la terminal. Esto es así porque el transporte del mismo,

desde el ómnibus al barco o desde el barco al ómnibus está asegurado por los integrantes de la Unión que allí desarrolla tareas (lo mismo ocurre con los puertos de Carmelo y Nueva Palmira).

En este momento integran las Uniones unos 80 trabajadores, divididos entre ambos puertos referidos. Hasta ahora el trabajo que han realizado no ha merecido objeciones de parte de las autoridades, a la vez que se ha constituido en un complemento importante del trabajo de los funcionarios públicos que trabajan en dichas terminales.

Las dificultades que implican para este grupo de trabajadores enfrentar procesos licitatorios, para los que notoriamente no están preparados, ni contar con los medios para recibir asesoramiento adecuado para este fin, es lo que nos lleva a la presentación de este proyecto de ley.

En el mismo habilitamos a que la autoridad portuaria pueda seguir contratando los servicios con las empresas o cooperativas constituidas exclusivamente y en su totalidad, con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel.

Se les fija además el régimen de trabajo diario y las tareas que deben realizar.

Se les impide poder ingresar nuevos funcionarios, con la intención de que con el correr del tiempo y sin traumas sociales, el número de integrantes de las Uniones vaya decayendo.

Además, y en consonancia con lo anterior, se agrega un artículo que regula los aportes en dinero a las Uniones, para que en la medida que disminuya el número de integrantes de las mismas, también disminuya el aporte en dinero que las Uniones reciben.

El proyecto de ley, una vez aprobado, evitará un problema social con trabajadores que pueden quedarse sin empleo, se les permite seguir con el mismo, pero a la vez se le pone un plazo de fin en el tiempo a este tipo de organización, que viene de principios del siglo veinte, y a la vez se optimiza el servicio que los actuales trabajadores prestan.

Montevideo, 25 de octubre de 2011.

Jorge Pozzi.”

Disposiciones Citadas

Ley N° 18057,
de 20 de noviembre de 2006

Artículo 1°.- Créase una tasa que gravará el transporte marítimo y fluvial de pasajeros con un alícuota de hasta un 2% (dos por ciento) la que se aplicará sobre el precio del pasaje común de todo pasajero, por embarque o desembarque en puertos uruguayos hacia o desde puertos argentinos.
Estarán obligados al pago de la tasa los pasajeros y se constituyen como agentes de retención las empresas de transporte fluvial de pasajeros que operen en los puertos de que se trate. No será de aplicación este gravamen a pasajeros menores de diez años, diplomáticos, prácticos, funcionarios de sanidad, prefectura, policía, migración y toda otra persona que viaje a bordo prestando servicios a la empresa o por exigencias de disposiciones legales.

Artículo 2°.- Los recursos generados por esta tasa estarán destinados en su totalidad a la autoridad portuaria que tenga asignada la administración del puerto de que se trate, quien deberá brindar por este concepto los siguientes servicios: mozos de cordel, seguridad y vigilancia.

Artículo 3°.- A los efectos de brindar los servicios mencionados, la autoridad portuaria podrá contratar los servicios detallados en el artículo 2° de la presente ley con empresas privadas (incluyendo cooperativas) o instituciones públicas, todos mediante los mecanismos y disposiciones previstos en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF). La contratación se podrá realizar de manera individual para cada servicios o en forma conjunta.

Artículo 4°.- Las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas que se constituyen exclusivamente y en su totalidad, con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes. Dicha contratación tendrá un plazo de dos años a contar de la firma de los contratos pertinentes.

***Redacción dada por:** Ley N° 18.392 de 24/10/2008 artículo 1.*

Articulo 5º.- El valor mensual de los contratos previstos en el articulo anterior será el equivalente a 9 BPC (nueve bases de prestaciones y contribuciones, creada por la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004), multiplicados por la cantidad de integrantes registrados en las respectivas Uniones de Mozos de Cordel al 31 de diciembre de 2005. Será de responsabilidad y costo de las empresas o instituciones contratadas la fijación de las remuneraciones, las leyes sociales, los aportes a la seguridad social y demás obligaciones que surjan de la relación laboral entre éstas y sus trabajadores.

Artículo 6º.- A partir del vencimiento del plazo de dos años previsto en el articulo 4º que antecede, los nuevos contratos se realizarán de acuerdo a lo previsto en el articulo 3º de la presente ley. Las empresas o cooperativas constituidas en su totalidad por las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel, y que estuvieren en ese momento prestando servicios tendrán a su favor, en caso de participar en las licitaciones convocadas, una preferencia del 10% (diez por ciento) en la competencia por los precios cotizados.

Artículo 7º.- Los agentes de retención establecidos en el artículo 1º de esta ley deberán verter el dinero recaudado en un plazo máximo de cada quince días, según establezca la reglamentación.

Artículo 6º.- La autoridad portuaria deberá rendir cuentas ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al menos cada seis meses, a efectos que éste adecue la tasa al cobro efectivo de los servicios.

Ley Nº 17.856,

20 de diciembre de 2004

BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 1º.- Serán sustituidas por la Base de Prestaciones y Contribuciones que se crea en el artículo siguiente, todas las referencias al salario mínimo nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, sea como base de aportación a la seguridad social, como monto mínimo o máximo de prestaciones sociales, como cifra para determinar el nivel de ingresos, así como cualquier otra situación en que sea adoptado como unidad de cuenta o indexación.

Artículo 2º.- Créase la Base de Prestaciones y Contribuciones que será equivalente al valor del salario mínimo nacional, a la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 3º.- La Base de Prestaciones y Contribuciones se actualizará en función de la situación financiera del Estado y a opción del Poder Ejecutivo, en las mismas oportunidades que los ajustes generales de remuneraciones de la Administración Central, en un porcentaje equivalente a:

I) La variación del índice de precios al consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en el período entre ajuste.

II) O la variación del índice medio de salarios que publica el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el penúltimo mes previo a la fecha de vigencia del ajuste anterior y el penúltimo mes previo a la vigencia del nuevo valor.

Cualquiera sea la opción adoptada, el Poder Ejecutivo podrá modificar la tasa de variación que surja del índice elegido, en defecto o exceso de hasta 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje resultante.

Artículo 4º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su aprobación.

Decreto N° 354/007,
24 de setiembre de 2007

VISTO: La Ley 18.057 de 20 de noviembre de 2006, referente a la creación de una tasa que grava el transporte marítimo y fluvial de pasajeros, la que se aplicará sobre el precio del pasaje común de pasajeros, por embarque o desembarque en puertos uruguayos hacia o desde puertos argentinos.

RESULTANDO: Que del propio texto de la mencionada Ley surge que se estará a lo que establezca la reglamentación para hacer cumplir las obligaciones impuestas.

CONSIDERANDO: Que existen varias previsiones contenidas en dicha Ley que es necesario reglamentar para los puertos comerciales administrados por la dministración Nacional de Puertos, como para los puertos Comercial de Carmelo y Dársena Higueritas de Nueva Palmira cuya autoridad portuaria es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Dirección Nacional de Hidrografía (D.N.H.).

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Alícuota. Establécese la alícuota de la tasa creada por el artículo 1° de la Ley 18.057 de 20 de noviembre de 2006 en el 2% (dos por ciento).

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. Dicha tasa grava el transporte marítimo y fluvial de pasajeros, la que se aplicará sobre el precio del pasaje común, que rija para el embarque y desembarque en puertos uruguayos hacia o desde puertos argentinos. La Autoridad Portuaria establecerá para cada puerto bajo su administración, y de acuerdo a información proporcionada por las empresas de transporte fluvial, el precio del pasaje común de ida que se tomará como base para la liquidación y percepción de la tasa.

Artículo 3°.- Sujetos Pasivos. Será sujeto pasivo de dicha tasa, todo pasajero que embarque o desembarque en puertos uruguayos hacia o desde puertos argentinos. La Dirección Nacional de Migración deberá proporcionar la información de las personas embarcadas y desembarcadas a la autoridad portuaria.

Artículo 4°.- Exoneraciones. No será de aplicación este gravamen a pasajeros menores de diez años, diplomáticos, prácticos, funcionarios de sanidad, prefectura, policía, migración y toda otra persona que viaje a bordo prestando servicios a la empresa o por exigencias de disposiciones legales. Dichos extremos deberán acreditarse debidamente al momento de expedirse el pasaje.

Artículo 5°.- Agentes de Retención. Se constituyen como agentes de retención (art. 23 del Código Tributario) las empresas de transporte fluvial de pasajeros que operen en los puertos de que se trate, quienes deberán verter el dinero recaudado cada mes, dentro de los primeros cinco (5) días corridos del mes siguiente, en las cuentas que indiquen la Administración Nacional de Puertos o la Dirección Nacional de Hidrografía según el puerto de que se trate.

Artículo 6°.- Destino. Los recursos generados por esta tasa estarán destinados en sutotalidad a la Autoridad Portuaria encargada de la administración de los puertos a fin de cumplir con los servicios establecidos en el art. 2° de la Ley 18.057, a saber: Puertos de Montevideo y Colonia: Administración Nacional de Puertos. Puertos Comercial de Carmelo y Dársena Higueritas de Nueva Palmira: Dirección Nacional de Hidrografía del M.T.O.P.

Artículo 7°.- Servicios de Mozos de Cordel. Desde la vigencia del presente Decreto y hasta cumplirse un plazo máximo de dos años a contar desde la vigencia de la ley que se reglamenta, los servicios de mozos de cordel serán contratados en forma directa por la Autoridad Portuaria pertinente con empresas o cooperativas que se constituyan exclusivamente y en su totalidad con las personas que a la fecha de la vigencia de la ley que se reglamenta, integren las Uniones de Mozos de Cordel, cuyos integrantes no desempeñen ningún cargo público. Dicha contratación tendrá por objeto prestar asistencia a los pasajeros que embarquen o desembarquen de los buques de transporte marítimo y fluvial de los puertos uruguayos, atendiendo sus consultas y transportando su equipaje desde o hacia el límite terrestre del recinto portuario y hasta o desde el mostrador donde se intercambia el equipaje.

El valor mensual de dichos contratos será el equivalente a 9 BPC (nueve bases de prestaciones y contribuciones) multiplicados por la cantidad de integrantes registrados en las respectivas Uniones de Mozos de Cordel al 31 de diciembre de 2005.

La autoridad portuaria respectiva será la que disponga las tareas a realizar por los Mozos de Cordel. Cumplido el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, las contrataciones de los servicios de Mozos de Cordel se realizarán conforme a lo indicado en el artículo 6º de la Ley 18.057, siempre que la Autoridad Portuaria lo entienda necesario. El pago de servicios de Mozos de Cordel, se realizará por parte de la Autoridad Portuaria a mes vencido, dentro de los primeros diez (10) días corridos y siguientes de cada mes, siendo prioritarios frente a los demás servicios establecidos en el art. 2º de la Ley 18.057.

Artículo 8º.- Responsabilidad. Será de responsabilidad y costo de las empresas o cooperativas contratadas la fijación de las remuneraciones, las leyes sociales, los aportes a la seguridad social y demás obligaciones que surjan de la relación laboral entre éstas y sus trabajadores. El incumplimiento de tales extremos será causal de rescisión de la contratación, dando lugar a las penalidades que correspondan.

Artículo 9º.- Formalización de la contratación. La contratación de cualquiera de los servicios indicados en este decreto se formalizará teniendo en cuenta las estipulaciones y limitaciones contenidas en la Ley 18.057 y de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Artículo 10.- De los listados. A los efectos de la contratación de los servicios de mozos de cordel prevista en el art. 4º de la ley 18.057, la Prefectura Nacional Naval remitirá a la Autoridad Portuaria correspondiente, a su solo requerimiento, el listado de integrantes de la Unión de Mozos de Cordel al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 11.- Declaración Jurada. Las personas que figuren en dichos listados deberán presentar una declaración jurada de no desempeñar cargos públicos. La Autoridad Portuaria respectiva, podrá requerir en cualquier momento, la actualización de los datos aportados, sin perjuicio de poder solicitar la información pertinente a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 12.- Requisitos. En los casos de los puertos administrados por la Administración Nacional de Puertos para ser contratista de cualquiera de los servicios indicados, deberán estar inscriptos como Proveedores Portuarios y cumplir con las obligaciones requeridas para tener tal calidad.

En los casos de los Puertos administrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas los contratistas deberán cumplir con la normativa vigente y las especificaciones que en los respectivos pliegos y contratos requiera la Dirección Nacional de Hidrografía de dicha Secretaría de Estado.

Artículo 13.- Rendición de Cuentas. La Administración Nacional de Puertos y la Dirección Nacional de Hidrografía darán cuenta circunstanciada al MTOP – al menos cada seis meses- de los ingresos y egresos producidos en el período, a efectos de verificar la razonable equivalencia entre lo recaudado y los servicios prestados, pudiendo proponer las adecuaciones de la tasa que estimen pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: la Ley Nº 18.057, de 20 de noviembre de 2006, fijó las normas que regulan la financiación y el trabajo de las Uniones de Mozos de Cordel de los Puertos de Montevideo y Colonia, estableciendo la tasa que pagan los pasajeros. Como es sabido, esa recaudación se utiliza para la financiación de la actividad.

El artículo 4º de la citada ley obliga a la autoridad portuaria a contratar el trabajo de mozo de cordel entre los integrantes de las Uniones existentes y fija limitaciones, como, por ejemplo, no desempeñar ningún cargo público. El Parlamento, mediante la aprobación de la Ley Nº 18.599, prorrogó hasta el 31 de julio de 2011 la vigencia de los contratos celebrados por este artículo. En aquel momento se entendió oportuno legislar en ese sentido, atendiendo a la realidad de un grupo de trabajadores que no estaban preparados, que no tenían -ni tienen- los medios adecuados como para enfrentar procesos licitatorios, con las complejidades que ello implica.

Con el correr del tiempo y bajo la supervisión de la Administración Nacional de Puertos y de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el trabajo de los integrantes de las Uniones de Mozos de Cordel se fue modificando. Esto ha ocurrido especialmente en el Puerto de Montevideo debido a que, entre otras cosas, hay menos llegadas de buques que en el caso de Colonia. Lo cierto es que se les asignaron otras tareas, tales como asistir a los turistas que llegan al país en los cruceros que nos visitan todos los años, y algunas otras tareas de control y de apoyo al Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias, como así también a los buques de guerra e investigación que llegan a este Puerto. A su vez, en el Puerto de Colonia, como consecuencia de la inauguración de la nueva Terminal de pasajeros, el trabajo de los mozos de cordel se ha vuelto absolutamente prioritario. Como se puede comprobar, el pasajero que hace el tramo Montevideo-Buenos Aires y viceversa, en su paso por la terminal no tiene contacto con su equipaje, cuyo traslado desde el ómnibus al barco y viceversa está asegurado por estos trabajadores que desarrollan tareas en ese lugar. Lo mismo ocurre en el caso de los puertos de Carmelo y Nueva Palmira.

En este momento, integran las Uniones unos ochenta trabajadores que desempeñan tareas en ambos puertos. El trabajo realizado hasta ahora no ha merecido objeciones por parte de las autoridades, a la vez que se ha constituido en un complemento importante de las tareas que llevan a cabo los funcionarios públicos que allí se desempeñan.

En definitiva, las dificultades que para este grupo de trabajadores implica el enfrentar procesos licitatorios para los que, notoriamente, no están preparados -no contando tampoco con los medios como para poder recibir un asesoramiento adecuado a esta finalidad-, nos han llevado a presentar este proyecto a través del cual se habilita a la autoridad portuaria a seguir contratando los servicios de mozos de cordel con empresas o cooperativas constituidas exclusivamente, y en su totalidad, con quienes actualmente integran las respectivas Uniones. Pero, además, se fija el régimen de trabajo diario y las tareas que deben realizar, y se impide el ingreso de nuevos funcionarios con la finalidad de que, con el correr del tiempo y sin traumas sociales, el número de integrantes de estas Uniones vaya disminuyendo. Finalmente, en consonancia con lo anterior, se agrega un artículo que regula los aportes monetarios a las Uniones para que, en la medida en que se reduzca el número de integrantes, también sea menor el aporte mencionado.

Es cuanto teníamos que informar con respecto a este proyecto de ley.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: sin duda, la actividad que los mozos de cordel realizan en los Puertos de Montevideo y de Colonia se ha constituido en una realidad social y laboral que lleva ya muchísimos años. Sin embargo, debemos advertir que estos trabajadores no son los únicos de ese ramo, por lo que en algún momento deberemos legislar para brindar cobertura social y tranquilidad también a los mozos de cordel de las terminales de ómnibus. Al igual que quien habla, muchos señores Senadores deben conocer, a lo largo y ancho del país, mozos de cordel que empezaron a trabajar en ONDA y que viven únicamente de su propina, no teniendo ningún tipo de cobertura social.

Aclaro que voy a acompañar este proyecto de ley con mucho gusto porque me parece justo que se asegure, por única vez, el trabajo de estos antiguos mozos de cordel. Asimismo, mediante un mecanismo ingenioso, debemos prepararnos para que estas tareas sean desempeñadas por empresas que ganen licitaciones, a los efectos de brindar posibilidades de trabajo a más gente.

Reitero: me parece muy loable el espíritu de este proyecto de ley y, por ende, lo vamos a acompañar con mucho gusto, pero me parece que, sobre esta base, deberíamos dar una mirada a la situación de esos otros mozos de cordel que se desempeñan en las terminales de ómnibus de todo el país.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Como al parecer este proyecto de ley no ha pasado por la Comisión, debo hacer algunas preguntas al señor Miembro Informante en el Plenario.

La Ley Nº 18.057 creó una tasa que grava el transporte marítimo y fluvial de pasajeros con una alícuota de hasta un 2%, reglamentado en el Decreto Nº 354/007 estableciendo la tasa de la alícuota en un máximo de 2%. Me gustaría saber cuánto se recauda por esta tasa -que evidentemente es la que financia el pago de las nueve Bases de Prestaciones y Contribuciones a cada integrante de la Unión de Mozos de Cordel- y cuál es la diferencia entre lo que se recauda y lo que se paga. Al haber creado una tasa y no un impuesto, el valor de la tasa debe guardar relación con el servicio que se presta. En estos momentos estamos determinando que se cierre el ingreso a la Unión de Mozos de Cordel y se baje lo que se paga por Base de Prestaciones y Contribuciones según la cantidad de integrantes que tienen -todas son personas mayores-, pero la tasa se sigue manteniendo en 2%. Como este sistema tiende a que en el día de mañana, cuando se jubilen los miembros de la Unión de Mozos de Cordel, esta no exista más, tampoco debería existir la tasa. No sé si estamos en condiciones de brindar la información de cuánto se recauda con relación a su valor, porque creo que es una información con la que deberíamos contar.

Esta es una solución a un régimen transitorio de la vieja Unión de Mozos de Cordel que realizaban esta tarea tan necesaria cuando el viaje en avión no era prioritario y se utilizaban las grandes líneas de cruceros transatlánticos donde las personas llevaban baúles y mucho equipaje. Sin embargo, al cambiar el transporte marítimo y fluvial, concentrándose en el cruce del Río de Plata, las personas viajan casi sin equipaje, y los mozos de cordel ya casi no tienen trabajo. Este proyecto de ley pretende contemplar la situación de los herederos de la vieja Unión de Mozos de Cordel financiada por el 2% que debería guardar relación con el monto que se paga. ¿El señor Miembro Informante puede brindarnos estos datos? Personalmente intuyo que debe tratarse de una cifra importante porque en los últimos cinco o seis años ha habido un crecimiento enorme del turismo en el Uruguay y, especialmente, del transporte fluvial y, por ende, quizá exista una vía oblicua para obtener recursos mediante una tasa que no está permitida por la Constitución de la República y el Código Tributario.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- El señor Senador Bordaberry hizo una pregunta muy importante. En el artículo 13 del Decreto Nº 354/007 se establece: “Rendición de Cuentas. La Administración Nacional de Puertos y la Dirección Nacional de Hidrografía darán cuenta circunstanciada al MTOP -al menos cada seis meses- de los ingresos y egresos producidos en el período, a efectos de verificar la razonable equivalencia entre lo recaudado y los servicios prestados, pudiendo proponer las adecuaciones de la tasa que estimen pertinentes”.

SEÑOR TAJAM.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LORIER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Simplemente para agregar, pero fundamentalmente aclarar, que lo recaudado por la tasa del 2% no es solamente para los mozos de cordel. En este momento no tengo conmigo la cifra, pero me atrevería a decir, tal como dijo el señor Senador Bordaberry, que se trata de un número importante que va en consonancia con el aumento de la actividad y los servicios a dar a ese volumen de pasajeros.

El artículo 2º de la Ley Nº 18.057 establece: “Los recursos generados por esta tasa estarán destinados en su totalidad a la autoridad portuaria que tenga asignada la administración del puerto de que se trate, quien deberá brindar por este concepto los siguientes servicios: mozos de cordel, seguridad y vigilancia”. Me animo a decir que este 2% será destinado a una cantidad de servicios que se brindan por licitación. Actualmente, una parte se destina a los mozos de cordel que, por aplicación de este acuerdo, será cada vez menor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Uniendo el artículo 2º de la Ley Nº 18.057, que regula además de los mozos de cordel

a la seguridad y la vigilancia, y el artículo 13º del Decreto Nº 354/007, consideramos que se completa el panorama sobre el destino de los recursos.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LORIER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Lo que queremos saber es si contamos con la información que debería tener el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, porque nos puede mostrar que lo recaudado por la tasa guarda equivalencia con lo invertido. Hago notar que hay servicios que son prestados por otras reparticiones del Estado, como notoriamente lo hace la Prefectura Nacional Naval, en materia de seguridad, y las propias empresas. Cuando uno viaja a Buenos Aires por Montevideo o Colonia, los funcionarios de las empresas son los que cargan el equipaje y lo ponen en las cintas, los pasajeros lo retiran y cuando este es mucho, los mozos de cordel los ayudan. Entonces, por un tema de responsabilidad al votar esta iniciativa sería conveniente saber si contamos con la información que debería tener la Dirección Nacional de Hidrografía, que no sé si fue remitida al Parlamento cuando se presentó este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- En este momento no tenemos la información, pero nos parece que la pregunta y los conceptos que surgen de las leyes y decretos que hemos mencionado son importantes y por eso la podemos solicitar sin ningún tipo de problemas.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: esta iniciativa modifica la Ley Nº 18.057 del año 2006, que en el artículo 4º establece un sistema excepcional de contratación directa de personal por parte de una empresa del Estado con un número limitado y definido de empresas, porque dice: "Las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas que se constituyen exclusivamente y en su totalidad, con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes. Dicha contratación tendrá un plazo de dos años a contar de la firma de los contratos pertinentes". Reitero que esta ley es de noviembre de 2006. Entonces, la firma de los contratos se habrá realizado en el primer semestre de 2007 al primer semestre de 2009. Este ha sido un régimen excepcionalísimo. No conozco los vericuetos de la administración pública, pero no debe haber muchos ejemplos en los cuales una empresa pública esté autorizada y obligada a contratar con un grupo limitado de empresas o cooperativas algo que va en contra de la competitividad y de la mejora del servicio al establecer un monopolio privado.

El actual proyecto de ley -que no se trató en Comisión, ámbito en el que hubiera podido expresar estas consideraciones- agrava esa situación porque no fija un plazo de dos años sino que es *sine die*. Tengo entendido que en los departamentos de Montevideo y Colonia, los actuales mozos de cordel son gente ya de cierta edad, pero tampoco cuento con esa información concreta aunque se ha manejado una estimación al respecto.

Entonces, una solución que era mala pero transitoria se transformaría en una solución mala y definitiva. No me sorprendería que dentro de dos o cuatro años se presentara una nueva iniciativa que estableciera que las Uniones de Mozos de Cordel, habida cuenta de que la mayoría de sus integrantes se van jubilando y de que la tarea tiene que ser mantenida, podrán incorporar nuevas personas y acogerse a los beneficios de la iniciativa que se votará en el día de hoy.

De manera, señor Presidente, que con mucho respeto hacia el resto de la Bancada de mi Partido, que votará a favor de este proyecto de ley, adelanto que yo lo haré en contra.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: conozco el origen político de esta iniciativa pues la seguí de cerca, y adelanto que votaré en forma negativa. Me parece que establecer una tasa sobre los pasajes para financiar a un determinado grupo de trabajadores adolece de falta de franqueza; podría aceptar que se los considerara como funcionarios públicos y se incorporaran a alguna de las reparticiones que pudiera corresponder -sea esta la Dirección Nacional de Hidrografía o cualquier otra pertinente- pero no este planteo híbrido por el cual se gravarían los pasajes para el destino, muy concreto, de un grupo de trabajadores.

Esta iniciativa surgió de una circunstancia política local del departamento de Colonia y consideramos

que no es una buena idea. Nos parece que sería mucho mejor franquear esta situación y decidir si estas personas serán, directamente, funcionarios públicos o si van a seguir siendo lo que son, es decir, trabajadores de una actividad independiente.

SEÑOR SOLARI.- Apoyado.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- En lo personal, me hace fuerza lo que ha dicho el señor Senador Viera en el sentido de que deberían buscarse maneras para que todas estas actividades independientes pudieran regularizar una prestación de seguridad social, pero también es cierto que en todas las economías existe algún grado de informalidad en este tipo de tareas que se prestan un día sí y otro no; estamos hablando de un fenómeno no deseado por nadie, sino propio de la naturaleza de estas cosas.

A nosotros -me refiero al Gobierno del Partido Nacional- nos costó enormemente desmontar la organización de ANSE de los servicios de la estiba, pero ello se hizo en paz y sin mayores conflictos. De esa manera se restableció una libertad de contratación que no ha impedido el funcionamiento de los servicios portuarios; por el contrario, los ha mejorado.

Entonces, no podía dejar pasar esta oportunidad para señalar que me parece que el establecimiento de una forma tributaria, una tasa relativa a este grupo de trabajadores, no es una solución acorde con la armonía legal ni con un sentido de justicia respecto a otros trabajadores. Así que no tengo más remedio que anunciar que votaré en forma negativa esta iniciativa.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: para contestar brevemente la interrogante del señor Senador Solari, quiero decir que en estos momentos hay alrededor de ochenta mozos de cordel.

Por otro lado, también quiero manifestar que la tasa no se destinaría pura y exclusivamente a los mozos de cordel, sino que abarcaría a otras funciones como las que ya hemos mencionado, que surgen del artículo 2º de la Ley Nº 18.057.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 25. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar desde el artículo 1º al 5º.

(Se vota:)

-19 en 24. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado.)

18) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 14 de Diciembre de 2011.

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 17.827, el Senador Dr. Eber Da Rosa

Vázquez viene por la presente a solicitar al Cuerpo licencia por el día viernes 16 de los corrientes, por razones de índole particular.

Por lo expuesto, solicito se convoque al suplente respectivo para la sesión del día mencionado.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Eber Da Rosa Vázquez. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Javier García, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

19) CONVENIO DE TAMPERE

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Tampere sobre Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998, en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en caso de catástrofes (CDC - 1998). (Carp. Nº 681/2011 - Rep. Nº 428/2011 - Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 681/2011
Rep. Nº 428/2011

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Tampere sobre Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998, en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en caso de catástrofes (CDC-1998).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 2011.

Daisy Tourné, 1era. Vicepresidenta; **Virginia Ortiz,** Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 5 de julio de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 27 de junio de 2005, que se adjunta, por el cual se aprueba la "Convención de Tampere sobre Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de Catástrofe", adoptada el 18 de junio de 1998, en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en caso de catástrofes (CDC - 1998).

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Fernando Lorenzo, Luis Almagro, Roberto Kreimerman, Luis Rosadilla.**

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Apruébase la "Convención de Tampere sobre Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de Catástrofe, adoptada el 18 de junio de 1998, en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en caso de catástrofes (CDC- 1998).

Fernando Lorenzo, Luis Almagro, Roberto Kreimerman, Luis Rosadilla.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 27 de junio de 2005.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración el adjunto proyecto de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168, numeral 20 y 85, numeral 7, de la Constitución de la República, por el que se aprueba la Convención de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998 en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en casos de catástrofe (CDC - 1998).

La solicitud de aprobación se fundamenta en la importancia de la materia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Consideraciones generales

En nuestros días el número de incidencia de las catástrofes aumenta considerablemente. Entre 1963 y 1967, el mundo sufrió 16 catástrofes de consideración, cada una de las cuales produjo la pérdida de cien vidas o más y otras ochenta y nueve (89) produjeron daños cuyos costos fueron iguales o superiores al 1% del PIB de los países afectados.

Veintiocho años después en el período comprendido entre 1988 y 1992, se produjeron 66 catástrofes considerables que provocaron la pérdida de cien vidas o más y otras 205 que provocaron daños cuyos costos fueron iguales o superiores al l% del PBI.

Solo entre los meses de enero y mayo del año 2003 se han registrado 32 catástrofes en todo el mundo. Por otra parte, el costo económico de las catástrofes naturales se ha triplicado en los últimos 30 años, pasando de 40 mil millones en la década de los años 60 a más de 120 mil millones de dólares en el año 2003.

Se dice que en la actualidad las catástrofes naturales dejan un millón de muertos y millones de personas sin vivienda por cada decenio; además, las catástrofes tienden a tener efectos más allá de la zona afectada, situación que amplía el impacto económico y social de las mismas.

Cabe anotar que los organismos internacionales humanitarios clasifican las catástrofes no solo naturales sino que también existen otros tipos como: súbitas o emergencias complejas, en las cuales se incluyen los conflictos civiles y las hambrunas entre otras; lo importante, no es la causa sino el impacto que se pueda tener en vidas humanas.

Hay que tener en cuenta que casi siempre en las primeras horas y después de una catástrofe considerable, los enlaces de comunicación se interrumpen y, cuando los socorristas llegan al lugar, se hace necesario establecer comunicaciones de emergencia; ya que el acceso a la información es de vital importancia en la coordinación de logística y atención de la emergencia misma.

Las telecomunicaciones desempeñan un papel cada vez más importante en la mitigación eficaz de las catástrofes, ya sea: mediante sistema de prevención; meteorología por satélite que avisan de las amenazas de los ciclones; equipos portátiles de radiocomunicaciones que permiten la coordinación instantánea de los equipos de socorro en caso de catástrofes graves; y enlaces de comunicación en tierra entre los equipos de ayuda que distribuyen alimentos, buscan víctimas o tratan de reunir las familias separadas.

Es así como se hace necesario emplear todos los recursos disponibles para combatir y reducir las pérdidas derivadas de las catástrofes. Sin embargo, la complejidad de las legislaciones nacionales en cuanto a la importación, autorización y utilización de los equipos, significa con frecuencia trámites aduaneros extremadamente complicados; hasta, en algunos casos la simple prohibición. El tiempo excesivo que se requiere para situar los medios de comunicación en los lugares de las catástrofes hace mucho mas difícil el trabajo de los organismos humanitarios y reduce la eficacia de los mismos. La conferencia sobre las telecomunicaciones de emergencia tiene entre otros objetivos la eliminación de los obstáculos reglamentarios que impiden importar equipos de comunicación para las organizaciones y otras entidades internacionales de asistencia; aceptadas en el marco de sus actividades de socorro en caso de catástrofes.

El Convenio de Tampere trata de superar todas las dificultades, dejando al mismo tiempo a los Gobiernos nacionales el control sobre la utilización del equipo de radiocomunicaciones dentro de su respectivo territorio; asimismo, faculta a los Gobiernos para renunciar a la aplicación de las disposiciones en materia de licencias, permisos y aduanas en caso de las operaciones de socorro en catástrofes.

En el mismo se pide a los Estados que, proporcionen asistencia rápida en materia de telecomunicaciones,

para mitigar las catástrofes y sus consecuencias y se contempla la instalación y explotación de servicios fiables por organizaciones de socorro humanitario.

El Convenio Internacional sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro permitirán obtener el óptimo rendimiento de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones en beneficio de las víctimas a nivel mundial.

Contenido del Convenio

El artículo lro. consagra las definiciones de los términos que tienen una significación específica como son: "Estado Parte", "Estados Parte Asistente", "Estado Parte Solicitante", "El Presente Convenio", "Depositario", "Catástrofe", "Mitigación de Catástrofe", "Peligro para la Salud", "Peligro Natural", "Organización no Gubernamental", "Entidad no Estatal", "Operaciones de Socorro", "Asistencia de Telecomunicaciones", " Recursos de Telecomunicaciones", y "Telecomunicaciones".

Por su parte el artículo 2do. indica que el coordinador de socorro de emergencia de las Naciones Unidas será quien actúe como coordinador de las operaciones, quien recabará la cooperación de otros organismos apropiados de las Naciones Unidas para que le asistan en la consecución de los objetivos del presente Convenio *y* sus responsabilidades estarán circunscritas a las actividades de coordinación de carácter internacional.

En el artículo 3ero. se establecen las disposiciones generales entre las cuales se encuentra que los Estados Parte cooperarán entre sí con las Entidades no Estatales y las Organizaciones Intergubernamentales, para facilitar la utilización de los Recursos de Telecomunicaciones, para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en caso de catástrofes y establece además, varias situaciones que pueden considerarse como actos de cooperación.

Los Estados Parte cooperarán para mejorar la capacidad de las Organizaciones Gubernamentales, las Entidades no Estatales y las Organizaciones Intergubernamentales que permitan establecer mecanismos de entrenamiento en técnicas de manejo y operación de equipos; así como, cursos de aprendizaje en innovación, diseño y construcción de elementos de telecomunicaciones de emergencia, que faciliten la prevención, monitoreo y mitigación de catástrofes.

El artículo 4to. establece la prestación de asistencia de telecomunicaciones en el sentido de que el Estado Parte que requiera asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe, podrá recabarla de cualquier otro Estado Parte, especificando el alcance y tipo de asistencia requerida, ya sea directamente o por el conducto del coordinador de las operaciones. Una Entidad no Estatal no puede ser Estado Parte Solicitante ni pedir asistencia de telecomunicaciones en virtud del Convenio. Los consignados en este Convenio no menoscaban en modo alguno el derecho del Estado Parte a dirigir, controlar el amparo de su legislación, dar la asistencia de telecomunicaciones proporcionada de acuerdo con el presente Convenio.

El artículo 5to. consagra los privilegios, inmunidades y facilidades que tiene cada Estado Parte que preste asistencia a un Estado Solicitante, necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones como son: inmunidad de arresto o detención de la jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado Parte Solicitante, por actos u omisiones relacionadas directa y específicamente con el suministro y asistencia de telecomunicaciones; exoneración de impuestos, aranceles u otros gravámenes; con excepción de los incorporados normalmente en precio de los bienes y servicios, en lo que concierne al desempeño de sus funciones de asistencia, o sobre el equipo, los materiales y otros bienes transportados al territorio del Estado Parte Solicitante o adquiridos en este para prestar asistencia de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio; inmunidad contra la confiscación, el embargo o la requisa de dichos equipos, materiales y bienes. El Estado Parte Solicitante garantizará la protección del personal, el equipo y los materiales transportados a su territorio con arreglo a lo estipulado en el presente Convenio.

El artículo 6to. consagra la terminación de asistencia, la que se dará en cualquier momento y mediante notificación escrita. El Estado Parte que solicite la terminación de la asistencia de telecomunicaciones lo hará saber al coordinador de las operaciones, el cual se encargará de dar por terminada la ayuda.

El artículo 7mo. consagra que los Estados Parte podrán subordinar la prestación de la asistencia de telecomunicaciones a un acuerdo de pago o reembolso de los gastos o cánones especificados, esto lo hará por escrito con anterioridad al suministro de la asistencia y aceptación expresa de las Partes.

Por su parte el artículo 8vo. establece el inventario de información sobre asistencia de telecomunicaciones, según el cual los Estados Parte podrán comunicar sin demora al, coordinador de las operaciones los cambios que se hayan producido en la información suministrada en cumplimiento del presente artículo.

En el artículo 9º se establece que en lo posible y de conformidad con su legislación nacional los Estados Parte reducirán o suprimirán los obstáculos regla-

mentarios a la utilización de recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro, incluida la prestación de asistencia de telecomunicaciones y mencionan una serie de obstáculos y la forma de reducción de los mismos.

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998 en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en casos de catástrofe (CDC- 1998).

Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Azucena Berrutti, Jorge Lepra.

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe:

Esta Asesora eleva para la consideración del Senado la aprobación del Convenio de Tampere sobre suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las operaciones de Socorro en caso de Catástrofe. El mismo fue adoptado el 18 de junio de 1998 en oportunidad de la celebración de la Primera Conferencia sobre comunicaciones en caso de catástrofe.

Este Convenio fue remitido por el Poder Ejecutivo en junio de 2005 y reiterado el 5 de julio de 2010, solicitando su pronta aprobación.

Ha sido aprobado por la Cámara de Representantes en setiembre de 2011.

En nuestros días el número de incidencia de catástrofes ha aumentado considerablemente. Comparando, vemos que entre 1963 y 1967 se contabilizaron 16 catástrofes de consideración, en cada una de las cuales se perdieron 100 o más vidas y que además produjeron daños materiales iguales o superiores al 1% del PBI del país afectado. En el período comprendido entre los años 1988 y 1992 se produjeron 66 catástrofes de esta naturaleza.

Se dice que en la actualidad las catástrofes naturales dejan un millón de muertos y millones de personas sin vivienda por cada decenio.

Debemos tener en cuenta que casi siempre en las primeras horas después de una catástrofe considerable los enlaces de comunicación se interrumpen y tanto sea para los socorristas como para la coordinación logística de atención a la emergencia, las comunicaciones son imprescindibles.

Es necesario por tanto emplear todos los recursos disponibles para combatir y reducir estas pérdidas. De ahí la importancia de simplificar los procedimientos relativos a la importación, autorización, y utilización de los equipos, muchas veces entrabados por legislaciones nacionales complejas. Es también esencial garantizar la cooperación de los Estados en esta materia para brindar mejor asistencia a las víctimas y minimizar las pérdidas humanas y materiales.

El presente Convenio trata de superar las dificultades, dejando al mismo tiempo a los gobiernos nacionales el control sobre la utilización del equipo de radiocomunicaciones dentro de su respectivo territorio y faculta a los gobiernos a renunciar a la aplicación de las disposiciones en materia de licencias, permisos y aduanas en el caso de las operaciones de socorro en catástrofes. Asimismo permitirá obtener óptimo rendimiento de las nuevas tecnologías en beneficio de las víctimas a nivel mundial.

El Convenio consta de 16 artículos.

En el artículo 1° consagra las definiciones de los términos utilizados.

El art. 2do indica que el coordinador de socorro de emergencia de las Naciones Unidas será quien actúe como coordinador de las operaciones.

En el Art. 3ro se establecen las disposiciones generales.

En el Art. 4to se establecen las prestaciones de asistencia.

En el Art. 5to se consagran los privilegios, inmunidades y facilidades que tiene cada Estado Parte que preste asistencia a un Estado Solicitante.

El Art. 6to consagra la terminación de asistencia, la cual se dará en cualquier momento, mediante notificación escrita.

En el Art. 7mo fija que los Estados Parte podrán subordinar la prestación de asistencia a un tercero bajo acuerdo de pago o reembolso.

En su Art. 8vo establece el inventario de información sobre asistencia de telecomunicaciones.

En el Art. 9no consagra el compromiso de los Es-

tados Parte de reducir o suprimir los obstáculos reglamentarios a la utilización de recursos.

En su Art. 10 consagra que el convenio no afectará los derechos y obligaciones derivados de otros acuerdos.

En su Art. 11 establece detalladamente los procedimientos para solucionar las controversias.

En su Art. 12 se determina lo referente a su entrada en vigor.

En su Art. 13 se establece los mecanismos de enmiendas.

En su Art. 14 establece los mecanismos de reservas.

En su Art. 15 establece los mecanismos de denuncia.

En sus Arts. 16 y 17 nombra como Depositario al Secretario General de las NN.UU. y determina todo lo referente a su autentificación.

Por todo lo expuesto y en el entendido que el Convenio informado permitirá que se optimice el uso de las tecnologías en telecomunicaciones para la asistencia de las víctimas de catástrofes o desastres naturales o humanitarios a nivel mundial, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al cuerpo la aprobación del presente Convenio.

Sala de la Comisión, 17 de noviembre de 2011.

Mónica Xavier, Miembro Informante; **Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Jorge Larrañaga, Ope Pasquet, Gustavo Penadés, Enrique Rubio.**

ACTA N° 39

En Montevideo, el día diecisiete de noviembre de dos mil once, a la hora diecisiete y diez minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Mónica Xavier y los señores Senadores Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Jorge Larrañaga, Ope Pasquet, Gustavo Penadés y Enrique Rubio.

Faltan con aviso la señora Senadora Ana Lía Piñeyrúa y el señor Senador Rafael Michelini. Preside el señor Senador Enrique Rubio, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y la señora María Victoria Lumaca, Prosecretaria.

Abierto el acto se procede a tomar la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido N° 1145/2011, que forma parte de la presente.

ASUNTOS ENTRADOS:

Carpeta N° 707/2011. ACUERDO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIONES Y COOPERACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1115/2011).

Se adjudica su estudio al señor Senador Gustavo Penadés.

- La señora Presidenta de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes Diputada María Elena Laurnaga remite nota informando que esa Asesora resolvió apoyar la realización de la Conferencia "Crisis Económica Internacional e Integración Regional" que se realizará el próximo jueves 8 de diciembre de 2011 y solicita el apoyo de esta Comisión a efectos de organizar conjuntamente dicho evento.

El señor Senador Gustavo Penadés propone que esta Conferencia sea auspiciada oficialmente por la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado.

ASUNTOS TRATADOS:

- La señora Senadora Mónica Xavier expresa que, en virtud de la convocatoria del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Almagro Lemes para que concurra al plenario del Senado, le parece inconveniente que se mantenga la convocatoria para que concurra también a la Comisión de Asuntos Internacionales como está previsto. Manifiesta que en próxima reunión de Bancada del Frente Amplio se discutirá el tema y que propondrá que se anule la convocatoria a esta Asesora.

Los demás señores Senadores presentes manifiestan su conformidad con el planteo, pero expresan que debería, en un futuro, coordinarse una reunión con el señor Ministro de Economía y Finanzas para que informe sobre temas de carácter económico que el Gobierno está pensando implementar a través de ese Ministerio.

- El señor Senador Gustavo Penadés informa a la Comisión sobre un proyecto de resolución por él presentado y que fuera destinado a estudio de la Comisión de Asuntos Administrativos, por el que se modifica el inciso segundo de la Resolución de la Cámara de Senadores de primero de junio de mil novecientos noventa y tres.

Carpeta N° 681/2011. CONVENIO DE TAMPERE SOBRE SUMINISTRO DE RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA MITIGACIÓN DE CATÁSTROFES Y LAS OPERACIONES DE SOCORRO EN CASO DE CATÁSTROFE. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 1066/2011).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Sin perjuicio de votar el proyecto de ley, el señor Senador Ope Pasquet propone y se acepta, se remita

nota a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y al Sistema Nacional de Emergencias solicitando sus opiniones sobre el proyecto de ley.

Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Mónica Xavier quien lo hará en forma escrita.

- Carpeta N° 586/2011. PROTOCOLO DE 1996 AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTOS DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS 1972 (CONVENCIÓN DE LONDRES, 1972), APROBADO EN EL ÁMBITO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 915/2011).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Jorge Larrañaga, quien lo hará en forma escrita.

RESOLUCIONES:

- Auspiciar oficialmente la realización de la Conferencia "CRÍSIS ECONÓMICA INTERNACIONAL E INTEGRACIÓN REGIONAL" y coorganizar la misma con la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes.

A la hora diecisiete y cincuenta minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión.

Enrique Rubio, Presidente; **Vladimir De Bellis Martínez,** Secretario.**"**

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO,

reconociendo

que la magnitud, complejidad, frecuencia y repercusiones de las catástrofes están aumentando a un ritmo extraordinario, lo que afecta de forma particularmente grave a los países en desarrollo,

recordando

que los organismos humanitarios de socorro y asistencia requieren recursos de telecomunicaciones fiables y flexibles para realizar sus actividades vitales,

recordando además

la función esencial de los recursos de telecomunicaciones para facilitar la seguridad del personal de socorro y asistencia humanitaria,

recordando asimismo

la función vital de la radiodifusión para difundir en caso de catástrofe información precisa a las poblaciones amenazadas,

convencidos

de que el despliegue eficaz y oportuno de los recursos de telecomunicaciones y un flujo de información rápido, eficaz, exacto y veraz resultan esenciales para reducir la pérdida de vidas y el sufrimiento humanos y los daños a las cosas y al medio ambiente ocasionados por las catástrofes,

preocupados

por el impacto de las catástrofes en las instalaciones de telecomunicaciones y el flujo de información,



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

conscientes

de las necesidades especiales de asistencia técnica de los países menos desarrollados y propensos a las catástrofes, con objeto de producir recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro,

reafirmando

la absoluta prioridad adjudicada a las comunicaciones de emergencia para salvar vidas humanas en más de cincuenta instrumentos jurídicos internacionales y, concretamente, en la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

tomando nota

de la historia de la cooperación y coordinación internacionales en lo que concierne a la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofe, lo que incluye el despliegue y la utilización oportunos de los recursos de telecomunicaciones que, según se ha demostrado, contribuyen a salvar vidas humanas,

tomando nota asimismo

de las Actas de la Conferencia Internacional sobre comunicaciones de socorro en casos de catástrofe (Ginebra, 1990), en las que se señala la eficacia de los sistemas de telecomunicaciones en la reacción frente a las catástrofes y la rehabilitación subsiguiente,

tomando nota asimismo

del llamamiento urgente que se hace en la Declaración de Tampere sobre comunicaciones de socorro en casos de catástrofe (Tampere, 1991) en favor de unos sistemas fiables de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro y de la preparación de un convenio internacional sobre comunicaciones en caso de catástrofe que facilite la utilización de esos sistemas,

tomando nota asimismo

de la Resolución 44/236 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se proclama el período 1990-2000 Decenio Internacional para la reducción de los desastres naturales, y la Resolución 46/182, en la que se pide una intensificación de la coordinación internacional de la asistencia humanitaria de emergencia,

tomando nota asimismo

del destacado papel que se asigna a los recursos de comunicaciones en la Estrategia y Plan de Acción de Yokohama en favor de un mundo más seguro, aprobados por la Conferencia Mundial sobre reducción de desastres naturales, celebrada en Yokohama en 1994,

tomando nota asimismo

de la Resolución 7 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1994), reafirmada en la Resolución 36 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994), en la que se insta a los gobiernos a que tomen todas las disposiciones prácticas necesarias para facilitar el rápido despliegue y el uso eficaz del equipo de telecomunicaciones, con objeto de mitigar los efectos de las catástrofes y para las operaciones de socorro en caso de catástrofe, reduciendo y, cuando sea posible, suprimiendo los obstáculos reglamentarios e intensificando la cooperación entre los Estados,

tomando nota asimismo

de la Resolución 644 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997), en la que se insta a los gobiernos a dar su pleno apoyo a la adopción del presente Convenio y su aplicación en el plano nacional,

tomando nota asimismo

de la Resolución 19 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998), en la que se insta a los gobiernos a que prosigan el examen del presente Convenio para determinar si conviene apoyar la adopción del mismo,



de la Resolución 51/194 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se propugna la creación de un procedimiento transparente y ordenado para poner en práctica mecanismos eficaces para la coordinación de la asistencia en caso de catástrofe, así como para la introducción de ReliefWeb como sistema mundial de información para la difusión de información fiable y oportuna sobre emergencias y catástrofes naturales,

remitiéndose

a las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre telecomunicaciones de emergencia en lo que concierne al papel crucial que desempeñan las telecomunicaciones en la mitigación de los efectos de las catástrofes y en las operaciones de socorro en caso de catástrofe,

apoyándose

en las actividades de un gran número de Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, organismos humanitarios, proveedores de equipo y servicios de telecomunicaciones, medios de comunicación social, universidades y organizaciones de socorro, con objeto de mejorar y facilitar las comunicaciones en caso de catástrofe,

deseosos

de garantizar una aportación rápida y fiable de recursos de telecomunicaciones para atenuar los efectos de las catástrofes y realizar operaciones de socorro en caso de catástrofe, y

deseosos además

de facilitar la cooperación internacional para mitigar el impacto de las catástrofes,

han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Convenio, salvo cuando el contexto en que se usan indique lo contrario, los términos que figuran a continuación tendrán el significado que se especifica:

1. Por «Estado Parte» se entiende todo Estado que haya manifestado su consentimiento en obligarse por el presente Convenio.

2. Por «Estado Parte asistente» se entiende un Estado Parte en el presente Convenio que proporcione asistencia de telecomunicaciones en aplicación del Convenio.

3. Por «Estado Parte solicitante» se entiende un Estado Parte en el presente Convenio que solicite asistencia de telecomunicaciones en aplicación del Convenio.

4. Por «el presente Convenio» se entiende el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe.

5. Por «depositario» se entiende el depositario del presente Convenio según lo estipulado en el artículo 16.

6. Por «catástrofe» se entiende una grave perturbación del funcionamiento de la sociedad que suponga una amenaza considerable y generalizada para la vida humana, la salud, las cosas o el medio ambiente, con independencia de que la catástrofe sea ocasionada por un accidente, la naturaleza o las actividades humanas y de que sobrevenga súbitamente o como resultado de un proceso dilatado y complejo.

7. Por «mitigación de catástrofes» se entiende las medidas encaminadas a prevenir, predecir, observar y/o mitigar los efectos de las catástrofes, así como para prepararse y reaccionar ante las mismas.

8. Por «peligro para la salud» se entiende el brote repentino de una enfermedad infecciosa, por ejemplo, una epidemia o pandemia, o cualquier otro evento que amenace de manera significativa la vida o la salud humanas y pueda desencadenar una catástrofe.

9. Por «peligro natural» se entiende un evento o proceso, como terremotos, incendios, inundaciones, vendavales, desprendimientos de tierras, aludes, ciclones, tsunamis, plagas de insectos, sequías o erupciones volcánicas, que puedan desencadenar una catástrofe.

10. Por «organización no gubernamental» se entiende toda organización, incluidas las entidades privadas o sociedades, distinta del Estado o de una organización gubernamental o intergubernamental, interesada en la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro o en el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro.

11. Por «entidad no estatal» se entiende toda entidad, distinta del Estado, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, interesada en la mitigación de las catástrofes y en las operaciones de socorro o en el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de las catástrofes y las operaciones de socorro.

12. Por «operaciones de socorro» se entiende las actividades orientadas a reducir la pérdida de vidas y el sufrimiento humanos y los daños materiales y/o al medio ambiente como consecuencia de una catástrofe.

13. Por «asistencia de telecomunicaciones» se entiende la prestación de recursos de telecomunicaciones o de cualquier otro recurso o apoyo destinado a facilitar la utilización de los recursos de telecomunicaciones.

14. Por «recursos de telecomunicaciones» se entiende el personal, el equipo, los materiales, la información, la capacitación, el espectro de radiofrecuencias, las redes o los medios de transmisión o cualquier otro recurso que requieran las telecomunicaciones.

15. Por «telecomunicaciones» se entiende la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, mensajes escritos, imágenes, sonido o información de toda índole, por cable, ondas radioeléctricas, fibra óptica u otro sistema electromagnético.

Artículo 2

Coordinación

1. El coordinador del socorro de emergencia de las Naciones Unidas será el coordinador de las operaciones a los efectos del presente Convenio y cumplirá las funciones de coordinador de las operaciones especificadas en los artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 9.

2. El coordinador de las operaciones recabará la cooperación de otros organismos apropiados de las Naciones Unidas, particularmente la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para que le asistan en la consecución de los objetivos del presente Convenio y, en particular, el cumplimiento de las funciones indicadas en los artículos 8 y 9, y para proporcionar el apoyo técnico necesario en consonancia con el objeto respectivo de dichos organismos.

3. Las responsabilidades del coordinador de las operaciones en el marco del presente Convenio estarán circunscritas a las actividades de coordinación de carácter internacional.



Artículo 3

Disposiciones generales

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

1. Los Estados Partes cooperarán entre sí y con las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, para facilitar la utilización de los recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe.

2. Dicha utilización podrá consistir, entre otras cosas, en lo siguiente:

a) la instalación de equipo de telecomunicaciones terrenales y por satélite para predecir y observar peligros naturales, peligros para la salud y catástrofes, así como para proporcionar información en relación con estos eventos;

b) el intercambio entre los Estados Partes y entre éstos y otros Estados, entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales de información acerca de peligros naturales, peligros para la salud y catástrofes, así como la comunicación de dicha información al público, particularmente a las comunidades amenazadas;

c) el suministro sin demora de asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe; y

d) la instalación y explotación de recursos fiables y flexibles de telecomunicaciones destinados a las organizaciones de socorro y asistencia humanitarias.

3. Para facilitar dicha utilización, los Estados Partes podrán concertar otros acuerdos o arreglos multinacionales o bilaterales.

4. Los Estados Partes pedirán al coordinador de las operaciones que, en consulta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el depositario, otras entidades competentes de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, haga todo lo posible, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, para:

a) elaborar, en consulta con los Estados Partes, modelos de acuerdo que puedan servir de base para concertar acuerdos multilaterales o bilaterales que faciliten el suministro de recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro;

b) poner a disposición de los Estados Partes, de otros Estados, entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales, por medios electrónicos y otros mecanismos apropiados, modelos de acuerdo, mejores prácticas y otra información pertinente con referencia al suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro en caso de catástrofe;

c) elaborar, aplicar y mantener los procedimientos y sistemas de acopio y difusión de información que resulten necesarios para aplicar el Convenio; e

d) informar a los Estados acerca de las disposiciones del presente Convenio, así como facilitar y apoyar la cooperación entre los Estados Partes prevista en el Convenio.

5. Los Estados Partes cooperarán para mejorar la capacidad de las organizaciones gubernamentales, las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales que permita establecer mecanismos de entrenamiento en técnicas de manejo y operación de los equipos, así como cursos de aprendizaje en innovación, diseño y construcción de elementos de telecomunicaciones de emergencia que faciliten la prevención, monitoreo y mitigación de las catástrofes.

Artículo 4

Prestación de asistencia de telecomunicaciones

1. El Estado Parte que requiera asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe y efectuar operaciones de socorro podrá recabarla de cualquier otro Estado Parte, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones. Si la solicitud se efectúa por conducto del coordinador de las operaciones, éste comunicará inmediatamente dicha solicitud a los demás Estados Partes interesados. Si la asistencia se recaba directamente de otro Estado Parte, el Estado Parte solicitante informará lo antes posible al coordinador de las operaciones.

2. El Estado Parte que solicite asistencia de telecomunicaciones especificará el alcance y el tipo de asistencia requerida, así como las medidas tomadas en aplicación de los artículos 5 y 9 del presente Convenio y, en lo posible, proporcionará al Estado Parte a quien se dirija la petición de asistencia y/o al coordinador de las operaciones cualquier otra información necesaria para determinar en qué medida dicho Estado Parte puede atender la petición.

3. El Estado Parte a quien se dirija una solicitud de asistencia de telecomunicaciones, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones, determinará y comunicará sin demora al Estado Parte solicitante si va a proporcionar la asistencia requerida, sea o no directamente, así como el alcance, las condiciones, las restricciones y, en su caso, el coste, de dicha asistencia.

4. El Estado Parte que decida suministrar asistencia de telecomunicaciones lo pondrá en conocimiento del coordinador de las operaciones a la mayor brevedad.

5. Los Estados Partes no proporcionarán ninguna asistencia de telecomunicaciones en aplicación del presente Convenio sin el consentimiento del Estado Parte solicitante, el cual conservará la facultad de rechazar total o parcialmente la asistencia de telecomunicaciones ofrecida por otro Estado Parte en cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con su propia legislación y política nacional.

6 Los Estados Partes reconocen el derecho de un Estado Parte solicitante a pedir directamente asistencia de telecomunicaciones a entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales, así como el derecho de toda entidad no estatal y entidad gubernamental a proporcionar, de acuerdo con la legislación a la que estén sometidas, asistencia de telecomunicaciones a los Estados Partes solicitantes con arreglo al presente artículo.

7. Una entidad no estatal no puede ser «Estado Parte solicitante» ni pedir asistencia de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio.

8. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará el derecho de los Estados Partes a dirigir, controlar, coordinar y supervisar, al amparo de su legislación nacional, la asistencia de telecomunicaciones proporcionada de acuerdo con el presente Convenio dentro de su territorio.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Articulo 5

Privilegios, inmunidades y facilidades

1. El Estado Parte solicitante concederá, en la medida en que lo permita su legislación nacional, a las personas físicas que no sean nacionales suyos, así como a las organizaciones que no tengan su sede o su domicilio dentro de su territorio, que actúen con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio para prestar asistencia de telecomunicaciones y que hayan sido notificadas al Estado Parte solicitante y aceptadas por éste, los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, lo que incluye:

a) inmunidad de arresto o detención o de la jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado Parte solicitante, por actos u omisiones relacionados específica y directamente con el suministro de asistencia de telecomunicaciones;

b) exoneración de impuestos, aranceles u otros gravámenes, con excepción de los incorporados normalmente en el precio de los bienes o servicios, en lo que concierne al desempeño de sus funciones de asistencia, o sobre el equipo, los materiales y otros bienes transportados al territorio del Estado Parte solicitante o adquiridos en éste para prestar asistencia de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio;

c) inmunidad contra la confiscación, el embargo o la requisa de dichos equipos, materiales y bienes.

2. En la medida de sus capacidades, el Estado Parte solicitante proporcionará instalaciones y servicios locales para la adecuada y eficaz administración de la asistencia de telecomunicaciones, y cuidará de que se expida sin tardanza la correspondiente licencia al equipo de telecomunicaciones transportado a su territorio en aplicación del presente Convenio, o de que éste sea exonerado de licencia con arreglo a su legislación y reglamentos nacionales.

3. El Estado Parte solicitante garantizará la protección del personal, el equipo y los materiales transportados a su territorio con arreglo a lo estipulado en el presente Convenio.

4. El derecho de propiedad sobre el equipo y los materiales proporcionados en aplicación del presente Convenio no quedará afectado por su utilización de conformidad con lo dispuesto en el mismo. El Estado Parte solicitante garantizará la pronta devolución de dicho equipo, material y bienes al Estado Parte asistente.

5. El Estado Parte solicitante no destinará la instalación o utilización de los recursos de telecomunicaciones proporcionados en aplicación del presente Convenio a fines que no estén directamente relacionados con la

predicción, la observación y la mitigación de los efectos de una catástrofe, o con las actividades de preparación y reacción ante ésta o la realización de las operaciones de socorro durante y después de la misma.

6 Lo dispuesto en el presente artículo no obligará a ningún Estado Parte solicitante a conceder privilegios e inmunidades a sus nacionales o residentes permanentes, ni tampoco a las organizaciones con sede o domicilio en su territorio.

7. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades que se les haya concedido de conformidad con el presente artículo, todas las personas que accedan al territorio de un Estado Parte con el objeto de proporcionar asistencia de telecomunicaciones o de facilitar de otro modo la utilización de los recursos de telecomunicaciones en aplicación del presente Convenio, y las organizaciones que proporcionen asistencia de telecomunicaciones o faciliten de otro modo la utilización de los recursos de telecomunicaciones en virtud del presente Convenio, deberán respetar las leyes y reglamentos de dicho Estado Parte. Esas personas y organizaciones no interferirán en los asuntos internos del Estado Parte a cuyo territorio hayan accedido.

8 Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones con respecto a los privilegios e inmunidades concedidos a las personas y organizaciones que participen directa o indirectamente en la asistencia de telecomunicaciones, en aplicación de otros acuerdos internacionales (incluidos la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los Organismos Especializados, adoptada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947) o del derecho internacional.

Artículo 6

Terminación de la asistencia

1. En cualquier momento y mediante notificación escrita, el Estado Parte solicitante o el Estado Parte asistente podrán dar por terminada la asistencia de telecomunicaciones recibida o proporcionada en virtud del artículo 4. Recibida dicha notificación, los Estados Partes interesados consultarán entre sí para proceder de forma adecuada y ordenada a la terminación de dicha asistencia, teniendo presentes los posibles efectos de dicha terminación para la vida humana y para las operaciones de socorro en curso.

2. Los Estados Partes que proporcionen o reciban asistencia de telecomunicaciones en cumplimiento del presente Convenio quedarán sujetos a las disposiciones de éste una vez terminada dicha asistencia.

3. El Estado Parte que solicite la terminación de la asistencia de telecomunicaciones lo comunicará al coordinador de las operaciones, el cual proporcionará la ayuda solicitada y necesaria para facilitar la terminación de la asistencia de telecomunicaciones.

Artículo 7

Pago o reembolso de gastos o cánones

1. Los Estados Partes podrán subordinar la prestación de asistencia de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro a un acuerdo de pago o reembolso de los gastos o cánones especificados, teniendo siempre presente lo preceptuado en el párrafo 9 del presente artículo.

2. Cuando se planteen estas condiciones, los Estados Partes establecerán por escrito, con anterioridad al suministro de la asistencia de telecomunicaciones:

a) la obligación de pago o reembolso;

b) el importe de dicho pago o reembolso o las bases sobre las cuales éste haya de calcularse; y

c) cualquier otra condición o restricción aplicable a dicho pago o reembolso, con inclusión, en particular, de la moneda en que habrá de efectuarse dicho pago o reembolso.

3. Las condiciones estipuladas en los párrafos 2 b) y 2 c) del presente artículo podrán ser satisfechas sobre la base de tarifas, tasas o precios comunicados al público.

4. Para que la negociación de los acuerdos de pago o reembolso no retrase indebidamente la prestación de asistencia de telecomunicaciones, el coordinador de las operaciones preparará, en consulta con los Estados Partes, un modelo de acuerdo de pago o reembolso que podrá servir de base para negociar las obligaciones de pago o reembolso en el marco del presente artículo.

5. Ningún Estado Parte estará obligado a abonar o reembolsar gastos o cánones con arreglo al presente Convenio si no ha aceptado expresamente las condiciones establecidas por el Estado Parte asistente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.

6. Si la prestación de asistencia de telecomunicaciones está subordinada al pago o reembolso de gastos o cánones con arreglo al presente artículo, dicho pago o reembolso se efectuará sin demora una vez que el Estado Parte asistente haya solicitado el pago o reembolso.

7. Las cantidades abonadas o reembolsadas por un Estado Parte solicitante en relación con la prestación de asistencia de telecomunicaciones podrán transferirse libremente fuera de la jurisdicción del Estado Parte solicitante sin retraso ni retención alguna.

8. Para determinar si debe condicionarse la prestación de asistencia de telecomunicaciones a un acuerdo sobre el pago o reembolso de los gastos o cánones que se especifiquen, así como sobre el importe de tales gastos o cánones y las condiciones y restricciones aplicables, los Estados Partes tendrán en cuenta, entre otros factores pertinentes, los siguientes:

a) los principios de las Naciones Unidas sobre la asistencia humanitaria;

b) la índole de la catástrofe, peligro natural o peligro para la salud de que se trate;

c) los efectos o los posibles efectos de la catástrofe;

d) el lugar de origen de la catástrofe;

e) la zona afectada o potencialmente afectada por la catástrofe;

f) la existencia de catástrofes anteriores y la probabilidad de que se produzcan en el futuro catástrofes en la zona afectada;

g) la capacidad del Estado afectado por la catástrofe, peligro natural o peligro para la salud para prepararse o reaccionar ante dicho evento; y

h) las necesidades de los países en desarrollo.

9. El presente artículo se aplicará también a las situaciones en que la asistencia de telecomunicaciones sea prestada por una entidad no estatal o una organización gubernamental, siempre que:

a) el Estado Parte solicitante haya dado su acuerdo al suministro de asistencia de telecomunicaciones para la mitigación de la catástrofe y las operaciones de socorro y no haya puesto término a la misma;

b) la entidad no estatal o la organización intergubernamental que proporcione esa asistencia de telecomunicaciones haya notificado al Estado Parte solicitante su voluntad de aplicar el presente artículo y los artículos 4 y 5;

c) la aplicación del presente artículo no sea incompatible con ningún otro acuerdo referente a las relaciones entre el Estado Parte solicitante y la entidad no estatal o la organización intergubernamental que preste esa asistencia de telecomunicaciones.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Artículo 8

Inventario de información sobre asistencia de telecomunicaciones

1. Los Estados Partes comunicarán al coordinador de las operaciones la autoridad o autoridades:

a) competentes en los asuntos derivados de las disposiciones del presente Convenio y autorizadas para solicitar, ofrecer, aceptar o dar por terminada la asistencia de telecomunicaciones;

b) competentes para identificar los recursos gubernamentales, intergubernamentales y/o no gubernamentales que podrían ponerse a disposición para facilitar la utilización de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, incluida la prestación de asistencia de telecomunicaciones.

2 Los Estados Partes procurarán comunicar sin demora al coordinador de las operaciones los cambios que se hayan producido en la información suministrada en cumplimiento del presente artículo.

3 El coordinador de las operaciones podrá aceptar la notificación por parte de una entidad no estatal o una organización intergubernamental de su propio procedimiento aplicable a la autorización para ofrecer y dar por terminada la asistencia de telecomunicaciones que suministre según lo previsto en el presente artículo.

4 Los Estados Partes, las entidades no estatales o las organizaciones intergubernamentales podrán incluir a su discreción en el material que depositen en poder del coordinador de las operaciones información sobre recursos específicos de telecomunicaciones y sobre planes para el empleo de dichos recursos en respuesta a una petición de asistencia de telecomunicaciones por un Estado Parte.

5 El coordinador de las operaciones conservará las copias de todas las listas de autoridades y comunicará sin tardanza esa información a los Estados Partes, a otros Estados, a las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales interesadas, salvo cuando un Estado Parte, una entidad no estatal o una organización intergubernamental haya indicado previamente por escrito que se restrinja la distribución de su información.

6 El coordinador de las operaciones tratará de igual modo el material depositado por entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales que el depositado por Estados Partes.

Artículo 9

Obstáculos reglamentarios

1. En lo posible y de conformidad con su legislación nacional, los Estados Partes reducirán o suprimirán los obstáculos reglamentarios a la utilización de recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro, incluida la prestación de asistencia de telecomunicaciones.

2. Entre los obstáculos reglamentarios figuran los siguientes:

a) normas que restringen la importación o exportación de equipos de telecomunicaciones;

b) normas que restringen la utilización de equipo de telecomunicaciones o del espectro de radiofrecuencias;

c) normas que restringen el movimiento del personal que maneja el equipo de telecomunicaciones o que resulta esencial para su utilización eficaz;

d) normas que restringen el tránsito de recursos de telecomunicaciones por el territorio de un Estado Parte; y

e) retrasos en la administración de dichas normas

3. La reducción de los obstáculos reglamentarios podrá adoptar, entre otras, las siguientes formas:

a) revisar las disposiciones;

b) exonerar a ciertos recursos de telecomunicaciones de la aplicación de dichas normas mientras se están utilizando para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro;

c) el despacho en aduana anticipado de los recursos de telecomunicaciones destinados a la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, de conformidad con dichas disposiciones;

d) el reconocimiento de la homologación extranjera del equipo de telecomunicaciones y de las licencias de explotación;

e) la inspección simplificada de los recursos de telecomunicaciones destinados a la mitigación de catástrofes y operaciones de socorro, de conformidad con dichas disposiciones; y

f) la suspensión temporal de la aplicación de dichas disposiciones en lo que respecta a la utilización de los recursos de telecomunicaciones para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro

4. Cada Estado Parte facilitará, a instancia de los demás Estados Partes y en la medida en que lo permita su legislación nacional, el tránsito hacia su territorio, así como fuera y a través de éste, del personal, el equipo, los materiales y la información que requiera la utilización de recursos de telecomunicaciones para mitigar una catástrofe y realizar operaciones de socorro.

5 Los Estados Partes informarán al coordinador de las operaciones y a los demás Estados Partes, sea directamente o por conducto del coordinador de las operaciones, de:

a) las medidas adoptadas en aplicación del presente Convenio para reducir o eliminar los referidos obstáculos reglamentarios;

b) los procedimientos que pueden seguir, en aplicación del presente Convenio, los Estados Partes, otros Estados, entidades no estatales u organizaciones intergubernamentales para eximir a los recursos de telecomunicaciones especificados que se utilicen para mitigar catástrofes y realizar operaciones de socorro de la aplicación de dichas disposiciones, para aplicar el despacho en aduana anticipado o la inspección simplificada de tales recursos en consonancia con las normas pertinentes, aceptar la homologación extranjera de esos recursos o suspender temporalmente la aplicación de disposiciones que serían normalmente aplicables a dichos recursos; y

c) las condiciones y, en su caso, restricciones, referentes a la aplicación de dichos procedimientos.

6. El coordinador de las operaciones comunicará periódicamente y sin tardanza a los Estados Partes, a otros Estados, a entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales una lista actualizada de tales medidas, con indicación del alcance, las condiciones y, en su caso, restricciones aplicables.

7. Nada de lo dispuesto en el presente artículo permitirá la violación o abrogación de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación nacional, el derecho internacional o acuerdos multilaterales o bilaterales, incluidas las obligaciones y responsabilidades en materia de inspección aduanera y controles a la exportación.

Artículo 10

Relación con otros acuerdos internacionales

El presente Convenio no afectará a los derechos y obligaciones de los Estados Partes derivados de otros acuerdos internacionales o del derecho internacional.



Artículo 11

Solución de controversias

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

1. En caso de controversia entre los Estados Partes acerca de la interpretación o aplicación del presente Convenio, los Estados Partes interesados celebrarán consultas entre sí con el objeto de solucionarla. Las consultas se iniciarán sin demora una vez que un Estado Parte comunique por escrito a otro Estado Parte la existencia de una controversia relativa al presente Convenio. El Estado Parte que formule una declaración escrita en tal sentido transmitirá sin tardanza copia de la misma al depositario.

2. Si la controversia entre los Estados Partes no puede resolverse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de comunicación de la antedicha declaración escrita, los Estados Partes interesados podrán solicitar los buenos oficios de cualquier otro Estado Parte, u otro Estado, entidad no estatal u organización intergubernamental para facilitar la solución de la controversia.

3. En caso de que ninguno de los Estados Partes en la controversia solicite los buenos oficios de otro Estado Parte, u otro Estado, entidad no estatal u organización intergubernamental o si los buenos oficios no facilitan la solución de la controversia dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se solicitaron los buenos oficios, cualquiera de los Estados Partes en la controversia podrá:

a) pedir que ésta se someta a arbitraje obligatorio; o

b) someterla a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, siempre y cuando los Estados Partes en la controversia hayan aceptado en el momento de la firma o ratificación del presente Convenio o de la adhesión al mismo o en cualquier momento posterior la jurisdicción de la Corte respecto de esa controversia.

4 En caso de que los Estados Partes en la controversia pidan que ésta se someta a arbitraje obligatorio y la sometan a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, tendrá precedencia el procedimiento ante la Corte.

5 En caso de controversia entre un Estado Parte que solicite asistencia de telecomunicaciones y una entidad no estatal u una organización intergubernamental que tenga su sede o domicilio fuera del territorio de ese Estado Parte acerca de la prestación de asistencia de telecomunicaciones en virtud del artículo 4, la pretensión de la entidad no estatal o de la organización intergubernamental podrá ser endosada directamente por el Estado Parte en el que dicha entidad no estatal u organización intergubernamental tenga su sede o domicilio como reclamación internacional en virtud del presente artículo, siempre que ello no sea incompatible con ningún otro acuerdo existente entre el Estado Parte y la entidad no estatal o la organización intergubernamental involucrada en la controversia.

6. Al proceder a la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio o al adherirse al mismo, un Estado podrá declarar que no se considera obligado por los procedimientos de solución de controversia previstos en el párrafo 3 arriba indicado. Los demás Estados Partes no estarán obligados por el procedimiento o los procedimientos de solución de controversias estipulados en el párrafo 3 con respecto al Estado Parte cuya declaración a tal efecto esté en vigor.

Artículo 12

Entrada en vigor

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones de Emergencia en Tampere el 18 de junio de 1998 y, con posterioridad a esa fecha, en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 22 de junio de 1998 hasta el 21 de junio de 2003.

2. Todo Estado podrá manifestar su consentimiento en obligarse por el presente Convenio mediante:

a) la firma (firma definitiva);

b) la firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación; o

c) el depósito de un instrumento de adhesión.

3. El Convenio entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o de la firma definitiva por treinta (30) Estados.

4. El presente Convenio entrará en vigor para cada Estado que lo haya firmado definitivamente o haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una vez cumplido el requisito especificado en el párrafo 3 del presente artículo, treinta (30) días después de la fecha de la firma definitiva o de la manifestación del consentimiento en obligarse.

Artículo 13

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio, a cuyo efecto las hará llegar al depositario, el cual las comunicará para aprobación a los demás Estados Partes.

2. Los Estados Partes notificarán al depositario si aceptan o no las enmiendas propuestas dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la recepción de las mismas.

3. Las enmiendas aprobadas por dos tercios de los Estados Partes se incorporarán a un Protocolo que se abrirá a la firma de todos los Estados Partes en la sede del depositario.

4. El Protocolo entrará en vigor igual que el presente Convenio. Para los Estados que lo hayan firmado definitivamente o hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y una vez cumplidos los requisitos estipulados al efecto, el Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la firma definitiva o de la manifestación del consentimiento en obligarse.

Artículo 14

Reservas

1. Al firmar definitivamente, ratificar o adherirse al presente Convenio o a una modificación del mismo, los Estados Partes podrán formular reservas.

2. Un Estado Parte podrá retirar en todo momento las reservas que haya formulado mediante notificación escrita al depositario. El retiro de una reserva surtirá efecto en el momento de su ratificación al depositario.

Artículo 15

Denuncia

1. Los Estados Partes podrán denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de depósito de la notificación escrita.

3. A instancia del Estado Parte denunciante, en la fecha en que surta efecto la denuncia dejarán de utilizarse las copias de las listas de autoridades, de las medidas adoptadas y de los procedimientos existentes para reducir los obstáculos reglamentarios, que haya suministrado el Estado Parte que denuncie el presente Convenio.

Artículo 16

Depositario

El presente Convenio se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario. Sólo se abrirán a la firma en Tampere el 18 de junio de 1998 los textos auténticos en español, francés e inglés. El depositario preparará después lo antes posible los textos auténticos en árabe, chino y ruso.

Domingo Schipani
Embajador
Director de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

... FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Tampere Convention on the Provision of Telecommunication Resources for Disaster Mitigation and Relief Operations, adopted at Tampere, Finland on 18 June 1998, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de la Convention de Tampere sur la mise à disposition de ressources de télécommunication pour l'atténuation des effets de catastrophe et pour les opérations de secours en cas de catastrophe, adoptée à Tampere (Finlande), et dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General for Legal Affairs)

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint aux affaires juridiques)



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Hans Corell

United Nations
New York, 10 November 1998

Organisation des Nations Unies
New York, le 10 novembre 1998

DR CARLOS MORA

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: este informe lo hemos elaborado y aprobado hace muchos días. El señor Senador Pasquet nos había pedido que acercáramos valoraciones sobre el mismo de parte de la Administración Nacional de Telecomunicaciones -lo que haremos a lo largo de esta exposición- y del Sistema Nacional de Emergencias, que no nos ha hecho llegar sus reflexiones. Nos parece oportuna la sugerencia que hizo, en su momento, el señor Senador Pasquet, por lo que solicitamos que una vez que este proyecto de ley sea aprobado -descartamos que lo será- se remita la versión taquigráfica de esta discusión a estos dos organismos, porque sin duda, la motivación era tener claro cómo debían disponer ellos su funcionamiento teniendo en cuenta la aprobación de este Convenio de Tampere.

Este Convenio tiene como materia el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en esos casos. Se adoptó el 18 de junio de 1998, en oportunidad de la Primera Conferencia sobre esta temática.

El Poder Ejecutivo ha remitido este Convenio -al tiempo que solicita su pronta aprobación- en dos oportunidades: lo hizo en el año 2005 y reiteró el pedido el 5 de julio de 2010.

Quiero mencionar algunos datos que realmente son alarmantes y que mueven a que convenios de esta naturaleza sean ratificados.

Con respecto a la incidencia de las catástrofes y su imponente aumento, quiero decir que se pueden contraponer dos períodos para constatar esta afirmación. Entre 1963 y 1967 se contabilizaron 16 catástrofes de consideración, en cada una de las cuales se perdieron cien o más vidas, además de los daños materiales iguales o superiores al 1% del PBI del país afectado. En un período de igual extensión, comprendido entre los años 1988 y 1992, se produjeron sesenta y seis catástrofes de esta naturaleza. En la actualidad, las catástrofes naturales dejan un millón de muertos y millones de personas sin vivienda por cada decenio. Habitualmente, horas después de que se produzca este tipo de evento, se interrumpen los enlaces de comunicación y, sin duda, la coordinación en materia logística y la acción de los socorristas son imprescindibles. Y, precisamente, el Convenio que tenemos a consideración trata de superar esas dificultades.

En cuanto al articulado, en el 1º se definen los términos utilizados.

En el artículo 2º se indica que el coordinador de socorro de emergencia de las Naciones Unidas será quien actúe como coordinador de las operaciones. Cabe aclarar que en el informe que realizó la Administración Nacional de Telecomunicaciones esto se considera una garantía.

En el artículo 3º se establecen las disposiciones generales.

En el artículo 4º se disponen las prestaciones de asistencia de telecomunicaciones.

En el artículo 5º se consagran los privilegios, inmunidades y facilidades que tiene cada Estado Parte que preste asistencia a un Estado solicitante. Esto es necesario para el desempeño adecuado de sus funciones.

En el artículo 6º se establece la terminación de la asistencia, la cual se dará en cualquier momento y mediante notificación escrita. Esto es importante porque la actuación no puede extenderse más allá de las situaciones que efectivamente la justifiquen; debe ser realmente un acto de solidaridad que no dé lugar a eventuales abusos.

El artículo 7º fija que los Estados Parte podrán subordinar la prestación de la asistencia de telecomunicaciones a un tercero, bajo acuerdo de pago o reembolso.

En el artículo 8º se establece el inventario de información sobre asistencia de telecomunicaciones.

En el artículo 9º se consagra el compromiso de los Estados Parte de reducir o suprimir los obstáculos reglamentarios a la utilización de recursos de telecomunicaciones.

En el artículo 10 se establece que el Convenio no afectará los derechos y obligaciones de los Estados Parte derivados de otros acuerdos internacionales o del Derecho Internacional.

En el artículo 11 se señalan detalladamente los procedimientos para solucionar las controversias.

En el artículo 12 se determinan los mecanismos de entrada en vigor del Convenio.

En el artículo 13 se establecen los mecanismos de enmienda.

En el artículo 14 se consagran los mecanismos de reserva.

En el artículo 15 se fijan los mecanismos de denuncia.

En los artículos 16 y 17 se nombra como depositario al Secretario General de Naciones Unidas y se determina todo lo referente a su autentificación.

Debemos señalar que del estudio que realiza la Administración Nacional de Telecomunicaciones surge la necesidad de prever el licenciamiento inmediato de los equipos de telecomunicaciones que estén comprendidos en las hipótesis previstas por el Convenio. Esta Administración señala que debería ajustarse el reglamento de licencias, previendo el tipo de licencia que se otorgaría en cada caso y, sobre todo, que pueda ser efectivamente revocable y revocada una vez que se disipa la hipótesis de catástrofe. Por supuesto que la Administración Nacional de Telecomunicaciones considera que esto es necesario, más allá de las previsiones que toma el propio Convenio.

En nuestra opinión, es importante que este Convenio se apruebe a la brevedad, tal como lo propone el Poder Ejecutivo. Queremos subrayar que en este instrumento están previstas todas las garantías. Además, pensamos que el hecho de que las iniciativas que se tomen provengan de quienes luego tienen que operativizarlas -me refiero a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y al Sistema Nacional de Emergencia, que ojalá no tengamos que utilizar- es una adecuada previsión.

Por estas razones, como dije al principio de mi exposición, solicitamos la aprobación del Convenio por parte del Cuerpo y el envío de la versión taquigráfica de la discusión del día de hoy a los organismos antes mencionados.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **“**Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Caso de Catástrofe, adoptado el 18 de junio de 1998 en oportunidad de celebrarse la Primera Conferencia de Tampere sobre comunicaciones en casos de catástrofe (CDC-1998).”

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

-De acuerdo con la solicitud de la señora Senador Xavier, se va votar si se envía la versión taquigráfica de la discusión de este tema a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y al Sistema Nacional de Emergencias.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

20) TRATADO DE SEGURIDAD ENERGÉTICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: “Proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela. (Carp. Nº 680/2011 - Rep. Nº 459/2011).”

(Antecedentes:)

“Carp. Nº 680/2011
Rep. Nº 459/2011

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Apruébase el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del

Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 6 de agosto de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 2011.

Daisy Tourné, 1era. Vicepresidenta; **Virginia Ortiz,** Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 5 de julio de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 21 de abril de 2008, que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación parlamentaria del "Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en la ciudad de Montevideo, el 6 de agosto de 2007.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron merito al envío de aquel Mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro, Fernando Lorenzo, Roberto Kreimerman.**

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Apruébase el "Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en la ciudad de Montevideo, el 6 de agosto de 2007.

Luis Almagro, Fernando Lorenzo, Roberto Kreimerman.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 21 de abril de 2008.

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de agosto de 2007

Antecedentes

La temática de la seguridad energética ha estado presente en las diversas acciones emprendidas por el Gobierno.

Por ejemplo, en los "Lineamientos de Estrategia Energética" publicados por el MIEM, se definen objetivos tales como los de diversificación de fuentes y orígenes, integración vertical en la cadena de hidrocarburos, eficiencia energética, uso de tuestes autóctonas, desarrollo socioeconómico etc. El presente Tratado encuadra en gran parte de las líneas de acción definidas.

Uruguay presenta una matriz energética con importante participación de fuentes externas. La situación energética internacional plantea a su vez un marco de altos precios y eventuales limitaciones futuras en el suministro de fuentes energéticas, tanto las fósiles como los insumos asociados a fuentes renovables, agregando un factor de incertidumbre en la estabilidad del abastecimiento. Por ello, las alternativas de acceso a múltiples orígenes de suministro y a fuentes de mayor disponibilidad, posibilitan un mejor perfil de abastecimiento futuro.

La mayoría de las incorporaciones mundiales de nuevas reservas probadas de petróleo, se da asociada a crudos pesados, por lo que la expansión de capacidades de refinación local, que permitan manejar estos recursos implicarán un mejor posicionamiento estratégico del país.

El Coque representa una fuente competitiva adecuada pare la alimentación de los hornos de las in-

dustrias cementeras. El acceso a dicho combustible, así como la compatibilidad de este con procesos productivos ya instalados en el país, posibilita el desarrollo de dichos sectores y una ventaja regional.

En cuanto al gas natural, Uruguay ha venido desarrollando múltiples acciones en el tema. La introducción de la fuente en el país se realizó con una perspectiva de intercambios por ducto con países vecinos. Ante los cambios acontecidos en ese sentido, el potencial acceso a este recurso energético será buscando mayores condiciones de diversidad, tanto desde países de la región latinoamericana como de otros orígenes en forma de gas licuado y su posterior regasificación. La consideración de amplias alternativas en este campo permitirá una mejor base de toma de decisión.

Debido a la dotación de recursos hidrocarburíferos, Uruguay no ha desarrollado aún un sector industrial en el rubro de Petroquímica. Por ello, la apertura que el Tratado introduce en este campo representa una nueva línea de desarrollo a considerar:

El sector eléctrico del Uruguay, representado por ejemplo en actividades locales e internacionales de la empresa UTE, ha permitido asistir procesos de mejora de gestión técnica y administrativa en varias' instituciones. El Tratado reafirma esta posición, explicitando la labor de técnicos uruguayos en empresas venezolanas;

Las Fuentes Alternativas, con énfasis en las energías renovables, representan uno de los ejes de la estrategia energética nacional. Asimismo, Uruguay ya cuenta con normativa vinculada a agrocombustibles, estándares de calidad y también acciones concretas en fuentes destinadas a generación de electricidad. Por tanto, el objetivo especialmente recogido en el Tratado, a través del planteo de cooperación e intercambio, va en el sentido del desarrollo propuesto.

Desde hace casi dos años, se lanzó a nivel nacional un Proyecto de Eficiencia Energética, bajo el que se han venido desarrollando actividades a nivel industrial, de organismos públicos, de capacitación y de difusión. Varios acuerdos se han firmado en esta temática, por lo que su inclusión en el Tratado plantea un camino adicional de fortalecimiento de capacidades y de intercambio de experiencias.

El Tratado, es entonces un importante instrumento de desarrollo complementario de los objetivos nacionales en materia de energía. Estos además incluyen una serie de acciones internacionales (entre ellos par ejemplo con Argentina por regasificación de GNL y energía eléctrica: con Brasil por interconexión eléctrica y eficiencia energética; con Bolivia por gas natural; a nivel de organismos multilaterales como MERCOSUR, OLADE, CIER, BID, BIRF, PNUD; etc.).

Texto

El Tratado consta de un Preámbulo y seis artículos.

En el Preámbulo se toma en cuenta la crisis energética mundial y las asimetrías en la disposición de reservas y consumo en la región; como asimismo se reafirman .los principios de solidaridad, complementariedad y soberanía en el manejo de los recursos naturales, con una visión suramericana, reafirmando, a su vez, la voluntad política y el interés de ambas repúblicas en impulsar la integración energética regional, fundada en los principios de PETROAMERICA y PETROSUR.

Se toma en consideración, el Convenio de Cooperación Energética suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay el 2 de marzo de 2005 y la "Declaración de Margarita Construyendo la Integración Energética del Sur" suscrita por los presidentes de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) el 17 de abril de 2007 mediante los cuales se acuerda trabajar con el fin de proyectar una matriz energética regional.

El artículo 1 establece el objeto de desarrollar entre las Partes un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético. En el artículo II, tomando corno base los recursos de hidrocarburos existentes en la República Bolivariana de Venezuela y sus potencialidades, las Partes establecen los "ejes de acción" que cubrirán: Petróleo, Gas, Electricidad, Energías Alternativas y Ahorro de Energía. El artículo III detalla los proyectos de cada eje de acción.

Los artículos IV, V y VI contemplan las Modificaciones, la Solución de Controversias, y la Entrada en Vigor y Vigencia del Tratado que será de 10 años, prorrogables automáticamente por periodos de 5 años, con las salvedades de estilo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea Generan las seguridades de su más alta consideración.-

TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Gonzalo Fernández, Daniel Martínez.**

Proyecto de ley

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etc.

Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Daniel Martínez, Gonzalo Fernández.



República Oriental del Uruguay

TRATADO DE SEGURIDAD ENERGÉTICA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (TSE)

La República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, en lo adelante denominadas las "Partes"

TOMANDO EN CUENTA la crisis energética mundial y vista la base de recursos energéticos de combustibles fósiles y las asimetrías en la disposición de reservas y consumo en la región, con sus consecuencias sobre la generación de dependencia en el suministro de hidrocarburos y competencia por el acceso a los mismos;

REAFIRMANDO los principios de solidaridad, complementariedad y soberanía en el manejo de los recursos naturales, con una visión suramericana, integral del problema energético, vinculado estrechamente al desarrollo e independencia de nuestra región y a la superación de los profundos problemas económicos y sociales de nuestros pueblos;

REITERANDO la voluntad política y el interés de ambas Repúblicas en impulsar la integración energética regional, fundada en los principios de PETROAMERICA y PETROSUR;

CONSIDERANDO el Convenio de Cooperación Energética suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay el 02 de marzo de 2005 con el fin de establecer y fomentar la cooperación en las áreas de exploración, extracción, producción, transporte, refinación, almacenamiento, procesamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos;

ES CC. ...

RECONOCIENDO el grado de avance logrado a la fecha en las relaciones energéticas entre ambos países y la necesidad de favorecer y fortalecer el desarrollo acelerado de los proyectos existentes y futuros;

CONSIDERANDO la "Declaración de Margarita Construyendo la Integración Energética del Sur "suscrita por los presidentes de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) el 17 de abril de 2007, mediante la cual se acuerda trabajar con el fin de proyectar una matriz energética regional, identificar opciones de integración energética, y fomentar proyectos de integración entre los países miembros de la UNASUR;

ACUERDAN poner en ejecución el siguiente "Tratado de Seguridad Energética":

ARTÍCULO I

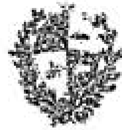
OBJETO

El presente Tratado tiene por objeto desarrollar entre las Partes un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético que contribuya con la seguridad energética, complementando las fuentes de energías primarias disponibles; promoviendo el intercambio tecnológico para la búsqueda de nuevas fuentes y recursos energéticos; desarrollando la cadena de energía en procura de su industrialización y fomentando el uso racional de la energía, en búsqueda del máximo ahorro y la eficiencia energética.

La cooperación prevista en este Tratado se ejecutará de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Las Partes se comprometen a implementar los mecanismos legales disponibles en sus respectivas legislaciones, para potenciar sus capacidades técnicas, financieras y sus recursos endógenos, de tal manera que permita desarrollar en cada país los proyectos requeridos para la utilización de sus recursos energéticos disponibles, así como también el desarrollo de la infraestructura, capacidad de generación, transporte y comercialización de estos recursos.

Con el fin de lograr los objetivos de este Tratado las Partes se comprometen a desarrollar sus esfuerzos para diseñar los mecanismos que resulten apropiados para disponer de una estructura binacional que abarque las áreas



República Oriental del Uruguay

de petróleo, gas, refinación, petroquímica, desarrollo de infraestructura de transporte, de almacenamiento, de distribución, electricidad, energía alternativas y transporte marítimo, de acuerdo a la soberanía y el marco legal vigente en cada país.

Las Partes se comprometen a poner a disposición de la referida estructura binacional las ventajas que cada Estado pueda brindar a fin de desarrollar proyectos basados en la armonización de los principios de solidaridad y complementariedad con un equilibrado funcionamiento del mercado.
Con el fin de minimizar los costos transaccionales las Partes se comprometen a que las negociaciones sean entre Estados de tal manera de que prive los criterios de complementariedad y solidaridad en toda la cadena de valor.

ARTICULO II
EJES DE ACCIÓN

Tomando como base los recursos de hidrocarburos existentes en la República Bolivariana de Venezuela y sus potencialidades, las Partes se comprometen a desarrollar el objeto de este Tratado, a través, de los siguientes ejes de acción:

1. **Petróleo:**

La República Oriental del Uruguay tendrá una participación en el "Bloque Suramericano" de la Faja Petrolífera del Orinoco de la República Bolivariana de Venezuela, garantizándose así un suministro seguro y estable, con la racionalización de los propios recursos existentes y del patrón de consumo del país.

El crudo producido en el "Bloque Suramericano", se utilizará tanto para abastecer el sistema de refinación existente en la región, como la nueva capacidad que se instale en Suramérica, a través de la conformación de empresas mixtas entre empresas estatales de cada país, , creando así los Polos de Refinación en la región.

En este sentido, en el caso que se requiera se creará y ampliará la capacidad de refinación de la República Oriental del Uruguay de tal manera que disponga de una capacidad de procesamiento suficiente como para poder procesar el crudo del Bloque Suramericano de la Faja Petrolífera y manufacturar los productos requeridos para satisfacer las necesidades internas de las Partes.

Las capacidades de refinación que se ejecuten bajo este Tratado se realizarán de manera tal que permitan el desarrollo de la petroquímica basada en las corrientes de refinación, la constitución de patrones de valor que obedezcan a los intereses de las Partes y de la región; y de ser el caso, la explotación de los productos excedentarios al mercado internacional.

2. Gas:

Las Partes acuerdan el desarrollo de iniciativas que permitan el suministro de gas a la República Oriental del Uruguay, de manera tal que puedan disponer de esta fuente de energía con el fin de desarrollar patrones de consumo más eficientes y limpios para balancear su matriz energética.

A través de empresas mixtas estatales se financiarán proyectos para la exploración conjunta de este recurso y para el desarrollo de la infraestructura de transporte y procesamiento necesario para su aprovechamiento.

Las Partes acuerdan desarrollar los sistemas requeridos para la expansión del uso del gas en sus territorios y los requeridos para interconectarlos con la región.

Las Partes podrán asociarse para la construcción de plantas de licuefacción y regasificación de gas natural, de tal manera de poder disponer de la infraestructura necesaria para la utilización de esta fuente de energía, como parte de la matriz energética de las Partes.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para que, con base en gas, desarrollen los Polos Petroquímicos en sus respectivos territorios con el fin de producir fertilizantes e insumos para la industria de transformación de la cadena de plástico y otros insumos industriales.

3. La Energía Eléctrica.

Con el fin de optimizar el uso de las fuentes primarias para la generación de energía eléctrica, así como también disminuir las pérdidas asociadas a los sistemas de transmisión y distribución las Partes harán sus mejores esfuerzos para incrementar el respaldo de sus sistemas eléctricos nacionales y la disponibilidad del servicio en áreas hoy no atendidas.

4. Energía Alternativas

Las Partes desarrollarán proyectos conjuntos, líneas de investigación y programas piloto, para el impulso del uso de todas las energías alternativas disponibles en sus respectivos territorios, tales como: la geotérmica, minicentrales hidroeléctricas, energía eólica, energía solar, entre otras.

El desarrollo de este tipo de energía requiere de una importante cooperación tecnológica entre los países de la región, sobre todo orientada a reducir los costos que en términos generales son mayores que los de las energías tradicionales.

De igual forma las Partes procurarán que el uso de esta energía se oriente hacia la satisfacción de los requerimientos de las zonas más alejadas de las redes de suministro de energía tradicionales bien por razones económicas o geográficas.

5. Ahorro de Energía

Las Partes acuerdan propiciar el desarrollo de políticas públicas orientadas a estimular el ahorro y evitar el despilfarro de los recursos naturales y energéticos, en especial los de origen fósil no renovable.

ARTICULO III
PROYECTOS

Con el fin de poner en práctica lo previsto en el Artículo II de este Tratado, las Partes han visualizado participar conjuntamente en los siguientes proyectos:

Eje de acción Petróleo:

- Cuantificación, certificación y explotación de reservas de los yacimientos existentes en el Bloque Ayacucho 6 del área Ayacucho, estado Anzoátegui, de la Faja Petrolífera del Orinoco
- Expansión y adaptación de la Refinería La Teja mediante la construcción de un módulo de conversión profunda de 60MD.
- Suministro de crudo, productos refinados y GLP hasta por 43,8 MBD o sus equivalentes energéticos en el marco del Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas.

- Suministro de Coque para la industria cementera por PDVSA y suministro de Clinker a Venezuela por parte de ANCAP mediante la construcción de dos (02) nuevas plantas clinkerizadoras cada una de 500 MTn/año ubicadas en el Departamento de Paysaindu y el Departamento de Minas de la República del Uruguay y el suministro de 100MTn/año de Coque por parte de PDVSA.
- Conformación de una Empresa Mixta entre ANCAP y PDVSA para el suministro de Coque a las plantas de producción de Clinker en el Uruguay y la comercialización de Coque en la región suramericana.
- Participación de PDVSA en el complejo sucroalcoholero de Bella Unión para la fabricación de azúcar, electricidad y alcohol como modelo sustentable y balanceado de obtener volúmenes de Etanol

Eje de acción Gas:

- Conformación de un Empresa para el diseño y construcción de una Planta de Regasificación en la Republica del Uruguay.

Eje de acción Electricidad:

- Proyecto de Mejora de la Gestión de CADAFE y prestación de servicios por parte de la UTE de asesoramiento técnico, colaboración profesional y suministro de herramientas tecnológicas de soporte de gestión.

ARTICULO IV
MODIFICACIONES

El presente Tratado podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes, las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes los determinen.

ARTICULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación del presente Tratado, serán resueltas por negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.



República Oriental del Uruguay

ARTICULO VI
ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Tratado entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las Partes comuniquen el cumplimiento de sus formalidades constitucionales y legales internas para tal fin, y permanecerá vigente por un período de diez (10) años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por períodos consecutivos de cinco (5) años, a menos que una de las Partes, notifique por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del Tratado.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Tratado, mediante notificación escrita, por la vía diplomática. La denuncia se hará efectiva a los seis (6) meses de recibida dicha notificación.

La denuncia del presente Tratado no afectará los proyectos acordados que se encuentran en ejecución, los cuales continuarán realizándose hasta su culminación, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los seis (06) días del mes de agosto de 2007, en dos (02) ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela	Por la República de la República Oriental del Uruguay
Hugo Chávez Frías Presidente	Tabaré Vázquez Presidente

ORIGINAL

ES COPIA



"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

Antecedentes

La seguridad energética se encuentra presente en variadas acciones y documentos desarrollados por el gobierno. Uno de esos casos son los "Lineamientos de Estrategia Energética" publicados por el MIEM donde se han trazado objetivos tales como la diversificación de fuentes y de orígenes de la energía, la integración vertical de la cadena de hidrocarburos, la eficiencia energética o el uso de fuentes autóctonas entre otros.

Para nuestro país es muy conveniente el acceso a múltiples orígenes de suministro y a fuentes de mayor disponibilidad ya que presenta una matriz energética que se compone significativamente por fuentes externas. La situación energética internacional presenta altos precios y posibles limitaciones futuras en lo que respecta al suministro de fuentes energéticas tanto fósiles como las vinculadas a fuentes renovables. Además existe el factor incertidumbre en lo referente a la estabilidad del abastecimiento.

La expansión de la capacidad de refinación local permite optimizar el manejo de recursos tales como crudos pesados, que significan un mejor posicionamiento estratégico del país.

El acceso al Coque, fuente competitiva y adecuada para la alimentación de los hornos de las industrial cementeras, posibilita el desarrollo de tales sectores y se convierte en una ventaja regional.

En referencia al gas natural nuestro país ha venido desarrollando varias acciones con países vecinos para el acceso.

En nuestro país no existe una industria del rubro de la petroquímica, dado nuestros recursos hidrocarburíferos. En este sentido, el presente tratado plantea una nueva línea de desarrollo a considerar.

El sector eléctrico uruguayo, representado por UTE, ha permitido mejorar la gestión técnica en muchas instituciones a nivel local e internacional y, este tratado, tomando en cuenta esta capacidad instalada, explicita la labor de técnicos uruguayos en empresas venezolanas.

Las fuentes alternativas, con énfasis en energías renovables, representan el eje de la estrategia energética nacional y se cuenta con una normativa vinculada a agrocombustibles y estándares de calidad. Uno de los objetivos del presente tratado está en plena coincidencia y complementa el plan estratégico nacional.

El Tratado

El texto del Tratado consta de un Preámbulo y seis artículos.

El Preámbulo toma en cuenta la crisis energética mundial y las asimetrías en la disposición de reservas y consumo en la región; reafirma los principios de solidaridad, complementariedad y soberanía en el manejo de recursos naturales; reitera la voluntad política y el interés de ambas naciones de impulsar la integración energética regional basándose en los principios de Petroamérica y Petrosur; toma en cuenta el Convenio de Cooperación Energética suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay el 2 de marzo de 2005 y la "Declaración de Margarita: Construyendo la Integración Energética del Sur" suscrita el 17 de abril de 2007 por los Presidentes de los países miembros de la Unasur.

Artículo I - Objeto: Establece el objeto del tratado, que implica desarrollar entre las Partes un proceso de integración y cooperación en el sector energético que contribuya con la seguridad energética, promueva el intercambio tecnológico; que desarrolle la cadena de energía hacia su racionalización e industrialización, buscando el ahorro y la eficiencia.

La cooperación prevista será de conformidad a las respectivas legislaciones internas, por lo tanto, las Partes se comprometen a implementar mecanismos legales apropiados para potenciar la capacidad técnica, financiera y los recursos endógenos.

Para alcanzar los objetivos de este Tratado las Partes se comprometen a diseñar mecanismos adecuados para disponer de una estructura binacional que abarque las áreas de petróleo, gas, refinación, petroquímica, desarrollo de infraestructura de transporte, de almacenamiento, de distribución, electricidad, energías alternativas y transporte marítimo, de acuerdo a la soberanía y marco legal vigente en cada país.

Artículo II - Ejes de Acción

1) Petróleo: Uruguay participará en el "Bloque Suramericano" de la Faja Petrolífera del Orinoco de Venezuela, lo que le garantiza estabilidad y seguridad de suministro. El artículo establece cómo se utilizará el crudo producido en este Bloque y la creación de los Polos de Refinación de la Región.

2) Gas: Se plantea el acuerdo que permite el suministro de gas al Uruguay. Las Partes financiarán proyectos para la explotación; podrán asociarse para la construcción de plantas y se realizarán los mayores esfuerzos para el desarrollo de Polos Petroquímicos en los respectivos territorios.

3) Energía Eléctrica: Las Partes realizarán los mayores esfuerzos para incrementar el respaldo de los sistemas eléctricos y la disponibilidad del servicio en áreas no atendidas.

4) Energías Alternativas: Las Partes desarrollarán proyectos, líneas de investigación y programas piloto para impulsar el uso de todas las energías alternativas disponibles.

5) Ahorro de Energía: Se acuerda propiciar el desarrollo de políticas públicas para estimular el ahorro y evitar el despilfarro.

Artículo III - Proyectos

Este artículo señala la necesidad de desarrollar diversos proyectos que pongan en práctica lo previsto en el Art. II del presente Tratado y detalla sus características para cada eje de acción.

Artículo IV - Modificaciones

Establece la forma por la cual el Tratado podrá ser enmendado.

Artículo V - Solución de controversias

Las mismas serán resueltas por negociación directa entre las Partes por vía diplomática.

Artículo VI - Entrada en vigor y vigencia

Aquí se establece la entrada en vigor del presente Tratado y una vigencia de 10 años que puede ser prorrogada automáticamente por períodos consecutivos de 5 años.

Es por lo expuesto y por la importancia que la temática de la seguridad energética tiene para nuestro país que recomendamos a este Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 1° de diciembre de 2011.

Alberto Couriel, Miembro Informante; **Milton Antognazza, Rafael Michelini, Mónica Xavier**.

ACTA N° 40

En Montevideo, el primer día del mes de diciembre de dos mil once, a la hora diecisiete y quince minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Mónica Xavier y los señores Senadores Milton Antognazza, Alberto Couriel, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini y Ope Pasquet.

Faltan con aviso los señores Senadores Luis Alberto Lacalle Herrera, Gustavo Penadés y Enrique Rubio.

Preside el señor Senador Jorge Larrañaga, Vicepresidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora María Cecilia Fernández, Secretaria de Comisión y la señora María Victoria Lumaca, Prosecretaria.

Abierto el acto se procede a dar cuenta de los asuntos entrados.

ASUNTOS ENTRADOS:

- CARPETA N° 729/2011. ACUERDO SOBRE EL ACUÍFERO GUARANÍ, SUSCRIPTO POR LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1149/2011).

Se adjudica su estudio a la señora Senadora Mónica Xavier.

- CARPETA N° 731/2011. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA. Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1166/2011).

Se adjudica su estudio al señor Senador Rafael Michelini.

- CARPETA N° 732/2011. CONVENIO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECÍFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE, ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1165/2011).

Se adjudica su estudio al señor Senador Ope Pasquet.

- La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, en atención a la solicitud realizada por el señor Embajador de Israel, Dori Goren, invita a la reunión en que se recibirá al Vice Primer Ministro de Israel, señor Moshe Yaalon, el próximo lunes 5 de diciembre a las 15:30 horas, en la Sala 7 del edificio Anexo.

- Nota de los señores ingenieros Francisco Gross y Jorge Bellagamba de la empresa NEKELIND S.A. solicitando entrevista con la Comisión para tratar el tema referente a las relaciones comerciales con Venezuela, problemas con el Fondo Artigas - Bolívar.

Se acuerda que el señor Presidente de la Comisión sea quien reciba a los peticionantes.

- Solicitud de entrevista del señor Luciano Bermúdez, estudiante de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Udelar, con el fin de obtener información para su trabajo de investigación sobre la situación de los uruguayos que habiendo emigrado, ahora están retornando al país.

La Secretaría informará al estudiante que debe solicitar una audiencia personal con el integrante de la Comisión con quien desee entrevistarse.

ASUNTOS TRATADOS:

- Carpeta N° 524/2011. ACUERDO BILATERAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS. Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 693/2011).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma escrita.

- Carpeta N° 680/2011. TRATADO DE SEGURIDAD ENERGÉTICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N°1067/2011).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 4 en 6. Afirmativa.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Alberto Couriel, quien lo hará en forma escrita.

El señor Senador Ope Pasquet manifiesta sus dudas respecto del texto del Tratado considerado, en el sentido de que nuestro país no deje de lado otros emprendimientos de desarrollo energético por el compromiso asumido con la presente aprobación.

Por su parte, los señores Senadores Alberto Couriel y Rafael Michelini señalan que con la aprobación de este Tratado se está apostando a la diversidad, al generar potencialidades que luego nuestro país pueda impulsar de acuerdo a las circunstancias.

- Carpeta N° 693/2011. CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II, CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II Y SUS ANEXOS. Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1072/2011).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Alberto Couriel, quien lo hará en forma escrita.

- Carpeta N° 695/2011. PROYECTO DE ENMIENDA AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1075/2011).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Alberto Couriel, quien lo hará en forma escrita.

- Carpeta N° 662/2011. RESOLUCIÓN A/RES/64/255 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS REFERENTE A LA SEGURIDAD VIAL, ADOPTADA EN LA CIUDAD DE WASHINGTON. Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N°1079/2011).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Jorge Larrañaga, quien lo hará en forma escrita.

El señor Senador Alberto Couriel solicita que se gestione para que los proyectos que él deberá informar al Plenario del Senado sean incluidos en la sesión del próximo día 14 de diciembre.

Sin más asuntos que considerar, a la hora dieciocho se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de Comisión.

Jorge Larrañaga, Vicepresidente; **María Cecilia Fernández,** Secretaria.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: este es un Tratado de Seguridad Energética entre Uruguay y Venezuela que fue firmado el 6 de agosto de 2007. Es de destacar que pasaron cuatro años y muchos aspectos que se tuvieron en cuenta en esa oportunidad, sin duda, han cambiado.

El Tratado promueve la solidaridad, complementariedad y soberanía en el manejo de los recursos naturales, así como también elementos de integración energética regional. Asimismo, trata de fomentar la cooperación en las áreas de exploración, extracción, producción, transporte, refinación, almacenamiento, procesamiento, distribución y

comercialización de hidrocarburos e intenta proyectar una matriz energética regional, buscando opciones de integración energética y fomentando proyectos de integración, fundamentalmente entre los países de la Unasur.

El objetivo fundamental del Tratado -como lo estábamos planteando y así se expresa en su artículo 1º- consiste en desarrollar entre las Partes un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético que contribuya con la seguridad energética, complementando las fuentes de energías primarias disponibles; promoviendo el intercambio tecnológico para la búsqueda de nuevas fuentes y recursos energéticos; desarrollando la cadena de energía en procura de su industrialización y fomentando el uso racional de la energía, en búsqueda del máximo ahorro y la eficiencia energética.

En cuanto a los ejes de acción de este instrumento, tienen que ver con el petróleo, el gas, la energía eléctrica, las energías alternativas y el ahorro de energía.

En materia de petróleo, Uruguay tendrá la posibilidad de participar en el Bloque Suramericano de la Faja Petrolífera del Orinoco de la República Bolivariana de Venezuela. Queremos subrayar que el Uruguay ha participado en la valoración técnica y económica, pero aún no se han detectado explotaciones.

Asimismo, se plantea la posibilidad de que, en caso de que se requiera, se creará y ampliará la capacidad de refinación de la República Oriental del Uruguay. Con respecto a este punto, señalo que se iba a realizar por convenio, de acuerdo a este Tratado con Venezuela, pero no se ha avanzado en ello y seguramente ANCAP en el futuro lo hará por su cuenta.

Por otra parte, en el Tratado se establece la capacidad de refinación para el desarrollo de la petroquímica, pero debemos señalar que en este punto no se constata un avance.

En materia de gas, se plantea la posibilidad de asociarse para la construcción de plantas de licuefacción y regasificación de gas natural, de manera de disponer de la infraestructura necesaria para la utilización de esta fuente de energía como parte de la matriz energética. Desde este punto de vista, no hubo avances con Venezuela y, en este momento, se está estudiando la posibilidad de llevar a cabo acciones conjuntas con la República Argentina.

En lo que tiene que ver con las energías alternativas, las partes desarrollarán proyectos conjuntos, líneas de investigación y programas pilotos para el impulso de su uso y, lo mismo se hará con respecto a la eficiencia energética y el ahorro de energía.

En este Tratado también se hace referencia al suministro de crudo, a los productos refinados y al gas licuado de petróleo. Sin duda, Venezuela es un proveedor importante de petróleo para Uruguay y se plantea la posibilidad de que suministre coque para la industria cementera; en este momento, ANCAP lo obtiene en forma independiente del acuerdo con Venezuela. En cuanto al tema de la conformación de una empresa mixta para el suministro de coque a las plantas de producción de clinker en el Uruguay, tampoco ha tenido un avance. En cambio, sí hubo progresos en la participación de PDVSA, con un 25%, en el complejo sucroalcoholero de Bella Unión.

En cuanto a la empresa para el gas, como dijimos, no se concretó.

Por último, las dudas y controversias que se planteen podrán resolverse a través de la negociación directa entre las partes.

Cuando analizamos este Tratado en la Comisión de Asuntos Internacionales, el Senador Pasquet, que lamentablemente hoy no está presente -aunque tenemos la suerte de que haya venido la Senadora Montaner-, había planteado algunas interrogantes que intenté contestar en esta exposición.

Por lo expuesto, propongo al Senado la aprobación de este proyecto de ley relativo a la seguridad energética entre Uruguay y Venezuela.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: hemos escuchado con mucha atención el informe del señor Miembro Informante, sobre todo porque refiere a un Tratado de Seguridad Energética que data del año 2007, esto es, del Gobierno anterior. El señor Miembro Informante explicó el contenido de este Tratado y, de alguna manera, lo cotejó con la realidad. En la iniciativa se plantea la visión de una realidad que se adelanta a este Tratado suscrito en el año 2007 y que recién ahora se pone a consideración del Senado.

En materia energética, el tiempo transcurrido ha sido muy fuerte y dinámico. Cuando leemos el contenido de este Tratado, vemos que muchos de los proyectos que se desarrollaron en el ámbito de Petrosur, Petroamérica y Petrocaribe e, incluso, todo lo que tiene

que ver con la diversificación de la matriz energética, la mención a los crudos pesados y el acceso al coque, de alguna manera han sido superados por la realidad.

En su oportunidad, el Senado discutió acerca de la famosa Faja del Orinoco y el Bloque 6, que nos permitiría tener acceso a miles de barriles de petróleo crudo pesado, característica esta que parece ser la que debe tener para poder refinarlo y llevarlo a nuestra empresa petrolera. Obviamente, todo esto se inserta en la política de prospección y ampliación de ANCAP. Ahora bien, en realidad, más que discutir un Tratado de esta naturaleza -que, como dije, parece estar sobrepasado por el actual escenario-, hoy tenemos que ver cuál es la deuda de ANCAP con PDVSA, cómo la vamos a pagar y de qué forma vamos a enfrentar los US$ 750:000.000. La propia PDVSA rechazó el año pasado la oferta de ANCAP para el pago anticipado de la deuda y, dentro de una negociación, planteó una serie de reclamos para administrar el gerenciamiento que estaba previsto.

También debemos tener en cuenta el tema de la ampliación de la refinería y todos los proyectos que están vinculados al tema energético con Venezuela, que están muy por fuera de un Tratado que, de alguna manera, viene a firmarse atrás de una realidad que es preocupante y seria. Hay una nueva estructuración de la matriz energética; parecería que la energía eólica es una de las prioridades que se plantea el Poder Ejecutivo. Además, está el tema del gas y su relacionamiento; consideremos, por ejemplo, lo que sucedió con el anillo energético -que es de la misma época en que se suscribió este Tratado- y los depósitos de gas de Camisea, en Perú. Se tenía la esperanza de que se construyera un gran gasoducto hacia el sur, pero Perú decidió que ese gasoducto debía ir más para el norte que para el sur, por razones estratégicas y políticas que no vamos a discutir ahora. Así cayeron las ilusiones sobre los anuncios grandilocuentes de que se estaba haciendo la integración gasífera a través de dos gasoductos de gran importancia que iban a integrar a toda América del Sur y, por tanto, a favorecer a todos los países, como Uruguay, que no tienen petróleo ni gas.

Creo que está muy bien lo que se pueda explicar de este Tratado, pero parece estar desfasado en el tiempo. Considero que los únicos objetivos que Uruguay debe tener son la implementación de un mercado amplio, competitivo y transparente, y la oferta de energía al costo más bajo posible con la mayor seguridad de suministro y calidad de servicio. Un proyecto de integración se nutre de estos aspectos y no de declaraciones o tratados. Estos son importantes y manejan intenciones políticas, pero la realidad es cada vez más reticente a acercar los resultados concretos a lo que se anuncia en un tratado de esta naturaleza.

El Uruguay tiene serios problemas energéticos por variados aspectos. Está el tema del gas con la Argentina y la planta de regasificación que todavía está entre grandes signos de interrogación porque no sabemos si avanza y si se va a concretar. También se plantea una sociedad entre ANCAP, UTE y Enarsa. Hay que ver cómo está el asunto de la financiación de Venezuela de la planta de ANCAP y, en particular, la deuda que tenemos con ese país, que algún día vamos a tener que pagar porque, por más amigos que seamos y por más que acumulemos por sublema, aquí hay intereses importantes que, de algún forma, tendremos que concretar cuando Venezuela reclame su pago -como ya lo ha hecho-, ya que no está en condiciones de donar cientos de millones de dólares por el solo hecho de tener, como manifiesta, un profundo sentimiento de solidaridad.

Como dije, desde mi punto de vista, este Tratado está desfasado en el tiempo porque la realidad cambió y la matriz energética reclama otro tipo de decisiones. Por ejemplo, Uruguay avanzó en otros sistemas de interconexión con Brasil y compró energía a la represa de Acaray de Paraguay, pero tiene dificultades en la región para pasarla o para pagar el precio acordado. Todos estos temas son absolutamente ajenos a lo que dispone este Tratado y, sobre todo, a lo que se supone se puede avanzar en un sector de la geografía venezolana donde estaría permitido extraer petróleo para refinarlo en nuestro país.

La verdad es que no encuentro un resultado concreto a esta iniciativa y aclaro que esto nada tiene que ver con una reflexión política, sino que trato de entender cómo un tratado que viene al Senado puede ser considerado sin estar vinculado en forma concreta con la matriz energética, los avances del país y sus compromisos con los otros países o que se diga, simplemente, que vamos a tener un contrato de seguridad energética con Venezuela, cuando en realidad lo único que no tenemos o lo que no tiene ningún país -entre otras cosas por las variaciones que se producen en el ámbito internacional- es seguridad.

También es importante saber cuáles son las decisiones que está tomando ANCAP en su estrategia sectorial, las cuales deberían ser validadas por el Poder Ejecutivo. En todo caso, incluso con el aporte que realiza Venezuela para determinados proyectos sucroalcoholeros, se debería analizar bien cuáles son los objetivos, los fondos, la eficiencia y los resultados de este acuerdo o de estos aportes, y no basar la discusión del Senado en un Tratado -que puede ser muy importante, pero que desde mi punto de vista está absolutamente desfasado en el tiempo y nada

tiene que ver con la realidad porque fue presentado en el año 2007- que se acerca mucho más a una señal política inocua, que a la concreción de una política energética del país que tiene serias dificultades, tanto en el ámbito regional y subregional, como también de cumplimiento de muchos de los compromisos que se han asumido con la República Bolivariana de Venezuela. En particular me refiero a la deuda que ANCAP tiene con PDVSA porque, más allá de las condiciones, de las tasas de interés y de las facilidades, es una deuda que nos van a cobrar. Precisamente, esto tiene que ver con la seguridad energética, pero también con la estrategia del país y el diseño de su matriz energética, y no simplemente con el abordaje de un Tratado que me parece interesante por las intenciones, pero desfasado en el tiempo -por las realidades- y, sobre todo, carente de una explicación concreta e integral de la política energética del país.

Muchas gracias.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: se podrá coincidir o discrepar con la política energética, pero decir que el país no tiene una política estratégica de energía, cuando en los hechos esto fue avalado por la Multipartidaria, me parece un profundo error.

En el año 2005 el país estuvo al borde del corte eléctrico, pagábamos la factura petrolera con tres meses de atraso y decenas de millones de dólares de intereses; teníamos problemas en la refinería y producíamos -aún lo hacemos, pero el año que viene se va a terminar de construir la planta- un gasoil con altísimo contenido de azufre, producto de que ocho años atrás no se habían tomado las decisiones técnicas pertinentes. La construcción de una planta de desulfuración era algo imperiosa y no era necesario realizar demasiados análisis técnicos para entender la importancia que tenía. No existían políticas de energías renovables, de eficiencia energética y no se había avanzado en la interconexión.

Sin embargo, en la actualidad el país tiene algo que, en definitiva, fue trabajado, discutido y avalado en la Comisión Multipartidaria. En esencia, se agregaron algunas cosas, pero en otras no estuvimos de acuerdo, por ejemplo, cuando se debatió si debía existir o no el monopolio de ANCAP. No obstante, se aceptó en un 95% lo que es el Plan Estratégico de Energía elaborado en 2008, cuya proyección va hasta el año 2030. Se podrá coincidir o no, pero Uruguay viene creciendo a tasas de consumo superiores al crecimiento global de la economía y de su historia, producto precisamente del crecimiento económico. Hemos logrado diversificar la matriz no solo con la inclusión de energías renovables. Quiero recordar que Uruguay es, hoy por hoy, de toda América -incluidos los Estados Unidos y Canadá-, el país que tiene mayor porcentaje total de consumo y producción de ese tipo de energía y que hay adjudicaciones y ofertas a un precio muy interesante porque los precios vienen bajando. Si no me equivoco, las primeras adjudicaciones de energía eólica estuvieron en el orden de los US$ 91,45 el MWh y con la última licitación ronda los US$ 60. Además, estamos exigiendo que la integración nacional en la industria metalmecánica, y en algunos componentes de la industria electrónica, sea del 20% porque así se había acordado en el marco del Plan Estratégico de Energía. Eso no fue un regalo de nadie, sino que fue parte de las políticas diseñadas y acordadas en la Comisión Multipartidaria.

Tal vez en poco tiempo alcancemos a Dinamarca y a España que son líderes en la incidencia de las energías renovables en la matriz de consumo y de generación global de energía. También podemos hablar de los biocombustibles porque donde antes no había nada, ahora está habiendo mezcla de alcohol y de biodiésel, de acuerdo a una ley en la que todos trabajáramos -que se aprobó por consenso-, porque había que generar el sustento industrial para que eso fuera posible. Ni que hablar de la eficiencia energética, donde hay políticas de corto, mediano y largo plazo que hacen que Uruguay sea destacado por el fondo internacional que financia este tipo de proyecto como uno de los países del mundo que más ha avanzado. A su vez, somos miembros del Consejo Directivo de una de las organizaciones que trabajan a nivel internacional en favor de las energías renovables.

En fin, hay toda una política estratégica sobre energía, pero también hay problemas: por ejemplo, la planta regasificadora debe tener por lo menos dos años de atraso y también es cierto que, a pesar del esfuerzo que uruguayos y paraguayos estamos haciendo, hay dificultades para lograr que la energía llegue a nuestro país. Pero también hay otras realidades. Por ejemplo, no hemos tenido problemas de suministro y tenemos diversificada la matriz productiva con la construcción de la obra de interconexión de 500 MW y en 500 KB, y la correspondiente conversión con Brasil, con el que solo teníamos 70 megas, etcétera.

A mi entender, las políticas existen y si bien este Tratado no es la solución para todo -porque ningún tratado lo es-, es un aporte a la generación de un marco de relación bilateral, algo que se está dando en la práctica y es que Uruguay dispone y decide cuándo quiere comprar el petróleo venezolano. El petróleo Mesa 30 fue el que más se compró durante los Gobiernos de Lacalle, Sanguinetti y Batlle, pero

nosotros lo mejoramos mezclándolo con otro. En algún momento del Gobierno anterior parecía que le habían cambiado las moléculas porque se decía que era malo para nuestro país. Ahora este Tratado establece, justamente, que Venezuela se compromete a tener disponibilidad, aunque ANCAP nunca quiso comprarlo en exclusividad. Debo reconocer que fui responsable de eso, pero tener un solo proveedor para un producto tan importante como el petróleo, que incide en más del 60% de la matriz energética, era un suicidio. Ese sistema de compra nos permitió diferir el 25% del pago a 15 años con dos años de gracia, con una tasa del 2% de interés anual, cosa que en el mundo representa una tasa de interés muy baja. En lugar de pagar en tres meses el grueso de la factura, nos permitió pagar al contado y ahorrar millones de dólares de intereses todos los meses e invertir en la planta de desulfuración. El año que viene vamos a producir todo el gasoil que va a tener Uruguay en base a estándares euro 4. Por ejemplo, hoy en día tenemos entre 2.500 y 4.000 partes por millón de azufre en el gasoil -euro 3 500-, que es el que estamos importando para tener el gasoil premium pero a precios altos. Todos sabemos que como no hay en la región, hay que traerlo desde muy lejos y más aún cuando se trata de gasoil premium. A partir de ahora vamos a producir a cincuenta partes por millón -euro 4- en una obra que a ANCAP le insumió más de US$ 300:000.000, en base a estándares internacionales de excelencia. Eso se financió con el "dinero barato" como yo le llamo y nos permitió pagar deudas con un 2% de interés, cuando antes se nos cobraba un 11% de interés. No es que tengamos pagarés por US$ 700:000.000 que vencen mañana, sino que están diferidos a 15 años y se vienen pagando. Puedo decirlo porque, de los que yo firmé cuando fui Presidente del Ente, buena parte de ellos se pagaron pues son cuotas anuales, como dije antes, diferidas, a 15 años. ANCAP, que es evaluada por las calificadoras de riesgo, ha ido mejorando el nivel de su deuda y, justamente, esta incide menos en el total del monto de la empresa, a lo que se agrega que tiene una forma de pago muy diferida, de largo plazo y a una tasa muy baja. Como esta semana o la que viene está convocado el Ministro al Senado no quiero entrar en más detalles, además, seguramente podremos ver las actas.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MARTÍNEZ.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: el motivo de mi intervención, el motivo de plantear este tema, no fue empezar a considerarlo en esta ocasión -porque no podemos salirnos del punto del Orden del Día que refiere a un Tratado de Seguridad Energética con Venezuela-, sino saber si había voluntad de conectarlo con toda una proyección energética. Discutir si existía o no, si existe o si existirá, es un tema que cada uno tiene claro en los argumentos que va a defender. Lo cierto es que muchos de los aspectos que incluye el Tratado en cuanto a seguridad energética se refiere, como por ejemplo la extracción del petróleo crudo que va a venir a Uruguay para ser refinado, todo lo relacionado con el coque y demás, no se han concretado. Por tanto, preferiría discutir con el Senador y con el Senado la política energética, es decir, adónde vamos, qué hacemos, en qué concordamos, en qué podemos discrepar y cuál es la realidad. La realidad es que estamos enfrentados a una serie de desafíos en la modificación de la matriz energética y, además, a una serie de cumplimientos y de acuerdos subregionales que son muy importantes y que, desde mi punto de vista, están un poco lejanos de lo que puede ser esta financiación, que está vinculada con una estrategia de complementación entre dos empresas. Por ejemplo, para las autoridades de ANCAP hay consenso en que la quita de la deuda debe ser importante y que el pago anticipado debería redundar en un beneficio.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Apelo a la cooperación de los colegas para que el señor Senador Abreu pueda continuar.

Puede proseguir el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Gracias, señor Presidente.

El pago de la deuda a PDVSA, por ejemplo, incluye como activos de ANCAP en su participación en las estaciones de Argentina y en la Petrolera del Conosur, el 15% en las acciones de ALUR y, según se había anunciado, algunas estaciones en el interior del país. Digo esto para que vean la profundidad que tiene este Tratado de Seguridad Energética cuando, en realidad, debería estar vinculado con todos los aspectos que hacen a la verdadera proyección nacional en política energética. Con el Senador Martínez podemos tener coincidencias en una cosa o en otra, pero aquí no se trata de ir hacia el pasado -podríamos pesar la mochila del Senador Martínez, la mía o la de cualquier partido, pero con eso no construimos un Uruguay nuevo-, sino de que este Tratado de Seguridad Energética con Venezuela tenga la actualidad suficiente como para que el Senado, al discutir estos temas, no quede simplemente haciendo el trámite de un Tratado firmado en el año 2007 pero bajo otra realidad, en otras circunstancias que son parte de algo que seguiremos conversando en profundidad.

Simplemente, quería dejar esta reserva sobre el desfase en el tratamiento de este tema y no sobre la política energética que luego vamos a considerar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede proseguir el señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: para mí siempre es un placer concederle interrupciones al señor Senador Abreu o a quien las solicite.

Queda claro que el tema de la deuda lo discutiremos en su momento. Se trata de una política estratégica y si bien se discutió en la Multipartidaria y hubo acuerdo, lo podemos debatir las veces que sea necesario.

De todos modos, quisiera aclarar algunos conceptos vinculados con el Tratado que me parecen importantes. Es cierto que hay un montón de cosas que tuvieron otro proceso. En cuanto a la ampliación y al agregado de unidades de conversión profunda de refinería, el Frente Amplio con el Partido Nacional acordaron -en ese momento era Ministro el señor Lepraque no se iba a hacer por ese lado, sino según otros cánones. Luego, la vía de los hechos terminó con eso que era una posibilidad muy interesante. Mediante los acuerdos políticos se entendió que no era viable y, entonces, ANCAP lo está encarando por su lado.

Con relación a la faja del Orinoco se hizo un trabajo importantísimo desde el punto de vista tecnológico. La principal escuela de un grupo de técnicos contratados en 2006 y 2007 en prospección petrolera -que prácticamente Uruguay no tenía- fue la experiencia que adquirieron en la faja del Orinoco. Allí se hizo una valoración técnica y económica y ese grupo de gente aprendió de una técnica de prospección y de evaluación de yacimientos que era imposible hacer. Ahora contamos con gente capacitada que, luego de esa experiencia de aprendizaje, enviamos a Vietnam, Rusia y Arabia para que terminaran de especializarse. Como dije, tenemos valorada técnica y económicamente una zona que, de pronto, en algún momento se abordará o no, si las condiciones económicas son las indicadas.

De ese acuerdo surgió la explotación de pozos maduros y hoy ANCAP, luego de una evaluación técnica y económica, está muy próximo a concretar el trabajo en dos pozos maduros un poco más al norte de la faja del Orinoco. Estos pozos no están en su nivel máximo de producción, pero le van a permitir a Uruguay contar con 6.000 barriles de petróleo de mediana calidad, procesable en el país. Quiero aclarar que nunca estuvo muy claro ni definido que el producido de la faja del Orinoco fuera a ser procesado acá. Además, hasta que no tengamos las unidades de conversión profunda, que permiten procesar crudos pesados -además, dejan el coque que es un subproducto que nos vendría muy bien-, que no podemos procesar. En su momento, se manejó lo del coque, así como el tema de la inversión en las plantas de Minas y de Paysandú, lo que ya se está haciendo y va a permitir reducir costos de forma muy importante, dado que en la mayor parte de los casos, se va a pasar a usar fueloil, salvo en la planta de Paysandú que se va a emplear en algunos casos gas y en otros, coque. Le podremos comprar a Venezuela, a México o cualquier país del mundo que procese crudos pesados.

Este fue un convenio marco que permitía utilizar una serie de elementos y el más importante era que, ante cualquier eventualidad, Venezuela se comprometía a darle el suministro de petróleo que Uruguay quisiera y estuviera dispuesto a comprar, aunque -insisto- nunca fue el 100% y tampoco nunca pagamos toda la factura en el régimen de diferir el 25%, porque llegó un momento que no necesitábamos más capital, entonces, ¿para qué íbamos a estar generando deudas si podíamos pagar al contado? Si uno no tiene en qué aplicar el dinero barato, se convierte en dinero caro. Entiendo que este es un convenio marco muy general y, en su momento, se manejaron elementos que no se concretaron, pero eso fue producto de la vida. No sé por qué está en danza hace cuatro años, pero esa es la realidad, o sea, no deja de ser un convenio marco que incluye temas que le interesan al país, en particular la eventual seguridad del suministro petrolero aunque, por ahora, no hay dudas en el mercado internacional. De todos modos, tener la garantía del suministro en un producto tan significativo, que representa, ni más ni menos, el 60% de la matriz de las fuentes primarias de energía de Uruguay, es más que importante.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: trataré de que el espíritu de la navidad nos invada.

Me pareció escuchar de la exposición del Senador Martínez que antes del año 2005 no había política energética en el país. Creo que eso -si fue lo que dijono es justo. Entiendo que afirmar poco menos que Uruguay nació de nuevo o se fundó en el año 2005, no es justo.

SEÑOR MARTÍNEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Quiero hacer una aclaración para no generar un debate sobre cosas que no se dijeron. No expresé que no había política energética, sino que estuvimos en situaciones muy extremas, lo que se puede constatar consultando a cualquier gerente de UTE de cualquier origen político. En los años 2004 y 2005 estuvimos al borde del corte eléctrico, es decir que atravesamos situaciones muy dramáticas, por no contar con un respaldo energético propio. Lo que sí dije es que ahora hay una política que fue acordada en la Multipartidaria integrada por el Partido Colorado, el Partido Independiente, el Partido Nacional y el Frente Amplio que, en un 95% refleja el plan estratégico elaborado en el año 2008.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- El señor Senador Martínez debió haber sido Ministro de Industria, Energía y Minería en el año 2003 y seguramente debió conocer la situación en la que nos encontrábamos en ese momento, en especial respecto de la República Argentina y del incumplimiento flagrante que hacía -como continúa haciéndolo hoy- de los contratos que firma y de los tratados que aprueba, específicamente en relación con nuestro país.

Uruguay supo tener una política energética gracias a la acción de aquel gran Ministro de Industria, como lo fue el contador Federico Slinger, gran visionario, una persona que planteó la necesidad de integrar el Uruguay a la región en lo que refiere a la generación y al suministro de energía eléctrica. Quizás el error del contador Slinger -aunque justificado- fue confiar en que -en el caso de la República Argentina- esta iba a honrar los contratos que suscribiera. Lo que realmente sucedió fue que encaró de entrada una política de integración energética con la Argentina. A esos efectos, se firmaron contratos de suministro y compra de energía eléctrica y de suministro de gas, al tiempo que se construyó el gasoducto Cruz del Sur que insumió una enorme inversión y que incluyó un suministro firme de gas desde la Argentina. Cabe acotar que después estos contratos no se cumplieron porque cambió el Gobierno de ese país y comenzó una política de subsidios internos -y equivocados- a los servicios energéticos, lo que imposibilitó que existiera inversión. Por ende, la Argentina privilegió el suministro de sus propios nacionales por encima del cumplimiento de los contratos que debía honrar y después, cuando llegó el momento de hacerlos valer en los tribunales del Mercosur o en los ámbitos correspondientes, fueron otros los elementos que pesaron un poco más.

El gasoducto Cruz del Sur fracasó y creo que la regasificadora va en el mismo camino. Lamentablemente todos los partidos -también el nuestro, y no tengo vergüenza en decirlo- lo apoyamos; también nos consta que para hacer uso de la regasificadora necesitamos a la Argentina, dado el volumen que se requiere. No obstante, parecería que estamos empantanados en nuestra relación con ese país y, por ende, también vamos a fracasar en este nuevo emprendimiento.

Me parece que todo esto nos deja una enseñanza, máxime cuando, por ejemplo, vemos que la Argentina nos quiere cobrar cuatro veces más de lo que le cobra a Brasil por el peaje de la energía eléctrica que queremos comprar en Paraguay, aspecto que nos crea una nueva dependencia con respecto a la Argentina, que tanto nos hace sufrir no solo en el área energética, sino también en lo comercial, en el dragado del canal Martín García, en los precios de referencia, en el uno a uno, en el corte de los puentes y en tantas cosas más. La lección que debemos aprender es que no hay que depender de uno solo, porque cuando ello ocurre es obvio que corremos un riesgo mayor. De ahí surge algo que creo que no es nuevo: la integración con Brasil inicialmente prevista a través de la represa Garabí y después de la central de Candiota. Incluso, debemos tener en cuenta el riesgo que surge al depender de Candiota, dados los problemas ambientales que muchas veces afectan a parte del territorio nacional. Considero que si vamos a estar integrados vía esa central tendremos poca fuerza para hacer valer nuestros derechos ambientales cuando caigan las lluvias sobre el departamento de Cerro Largo. En síntesis, creo que el riesgo pasa por depender de uno solo. No debemos depender de Argentina, de Brasil, ni de Venezuela en forma exclusiva. En este sentido, me remito a las palabras del señor Senador Pasquet en oportunidad de analizar este Tratado. Su temor es que estamos enfocados exclusivamente a Venezuela y no abrimos otras opciones. Así como ayer confiábamos mucho en que la República Argentina cumpliría y honraría todos los contratos que no pudo cumplir -quizás por motivos valederos, porque las políticas internas no se lo permitieron y privilegió los nacionales-, tal vez el día de mañana tengamos el mismo problema respecto a la República Bolivariana de Venezuela. De ahí surge la necesidad de abrir muchas opciones; no se trata de que estemos en contra de celebrar tratados con la República Bolivariana de Venezuela, sino que creemos que, dada la dependencia que tiene el país, no tenemos que apostar solamente a ese salvavidas.

Respecto de las políticas de Gobiernos anteriores, creo que todos hemos tenido aciertos y errores -como los ha tenido el anterior y como los está teniendo este-; la central que se construyó en Delta del Tigre fue un error técnico -claramente reconocido- y ha fracasado, por lo que se tuvo que hacer una inversión por encima de lo previsto. También hubo un error en lo que refiere a las obligaciones que se asumían y las deudas que tenían ANCAP y UTE en el año 2005 -que es cierto que las tenían-, pero quiero recordar que cuando el año pasado compareció el señor Ministro de Economía y Finanzas ante este Cuerpo, citado por el señor Senador Lacalle Herrera y el suscripto, expresó que en marzo de 2010 ANCAP y UTE tenían una deuda de US$ 450:000.000 más y de US$ 350:000.000 más, respectivamente, en lo que refiere a marzo de 2005. Aclaro que estas son palabras del señor Ministro de Economía y Finanzas. No vamos a comparar las condiciones económicas que enfrentó el país en el período 2000-2005 con las del período 2005-2010. De ahí que en ese espíritu navideño que espero nos invada, hago un llamado a mirar hacia delante y trabajar todos juntos tratando de profundizar en los aciertos y evitando los errores que cometemos como seres humanos que somos.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: en primer lugar, estamos ante un Tratado que viene del período anterior, que el Parlamento no pudo resolver y que por eso volvemos a discutir en este momento. Creo que ya había sido aprobado por el Senado en el período pasado.

En segundo término, debo señalar que en la Comisión de Asuntos Internacionales se plantearon algunas dudas y por mi parte hice todos los esfuerzos para tratar de responder a las diversas preguntas que allí se habían formulado. Intenté trabajar con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Industria, Energía y Minería; por suerte, lo hice acompañado por el señor Senador Martínez, que fue Presidente de ANCAP y Ministro de Industria, Energía y Minería, y que hoy está dando una versión muy completa de la política energética e industrial, por lo que francamente no tengo mucho para agregar luego de sus expresiones.

De todas maneras, quiero dejar constancia de que, a propósito de esta temática, me parece muy bien discutir -soy un hombre muy abierto- toda la política energética. En este caso estamos ante un tratado; tal vez podamos conversar sobre el tema en otro momento. En cierta ocasión el señor Ministro de Industria, Energía y Minería concurrió a la Comisión respectiva a dar su posición sobre la política industrial y energética. Uruguay nunca se planteó tener una dependencia exclusiva con un determinado país, nada más ni nada menos que con respecto al aprovisionamiento de petróleo. Creo que desde ese punto de vista, coincidimos con el espíritu navideño.

Asimismo, quiero recordar que en 2007, cuando Venezuela nos aportó petróleo con un plazo de 15 años y una tasa de interés de 2%, demostró una enorme generosidad hacia Uruguay, como también lo hizo cuando surgió el problema con Cofac. Entonces, simplemente es la vida política la que permitió que en 2007 se firmara un tratado y que cuatro años después muchas de esas cosas no se concretaran porque nuestro país camina, probablemente, por otros carriles. No obstante ello, este tratado nos da la chance de lograr potencialidades en el futuro, no más; hasta aquí llega. Por lo tanto, desde este punto de vista, creo que sigue siendo positivo votarlo en este momento.

SEÑOR LORIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR COURIEL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: brevemente, quiero señalar que así como se destacó lo realizado por ANCAP -como muy bien reseñaba el señor Senador Martínez-, también es importante mencionar lo que UTE, a través de su subsidiaria Conex, aportó a Venezuela en el marco de estos vínculos energéticos. Concretamente, me refiero al asesoramiento brindado a Cadafe, la principal empresa energética de Venezuela, a la que también se le vendió un sistema informático. Decenas de técnicos uruguayos -por no decir centenares- trabajaron allí generando ingresos para ambos países. A modo de ejemplo, digamos que solo la venta de sistemas informáticos que realizó UTE significó un ingreso de US$ 20:000.000, al tiempo que a Cadafe le supuso la mejora de su recaudación en, aproximadamente, un 33%. Es decir que los beneficios fueron mutuos y muy importantes. Cabe mencionar, además, las divisas que se traen al Uruguay de exportaciones no tradicionales -aquellas que se deben fomentar-, como ser diferentes capacidades y estudios, es decir, todo aquello que Uruguay también produce y que, en este caso concreto, pudo lograr establecer allí.

A mi juicio, estas cosas forman parte de la realidad y son muy importantes. Así como se destacaron los vínculos establecidos con ANCAP, me pareció

importante que en este debate se hiciera referencia también al vínculo con UTE en lo que refiere a intercambios a nivel energético.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- He culminado mi exposición, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 24. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Artículo Único.- Apruébase el Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 6 de agosto de 2007."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 24. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

21) CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II, CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II Y SUS ANEXOS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II y sus Anexos, suscritos el 9 de abril de 2005, en Okinawa, Estado de Japón (Carp. Nº 693/2011- Rep. Nº 458/2011)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 693/2011
Rep. Nº 458/2011

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Apruébase el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II y sus Anexos, suscritos el 9 de abril de 2005, en Okinawa, Estado de Japón.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 2011.

Luis Lacalle Pou, Presidente; **Virginia Ortiz,** Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 28 de octubre de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, adjuntando el proyecto de ley referente a la aprobación del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II), del Convenio de Administración del FOMIN II y sus Anexos, suscritos el 9 de abril de 2005.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Fernando Lorenzo, Roberto Conde.**

Exposición de Motivos

El Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN I) fue creado por Convenio Constitutivo suscrito el 11 de febrero de 1992, en el marco de las actividades del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y fue

renovado hasta el 31 de diciembre de 2007, con la finalidad de definir nuevas formas de aumentar la inversión privada y fomentar el desarrollo privado, mejorar el entorno empresarial y brindar apoyo a la microempresa con miras al crecimiento económico y reducción de la pobreza de los países regionales. Este Convenio, así como el respectivo Convenio de Administración del FOMIN, fue ratificado en Uruguay por Ley N° 16.496, de 15 de junio de 1994.

Desde el año 1993 a la fecha, el Comité de Donantes del FOMIN aprobó 92 operaciones de financiamiento de proyectos en nuestro país, por un monto total de U$S 68.600.000,00 (sesenta y ocho millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), con un monto promedio por operación de U$S 746.258,00 (setecientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América).

El 65% de los proyectos ejecutados, en nuestro país tienen cobertura en los departamentos del interior, lo que demuestra el esfuerzo realizado por el FOMIN en llegar a todo el territorio nacional.

El 9 de abril de 2005, el Comité de Donantes aprobó el nuevo Convenio Constitutivo del FOMIN II, con el objeto de asegurar la continuidad del FOMIN I y ampliarlo, así como para complementar la labor del BID, la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y otros bancos multilaterales de desarrollo, mediante la incorporación de nuevos países donantes que se sumarán a los ya adheridos al primer Convenio FOMIN.

Se previó que el presente Convenio FOMIN II, entraría en vigor en cualquier fecha anterior al 31 de diciembre de 2007 en el cual los probables donantes que representen por lo menos el 60% del monto total fijado para el Fondo, hubieren depositado su contribución, momento en el cual el Convenio del FOMIN I terminará y el FOMIN II asumirá todos los activos y pasivos del FOMIN I. A partir de ese momento, el aportante será denominado donante.

El instrumento depositado que indique que el país ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMIN II, será denominado “Instrumento de Aceptación”. Cada donante deberá convenir en pagar su contribución en 6 cuotas anuales e idénticas, comenzando la primera en la fecha efectiva del FOMIN II más 60 días, finalizando el plazo de la última cuota el 2 de abril de 2012. Cualquier donante que deposite su contribución en más de 60 días después de la fecha efectiva del FOMIN II, deberá pagar junto con su depósito, tanto la primera cuota como cualquier otra subsiguiente cuya fecha de pago haya vencido.

El Convenio FOMIN II, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 y solo podrá renovarse por un período único adicional de hasta 5 años.

De acuerdo con el Anexo A del Convenio el aporte total de Uruguay será de US$ 1:000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América).

Se solicita al Poder Legislativo la aprobación del Convenio Constitutivo del FOMIN II, de su Convenio de Administración y de sus Anexos, a efectos de que nuestro país pueda realizar el aporte correspondiente al Fondo y a la vez continúe recibiendo los importantes beneficios resultantes de sus operaciones en el territorio nacional.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Fernando Lorenzo, Roberto Conde.**

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Apruébanse el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II y sus Anexos, suscritos el 9 de abril de 2005.

Fernando Lorenzo, Roberto Conde.”

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN I") fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992 (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN I");

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN I se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que, en reconocimiento de la necesidad existente en la región de América Latina y el Caribe en el sentido de definir nuevas formas de aumentar la inversión privada y de fomentar el desarrollo del sector privado, mejorar el entorno empresarial y brindar apoyo a la microempresa y la pequeña empresa para brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza, los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN I y los probables donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (el "Convenio del FOMIN II") (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante") desean asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I más allá del 31 de diciembre de 2007 y dar lugar a un FOMIN ! ampliado (en lo sucesivo, el "FOMIN II o el "Fondo") en el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco"), que habrá asumido los activos y pasivos del FOMIN I; y

CONSIDERANDO que los Probables Donantes tienen la intención de que el FOMIN II siga complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (en lo sucesivo, la "CII") y otros bancos multilaterales de desarrollo, de conformidad con los términos del presente instrumento, y la intención de que la administración del FOMIN II por el Banco prosiga de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, de la misma fecha que el presente instrumento (en lo sucesivo. el "Convenio de Administración del FOMIN II").

POR LO TANTO, los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES

Sección 1. Objetivo general.

El objetivo general del FOMIN II es el de brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (en lo sucesivo, el "BDC"), mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado.

Sección 2. Funciones.

Para cumplir su objetivo, el FOMIN II tendrá las siguientes funciones:

(a) promover actividades para mejorar el entorno empresarial en los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del BDC;

(b) incrementar la competitividad del sector privado en la región;

(c) estimular a la microempresa y la pequeña empresa, así como a otras actividades empresariales;

(d) fomentar los esfuerzos de integración regional;

(e) compartir conocimientos que contribuyan al desarrollo del sector privado y, particularmente de la microempresa y la pequeña empresa;

(f) promover el uso y la aplicación de tecnología en la región;

(g) fomentar la aplicación de iniciativas innovadoras;

(h) complementar la labor del Banco, la CII y otros bancos multilaterales de desarrollo;

(i) promover la realización de reformas jurídicas y normativas adecuadas; y

(j) promover un desarrollo económico ecológicamente racional y sostenible, así como la igualdad entre géneros, en toda la gama de sus operaciones.

ARTÍCULO II

CONTRIBUCIONES AL FONDO

Sección 1. Instrumentos de aceptación y contribución.

(a) Tan pronto como sea razonablemente posible tras haber depositado el instrumento que indique que ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMIN II (en lo sucesivo, un "Instrumento de Aceptación"), pero a más tardar sesenta (60) días después de ello, cada Probable Donante depositará en el Banco un instrumento por medio del que convenga en pagar al Fondo el monto estipulado al lado de su nombre en el Anexo A (en lo sucesivo, un "Instrumento de Contribución"), hecho lo cual un Probable Donante se convertirá en un "Donante" en el marco del presente Convenio del FOMIN II.

(b) Un Donante podrá convenir en pagar su contribución en seis cuotas anuales idénticas (en lo sucesivo, una "Contribución Incondicional"), de conformidad con el Instrumento de Contribución. Los Donantes que hayan depositado un Instrumento de Contribución antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio del FOMIN II estipulada en la Sección 1 del Artículo V (en lo sucesivo, la "Fecha Efectiva del FOMIN II"), en esa fecha o dentro de los sesenta (60) días posteriores a la misma podrán postergar el pago de la primera cuota hasta el sexagésimo día posterior a dicha Fecha Efectiva del FOMIN II. Cualquier Donante que deposite un Instrumento de Contribución más de sesenta (60) días después de la Fecha Efectiva del FOMIN II deberá pagar en la fecha de dicho depósito tanto la primera cuota como cualquier otra cuota subsiguiente cuya fecha de pago haya vencido. Cada Donante efectuará el pago de cada cuota subsiguiente de conformidad con un cronograma convenido por los Donantes.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (b) de la presente Sección respecto de las Contribuciones Incondicionales, como caso excepcional, un Donante podrá disponer en su Instrumento de Contribución que el pago de todas las cuotas estará sujeto a asignaciones presupuestarias subsiguientes, comprometiéndose a procurar la obtención de las asignaciones necesarias para pagar el monto total de cada cuota para las fechas de pago señaladas en el párrafo (b) (en lo sucesivo, una "Contribución Condicional"). El pago de cualquier cuota con vencimiento posterior a cualesquiera de tales fechas de pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la obtención de las asignaciones requeridas.

(d) En el caso de que un Donante que haya efectuado una Contribución Condicional no obtenga las asignaciones presupuestarias necesarias para pagar en su totalidad cualesquiera de las cuotas para las fechas a que se refiere el párrafo (b), cualquier otro Donante que haya cumplido en plazo la totalidad de la cuota correspondiente podrá, luego de consultar con el comité establecido en virtud del Artículo IV (en lo sucesivo, el "Comité de Donantes"), indicar por escrito al Banco que limite los compromisos con cargo a dicha cuota. Esa limitación no podrá exceder el porcentaje que represente la parte impaga de la cuota, pagadera por el Donante que haya hecho la Contribución Condicional, con respecto al monto total de la cuota pagadera por dicho Donante, y no permanecerá en vigencia sino por el período en que esa parte impaga esté pendiente de pago.

(e) Cualquier país miembro del Banco, cuyo nombre no aparezca en el Anexo A y que se convierta en Donante de conformidad con la Sección 1 del Artículo VI, o cualquier Donante que, sujeto a aprobación por el Comité de Donantes, desee incrementar su contribución por encima del monto estipulado en el Anexo A, efectuará una contribución al Fondo depositando un Instrumento de Contribución en virtud del que convenga en pagar una determinada suma y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, siempre que la primera cuota pagada por un Donante que no aparezca en el Anexo A sea por un monto suficiente para poner a dicho Donante al día en el pago de

cuotas, y que de allí en adelante el pago de cuotas de ese Donante se efectúe de conformidad con el cronograma contemplado en el párrafo (b) de la presente Sección.

(f) El Fondo no excederá de la suma de los montos totales que se indican en el Anexo A más los montos indicados en los Instrumentos de Contribución depositados conforme lo dispone el párrafo (e).

Sección 2. Pagos.

(a) Los pagos que corresponda efectuar conforme a lo dispuesto en este artículo se realizarán en cualquier moneda libremente convertible que determine el Comité de Donantes, o en pagarés no negociables que no devenguen intereses (u otros títulos valores similares), denominados en dicha moneda y pagaderos contra presentación, de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca el Comité de Donantes para hacer frente a los compromisos operacionales del Fondo. Los pagos al Fondo en moneda libremente convertible que se transfieran de un fondo fiduciario de un Donante se considerarán efectuados en la fecha de su transferencia y se imputarán a las sumas adeudadas por dicho Donante.

(b) Tales pagos se efectuarán en una o más cuentas abiertas especialmente por el Banco a tal efecto; los pagarés referidos se depositarán en esa cuenta o en el Banco, según éste determine.

(c) Para determinar los montos adeudados por cada Donante que efectúe sus pagos en una moneda convertible que no sea el dólar estadounidense, el monto en dólares estadounidenses que se indica al lado de su nombre en el Anexo A se convertirá a la moneda de pago en función de la tasa de cambio representativa del Fondo Monetario Internacional (FMI) para dicha moneda, con base en el cálculo del promedio de las tasas de cambio diarias durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO III

OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Disposición general.

El Fondo tiene una función diferenciada dentro de su asociación con el Banco y la CII y podrá complementar o respaldar las actividades de dichas entidades según lo indique el Comité de Donantes. Para cumplir su objetivo de brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado, el Fondo, en los casos en que sea apropiado, se basará en las estrategias y políticas del Banco para el sector privado y en los programas del mismo para el país respectivo, así como en otras políticas del Banco y la CII.

Sección 2. Operaciones.

(a) Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de donaciones, préstamos, garantías o cualquier combinación de dichas modalidades, y según lo estipulado en el inciso (b) de la presente sección, también en forma de inversiones de capital y cuasicapital o cualquier combinación de estas modalidades; a condición, sin embargo, de que el Fondo mantenga su carácter esencial de otorgador de donaciones, en niveles comparables a los de la práctica histórica del FOMIN I. Asimismo, el Fondo podrá brindar servicios de asesoramiento. El financiamiento y los servicios de asesoramiento podrán ofrecerse a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado o de otra índole, en respaldo de operaciones que contribuyan a la consecución del objetivo del Fondo. Entre otras actividades, las operaciones del Fondo podrán estar dirigidas a:

(i) respaldar mejoras en el entorno empresarial, centrándose en la promoción de prácticas de mercado eficientes, transparentes y responsables, el apoyo a la realización de reformas adecuadas en los ámbitos jurídico y normativo y la promoción de la aplicación de normas y estándares internacionales;

(ii) respaldar actividades que incrementen la capacidad del sector privado para generar ingresos, crear oportunidades de empleo, desarrollar aptitudes en la fuerza laboral, utilizar tecnología y lograr un crecimiento sostenible, con un enfoque centrado en la microempresa y la pequeña empresa;

(iii) definir modelos o redes operativas y empresariales de carácter innovador que contribuyan al proceso de desarrollo; reunir a los sectores público y privado en emprendimientos en colaboración; fomentar métodos socialmente responsables de hacer negocios; y

(iv) compartir los conocimientos adquiridos y las lecciones aprendidas a partir de sus iniciativas.

(b) Asimismo, a fin de alcanzar el objetivo del FOMIN II se mantendrá en su estructura el Fondo de Inversiones para la Pequeña Empresa (en lo sucesivo, el "FIPE"), que, en todo momento y a todos los efectos, se mantendrá, utilizará, comprometerá, invertirá y contabilizará por separado de los otros recursos del FOMIN II. Los recursos del FIPE podrán utilizarse para otorgar préstamos, conceder garantías y realizar inversiones de capital y cuasicapital o cualquier combinación de dichas modalidades, directamente o mediante intermediarios, a entidades del sector privado que estén estableciendo o ampliando la oferta de servicios para microempresas y pequeñas empresas, o que estén otorgándoles financiamiento o que inviertan recursos en ellas. El Comité de Donantes establecerá los términos y condiciones básicos de dichos préstamos, garantías e inversiones, teniendo debidamente en cuenta las correspondientes perspectivas de reembolso. Todas las sumas que reciba el Banco provenientes de las operaciones del FIPE, ya sea como dividendos, intereses o por otro concepto, se depositarán en la cuenta del Fondo.

Sección 3. Principios aplicables a las operaciones del Fondo.

(a) El financiamiento con cargo al Fondo se otorgará con arreglo a los términos y condiciones del presente Convenio del FOMIN II, de conformidad con las reglas establecidas en los Artículos III, IV y VI del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, "Convenio Constitutivo") y, en los casos que corresponda, con las políticas del Banco aplicables a sus propias operaciones y con las reglas y políticas de la CII. Todos los países regionales en desarrollo miembros del Banco y del BDC son potencialmente elegibles para recibir financiamiento del Fondo en la medida en que sean elegibles para recibir financiamiento del BID.

(b) El Fondo proseguirá su práctica de compartir el costo de las operaciones con los organismos ejecutores, fomentar un financiamiento de contrapartida adecuado y observar el principio de no desplazar las actividades del sector privado.

(c) Al decidir sobre el otorgamiento de donaciones, el Comité de Donantes tendrá particularmente en cuenta el compromiso de los países miembros en cuestión en cuanto a la reducción de la pobreza, el costo social de las reformas económicas, las necesidades financieras de los beneficiarios potenciales y los niveles relativos de pobreza de dichos países.

(d) El financiamiento en los territorios de países que son miembros del BDC pero no del Banco se otorgará en consulta con el BDC, con el acuerdo de éste o a través del mismo, en condiciones congruentes con los principios expuestos en esta sección y tal como lo decida el Comité de Donantes.

(e) Los recursos del Fondo no se utilizarán para financiar ni sufragar los gastos de proyecto en que se haya incurrido con anterioridad a la fecha en que dichos recursos puedan encontrarse disponibles.

(f) Los recursos donados se podrán conceder sujetos a recuperación contingente de fondos desembolsados, cuando proceda.

(g) El Fondo no se podrá utilizar para financiar una operación en el territorio de un país regional en desarrollo miembro del Banco si dicho miembro se opone a ese financiamiento.

(h) Las operaciones del Fondo deberán incluir metas específicas y resultados mensurables. El efecto de las operaciones del Fondo en materia de desarrollo se medirá de acuerdo con un sistema que

tenga en cuenta el objetivo y las funciones de éste según se enuncian en el Artículo I y con sujeción a mejores prácticas, en cuanto a:

(i) indicadores de resultados, velocidad de desembolso, grado de innovación, capacidad para difundir lecciones aprendidas y desempeño en la ejecución de los proyectos;

(ii) un marco para evaluar proyectos en forma individual y por grupos de operaciones, así como para evaluaciones ex post; y

(iii) difusión pública de resultados.

(i) Las operaciones del Fondo se diseñarán y ejecutarán en forma que se maximice su eficiencia y efecto en materia de desarrollo, haciendo especial hincapié en la evaluación ex ante de riesgos y el fortalecimiento de los organismos ejecutores. El Comité de Donantes podrá aprobar la asociación con entidades locales para la preparación y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO IV

COMITÉ DE DONANTES

Sección 1. Composición.

Cada Donante podrá participar en las reuniones del Comité de Donantes y designar un representante para asistir a las mismas.

Sección 2. Responsabilidades.

El Comité de Donantes será responsable de la aprobación final de todas las propuestas de operaciones del Fondo, buscando maximizar la ventaja comparativa de éste por medio de operaciones con importantes beneficios en materia de desarrollo, eficiencia, innovación e impacto de conformidad con las funciones del Fondo según se las especifica en la Sección 2 del Artículo I. El Comité de Donantes deberá considerar operaciones que se ajusten a dichas funciones, y se abstendrá de considerar, o bien eliminará gradualmente, las que no lo hagan.

Sección 3. Reuniones.

El Comité de Donantes se reunirá en la sede del Banco, con la frecuencia que requieran las operaciones del Fondo. Podrán convocar una reunión el Secretario del Banco (actuando como Secretario del Comité) o cualquiera de los Donantes. Conforme sea necesario, el Comité de Donantes determinará su organización y sus normas de funcionamiento y de procedimiento. El quórum en cualquier reunión del Comité de Donantes será la mayoría de la totalidad de representantes que representen no menos de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Los Probables Donantes podrán asistir a las reuniones del Comité de Donantes en calidad de observadores.

Sección 4. Votación.

(a) El Comité de Donantes procurará alcanzar sus decisiones por consenso. En caso de que dicho consenso no se pueda lograr después de esfuerzos razonables, y a menos que se indique otra cosa en este Convenio del FOMIN II, el Comité de Donantes adoptará sus decisiones por mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos.

(b) La totalidad de los votos de cada Donante será igual a la suma de sus votos proporcionales y de sus votos básicos. Cada Donante tendrá un voto proporcional por cada cien mil dólares estadounidenses que haya contribuido en efectivo, pagarés o títulos valores similares (o su equivalente en otras monedas libremente convertibles) de conformidad con lo estipulado en la Sección 2 del Artículo II del presente Convenio del FOMIN II y en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN I. Cada Donante tendrá además votos básicos, equivalentes al número de votos resultantes de la distribución en partes iguales, entre todos los Donantes, de un número de votos igual a veinticinco por ciento (25%) de la suma total de los votos proporcionales de todos los Donantes.

Sección 5. Presentación de informes y evaluación.

Una vez aprobado por el Comité de Donantes, el informe anual que se presenta en virtud de la Sección 2(a) del Artículo V del Convenio de Administración del FOMIN II se remitirá al Directorio Ejecutivo del Banco. En cualquier momento después del primer aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN II, y por lo menos cada cinco años con posterioridad a dicho aniversario, el Comité de Donantes solicitará una evaluación independiente por parte de la Oficina de Supervisión y Evaluación del Banco, con cargo a los recursos del Fondo, a fin de que la misma analice los resultados de éste a la luz del objetivo y las funciones del presente Convenio del FOMIN II; dicha evaluación seguirá incluyendo una evaluación de los resultados de grupos de proyectos, en función de niveles de referencia e indicadores, en cuanto a aspectos como pertinencia, efectividad, eficiencia, innovación, sostenibilidad y adicionalidad, y en cuanto a los avances con respecto a la puesta en práctica de las recomendaciones aprobadas por el Comité de Donantes. Los Donantes se reunirán para analizar cada una de esas evaluaciones independientes, a más tardar en la siguiente reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco.

ARTÍCULO V

VIGENCIA DEL CONVENIO DEL FOMIN II

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio del FOMIN II entrará en vigor en cualquier fecha anterior al 31 de diciembre de 2007 o coincidente con ese día, en la cual los Probables Donantes que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del monto total fijado para el Fondo en el Anexo A hayan depositado sus Instrumentos de Contribución, momento en el cual el Convenio del FOMIN I terminará y el FOMIN II asumirá todos los activos y pasivos del FOMIN I.

Sección 2. Vigencia de este Convenio del FOMIN II.

El presente Convenio del FOMIN II permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 y sólo podrá renovarse por un período único adicional de hasta cinco años. Antes del final del período inicial, el Comité de Donantes consultará con el Banco acerca de la conveniencia de prolongar las operaciones del Fondo por el período de prórroga. En ese momento el Comité de Donantes, actuando por mayoría de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, podrá prorrogar la vigencia del presente Convenio del FOMIN II por el período de prórroga convenido.

Sección 3. Terminación por el Banco o el Comité de Donantes.

El presente Convenio del FOMIN II se dará por terminado en el caso de que el Banco suspenda sus propias operaciones o ponga término a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo. Asimismo, el presente Convenio del FOMIN II se dará por terminado en el caso de que el Banco dé por terminado el Convenio de Administración del FOMIN II de conformidad con la Sección 3 del Artículo VI del mismo. El Comité de Donantes podrá dar por terminado en cualquier momento el Convenio del FOMIN II, con el voto de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 4. Distribución de los activos del Fondo.

Al producirse la terminación del presente Convenio del FOMIN II, el Comité de Donantes dará instrucciones al Banco para que el mismo efectúe una distribución de activos entre los Donantes una vez que todos los pasivos del Fondo se hayan cancelado o provisionado. Cualquier distribución que así se efectúe de los activos remanentes se hará en proporción a los votos proporcionales de cada Donante en virtud de la Sección 4 del Artículo IV. Los saldos que queden en cualquiera de los correspondientes pagarés o títulos valores similares se cancelarán en la medida en que no se requiera ningún pago a partir de dichos saldos para hacer frente a las obligaciones financieras del Fondo.

ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Adhesión al presente Convenio del FOMIN II.

El presente Convenio del FOMIN II podrá ser firmado por cualquier miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A. Todo signatario de esa índole podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN II y convertirse en Donante depositando un Instrumento de Aceptación y un Instrumento de Contribución por el monto y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, que tomará la decisión por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 2. Modificaciones.

a) El presente Convenio del FOMIN II podrá ser modificado por el Comité de Donantes, que tomará su decisión por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una modificación a esta sección, a las disposiciones de la Sección 3 del presente artículo que limitan la responsabilidad de los Donantes, o bien para una modificación por la que se incrementen las obligaciones financieras o de otra índole de los Donantes, o una modificación a la Sección 3 del Artículo V.

b) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (a) de la presente sección, toda modificación que aumente las obligaciones existentes de los Donantes en virtud del presente Convenio o que conlleve nuevas obligaciones para los Donantes entrará en vigor para cada Donante que haya notificado por escrito al Banco su aceptación.

Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.

En relación con las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y las reservas del Fondo (si las hubiere), y la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera.

Sección 4. Retiro.

(a) Una vez efectuado el pago de la totalidad de su Contribución Condicional o Incondicional, cualquier Donante podrá retirarse del presente Convenio del FOMIN II dando a la sede del Banco notificación por escrito de su intención de retirarse. Esa separación se convertirá en efectiva con carácter definitivo en la fecha indicada en tal notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de entrega de dicha notificación al Banco. No obstante, en cualquier momento antes de que la separación adquiera efectividad con carácter definitivo, el Donante podrá notificar por escrito al Banco la revocación de la notificación de su intención de retirarse.

(b) Un Donante que se haya retirado del presente Convenio del FOMIN II seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones en el marco del presente Convenio del FOMIN II vigentes antes de la fecha efectiva de su notificación de retiro.

(c) Los acuerdos suscritos entre el Banco y un Donante, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 del Artículo VII del Convenio de Administración del FOMIN II, para la solución de los respectivos reclamos y obligaciones, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Donantes.

Sección 5. Donantes del FOMIN I.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente Convenio del FOMIN II, todos los países enumerados en el Anexo A que se adhirieron al Convenio del FOMIN I tendrán la totalidad de los derechos otorgados a los "Donantes" en virtud del presente Convenio del FOMIN II en forma inmediata al cumplirse la Fecha Efectiva del FOMIN II.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha firmado el presente Convenio del FOMIN II.

Otorgado en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005, en un solo documento original, cuyas versiones en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio del FOMIN II.

ANEXO A

CONTRIBUCIÓN DE LOS PROBABLES DONANTES AL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II

País	Equivalente en dólares estadounidenses de la primera contribución[1]

[1] En el caso de compromisos hechos en monedas que no sean el dólar estadounidense, convertidos en función de la tasa de cambio representativa del FMI establecida con base en el promedio de las tasas de cambio diarias calculadas durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2004.

ANEXO A

CONTRIBUCIÓN DE LOS PROBABLES DONANTES AL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II

País		Contribución en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América[1]
Argentina	$	8,331,000
Bahamas		500,000
Barbados		400,000
Belice		362,000
Bolivia		362,000
Brasil		8,331,000
Canadá		30,000,000
Chile		3,000,000
Colombia		3,000,000
Corea		50,000,000
Costa Rica		362,000
Ecuador		362,000
El Salvador		362,000
España		70,000,000
Estados Unidos de América		150,000,000
Francia		15,000,000
Guatemala		362,000
Guyana		350,000
Haití		300,000
Honduras		362,000
Italia		10,000,000
Jamaica		400,000
Japón		70,000,000
México		8,331,000
Nicaragua		362,000
Países Bajos		18,882,175
Panamá		362,000
Paraguay		450,000
Perú		3,300,000
Portugal		3,000,000
Reino Unido		22,095,378
República Dominicana		362,000
Suecia		5,000,000
Suiza		7,500,000
Surinam		100,000
Trinidad y Tobago		600,000
Uruguay		1,000,000
Venezuela		8,331,000
	Total: $	**501,821,553**

[1] En el caso de compromisos hechos en monedas que no sean el dólar estadounidense, convertidos en función de la tasa de cambio representativa del FMI establecida con base en el promedio de las tasas de cambio diarias calculadas durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2004.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Nombre: Danilo Astori

Hoja de Firma
Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN I") fue constituido en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992 (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN I"), y que es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco") de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones de la misma fecha (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN I");

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN I fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que el Convenio de Administración del FOMIN I fue igualmente renovado en la misma ocasión y que permanecerá vigente durante el plazo que permanezca vigente el Convenio del FOMIN I, según lo previsto en la Sección 2 del Artículo VI del mismo;

CONSIDERANDO que, a la fecha del presente documento, han suscrito el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II") los probables donantes cuyos nombres figuran en el Anexo A del mismo (cada uno de ellos un "Probable Donante" y cuando se adhiera al Convenio del FOMIN II según lo dispuesto en la Sección 1(a) del Artículo II, considerado un "Donante"), con el fin de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I más allá del 31 de diciembre de 2007 y dar lugar a un FOMIN I ampliado (en lo sucesivo, el "FOMIN II" o el "Fondo") en el Banco;

CONSIDERANDO que los Probables Donantes están igualmente dispuestos a aprobar este Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II"), que, al entrar en vigor el Convenio del FOMIN II, sustituirá al Convenio de Administración del FOMIN I;

CONSIDERANDO que el Fondo puede continuar complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (en lo sucesivo, la "CII") y otros bancos multilaterales de desarrollo de conformidad con los términos del Convenio del FOMIN II; y

CONSIDERANDO que el Banco, para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, se ha comprometido a continuar administrando el Fondo conforme a lo dispuesto en el Convenio del FOMIN II.

POR LO TANTO, el Banco y los Probables Donantes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Banco continuará actuando como administrador del Fondo. El Banco administrará el Fondo y llevará a cabo sus operaciones de acuerdo con el Convenio del FOMIN II y prestará los servicios de depositario y otros servicios que sean relacionados. El Banco mantendrá la Oficina del Fondo Multilateral de Inversiones como la oficina dentro de la organización del Banco encargada de administrar y llevar a cabo las operaciones y programas del Fondo según lo estipulado en el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

ARTÍCULO II

OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Operaciones.

(a) En la administración del Fondo y la ejecución de sus operaciones, el Banco tendrá las siguientes responsabilidades:

(i) identificar, desarrollar, preparar y proponer, o disponer la identificación, el desarrollo y la preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo;

(ii) elaborar, o poner a disposición, memorandos o información sobre las actividades propuestas para el Comité de Donantes (según se define en la Sección 1(d) del Artículo II del Convenio del FOMIN II), para transmisión o distribución al Directorio Ejecutivo del Banco, al menos trimestralmente para su información;

(iii) presentar propuestas para operaciones específicas al Comité de Donantes para su aprobación final;

(iv) identificar y presentar ámbitos de enfoque estratégico, que sean congruentes con el Convenio del FOMIN II, para consideración del Comité de Donantes;

(v) ejecutar y supervisar, o disponer la ejecución y supervisión, de todas las operaciones aprobadas por el Comité de Donantes;

(vi) implantar un sistema de medición de los resultados de las operaciones, en función de los criterios contemplados en el Artículo III, Sección 3(h) del Convenio del FOMIN II;

(vii) administrar las cuentas del Fondo, incluida la inversión de sus recursos según lo estipulado en la Sección 1(c) del Artículo IV de este Convenio de Administración del FOMIN II; y

(viii) difundir las lecciones aprendidas de las operaciones y actividades del Fondo con el propósito de fomentar el intercambio de conocimientos, mejorar el diseño de proyectos, reforzar la capacidad de entidades asociadas del sector privado y concitar la participación del sector privado en el proceso del desarrollo.

(b) Previa aprobación del Comité de Donantes, el Banco podrá solicitar a la CII que administre o ejecute operaciones o programas individuales cuando tales operaciones y programas correspondan a la capacidad y ámbito de competencia de la CII.

(c) El Presidente del Banco será el Presidente *ex officio* del Comité de Donantes. El Secretario del Banco actuará como secretario del Comité de Donantes y prestará servicios de secretaría, de instalaciones y otros servicios de apoyo para facilitar el trabajo del Comité de Donantes. En el desempeño de tales funciones, el Secretario convocará a las reuniones del Comité de Donantes y, con una antelación mínima de catorce (14) días a una reunión, distribuirá entre los representantes de los Donantes designados conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo IV del Convenio del FOMIN II, los documentos principales relativos a la misma y la agenda respectiva.

Sección 2. Limitaciones en materia de compromisos.

El Banco limitará los compromisos en la medida en que le indique un Donante, conforme a lo dispuesto en la Sección 1(d) del Artículo II del Convenio del FOMIN II.

ARTÍCULO III

FUNCIONES DE DEPOSITARIO

Sección 1. Depositario de los convenios y documentos.

El Banco será depositario de este Convenio de Administración del FOMIN II, del Convenio del FOMIN II, de los Instrumentos de Aceptación y Contribución (definidos en la Sección 1(a) del Artículo II del Convenio del FOMIN II) y de todos los demás documentos relacionados con el Fondo.

Sección 2. Apertura de cuentas.

El Banco abrirá una o más cuentas del Banco en su carácter de administrador del Fondo, a fin de depositar en ellas los pagos que efectúen los Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN II. El Banco administrará dichas cuentas con arreglo a lo establecido en el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

ARTÍCULO IV

CAPACIDAD DEL BANCO Y OTROS ASUNTOS

Sección 1. Capacidad básica.

(a) El Banco declara que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 1(v) del Artículo VII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Convenio Constitutivo"), goza de capacidad para llevar a cabo las disposiciones de este Convenio de Administración del FOMIN II y que las actividades emprendidas en cumplimiento del presente Convenio contribuirán a la consecución de los objetivos del Banco.

(b) Salvo indicación en contrario en el texto del presente Convenio de Administración del FOMIN II, el Banco tendrá la capacidad para ejercer cualquier actividad y celebrar todos los contratos que sean necesarios para desempeñar sus funciones en este Convenio de Administración.

(c) El Banco invertirá los recursos del Fondo, que no sean necesarios para sus operaciones, en el mismo tipo de títulos valores en que invierte sus propios recursos en el ejercicio de su capacidad en materia de inversiones.

Sección 2. Estándar de cuidado.

En el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el presente Convenio de Administración del FOMIN II, el Banco actuará con el mismo cuidado que ejerce en la administración y gestión de sus propios asuntos.

Sección 3. Gastos del Banco.

(a) El Banco será plenamente reembolsado, con cargo al Fondo, respecto de la totalidad de los costos directos e indirectos en los que incurra en el ejercicio de las actividades relacionadas con el Fondo, y las actividades de la CII, incluida la remuneración de los funcionarios del Banco por el tiempo dedicado efectivamente a la administración del Fondo, gastos de viaje, viáticos, gastos de comunicación y cualquier otro gasto semejante directamente identificado, calculado y contabilizado por separado como gasto de la administración del Fondo y de la ejecución de sus operaciones.

(b) El procedimiento para determinar y calcular los gastos que se hayan de reembolsar al Banco, así como los criterios que regirán el reembolso de los gastos descritos en el párrafo (a), establecido de mutuo acuerdo entre el Banco y el Comité de Donantes según lo dispuesto en el Convenio de Administración del FOMIN I, continuará vigente y podrá revisarse de tiempo en tiempo a propuesta del Banco o del Comité de Donantes, y la aplicación de cualquier cambio resultante de dicha revisión requerirá el acuerdo del Banco y del Comité de Donantes.

Sección 4. Cooperación con organismos nacionales e internacionales.

En la administración del Fondo, el Banco podrá consultar y colaborar con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que operen en las áreas de desarrollo social y económico, cuando ello contribuya a la consecución del propósito del Fondo o a maximizar la eficiencia en el uso de sus recursos.

Sección 5. Evaluación de proyectos.

Además de las evaluaciones solicitadas por el Comité de Donantes, el Banco evaluará las operaciones que haya emprendido en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN II y enviará un informe de dichas evaluaciones al Comité de Donantes, de conformidad con lo establecido en la Sección 5 del Artículo IV del Convenio del FOMIN II.

ARTÍCULO V

CONTABILIDAD E INFORMES

Sección 1. Separación de cuentas.

El Banco llevará cuentas y registros contables separados de los recursos y operaciones del Fondo y del Fondo de Inversiones para la Pequeña Empresa al que se refiere la Sección 2(b) del Artículo III del Convenio del FOMIN II (en lo sucesivo, el "FIPE"), de forma tal que se puedan identificar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos al Fondo y al FIPE, separada e independientemente del resto de las operaciones del Banco. El sistema de contabilidad permitirá también identificar y registrar el origen de los diversos recursos recibidos en virtud de este Convenio de Administración del FOMIN II, y los fondos generados por dichos recursos, así como su aplicación. La contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América, por lo cual se efectuarán conversiones de monedas al tipo de cambio vigente que aplique el Banco en el momento de cada transacción.

Sección 2. Presentación de informes.

(a) Mientras el presente de Convenio de Administración del FOMIN II esté en vigor, la Administración del Banco presentará, por medio de un informe anual al Comité de Donantes, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, la siguiente información:

(i) un estado de los activos y pasivos del Fondo y del FIPE, un estado de ingresos y gastos acumulativos correspondientes al Fondo y al FIPE, y un estado del origen y destino de los recursos del Fondo y del FIPE, acompañados de las notas explicativas que proceda;

(ii) información sobre la marcha y resultado de los proyectos, los programas y otras operaciones del Fondo y del FIPE, y sobre el estado de las solicitudes presentadas al Fondo y al FIPE; y

(iii) información sobre los resultados de las operaciones del Fondo en función de los criterios contemplados en la Sección 3(h) del Artículo III del Convenio del FOMIN II.

(b) Los informes referidos en el párrafo (a) de esta sección se preparará con arreglo a los principios de contabilidad que utiliza el Banco con sus propias operaciones y se presentarán acompañados de un dictamen emitido por la misma firma independiente de contadores públicos que designe la Asamblea de Gobernadores del Banco para la auditoría de sus propios estados financieros. Los honorarios de dichos contadores independientes se abonarán con cargo a los recursos del Fondo.

(c) El Banco preparará un informe anual e informes trimestrales sobre los ingresos y desembolsos, y los saldos del Fondo y del FIPE.

(d) El Comité de Donantes podrá asimismo solicitar al Banco, o a la firma de contadores públicos referida en el párrafo (b), que provean cualquier otra información razonable respecto de las operaciones del Fondo y del informe de auditoría presentado.

(e) La contabilidad del FIPE se llevará separadamente de la de los demás recursos del Fondo.

ARTÍCULO VI

PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN II

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio de Administración del FOMIN II entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor el Convenio del FOMIN II.

Sección 2. Duración.

(a) El presente Convenio de Administración del FOMIN II permanecerá en vigor durante todo el período de vigencia del Convenio del FOMIN II. A la terminación de dicho Convenio del FOMIN II, o del presente Convenio de Administración del FOMIN II, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 3 este Artículo, el presente Convenio de Administración del FOMIN II continuará en vigor hasta que el Banco complete sus funciones relativas a la liquidación de las operaciones del Fondo o al ajuste de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN II.

(b) Antes de que concluya el período inicial que contempla la Sección 2 del Artículo V del Convenio del FOMIN II, el Banco consultará con el Comité de Donantes si es o no aconsejable prorrogar las operaciones del Fondo o del FIPE durante el período de renovación que se especifica en dicho Convenio del FOMIN II.

Sección 3. Terminación del Convenio por el Banco.

El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN II en el caso en que suspenda sus propias operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo X del Convenio Constitutivo, o si cesara en sus operaciones de conformidad con ese mismo Artículo del Convenio del FOMIN II. El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN II en caso de que una enmienda al Convenio del FOMIN II requiera que el Banco, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de dicho Convenio, actúe en contravención de su propio Convenio Constitutivo.

Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.

A la terminación del Convenio del FOMIN II o del FIPE, el Banco cesará toda actividad que desarrolle en cumplimiento del presente Convenio de Administración del FOMIN II o del FIPE, salvo aquellas que fueran necesarias a efectos de la realización, conservación y preservación ordenados de los activos y para el ajuste de las obligaciones pendientes. Una vez liquidados o provisionados todos los pasivos correspondientes al Fondo o al FIPE, el Banco distribuirá o asignará los activos remanentes siguiendo las instrucciones del Comité de Donantes, conforme lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo V del Convenio del FOMIN II.

ARTÍCULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Contratos y documentos del Banco en nombre del Fondo.

En los contratos que suscriba como administrador de los recursos del Fondo, y en la ejecución de sus operaciones, así como en todos los documentos relacionados con el Fondo, el Banco habrá de indicar con claridad que está actuando como administrador del Fondo.

Sección 2. Responsabilidades del Banco y de los Donantes.

El Banco no podrá beneficiarse en ningún caso de las utilidades, ganancias o beneficios derivados del financiamiento, las inversiones y cualquier otro tipo de operación efectuadas con cargo a los recursos del Fondo. Ninguna operación de financiamiento, inversión o de otro tipo que se efectúe con cargo a los recursos del Fondo establecerá una obligación o responsabilidad financiera del Banco frente a los Donantes; de la misma manera, los Donantes no tendrán derecho a exigir indemnización alguna al

Banco por cualquier pérdida o deficiencia que pueda producirse como consecuencia de una operación, salvo en los casos en que el Banco haya actuado al margen de las instrucciones escritas del Comité de Donantes o no haya actuado con el mismo nivel de cuidado que utiliza en la gestión de sus propios recursos.

Sección 3. Adhesión al presente Convenio de Administración del FOMIN II.

Todo miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A del Convenio del FOMIN II podrá adherirse al presente Convenio de Administración del FOMIN II mediante su firma, después de adherirse al Convenio del FOMIN II, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo VI de dicho Convenio del FOMIN II. El Banco suscribirá el presente Convenio de Administración mediante la firma de un representante debidamente autorizado.

Sección 4. Enmienda.

El presente Convenio de Administración del FOMIN II sólo podrá enmendarse si así lo acordaran el Banco y el Comité de Donantes, el cual adoptará esta decisión por una mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una enmienda a esta sección o una enmienda que afecte las obligaciones financieras o de otro tipo de los Donantes.

Sección 5. Solución de controversias.

Cualquier controversia que surja en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN II entre el Banco y el Comité de Donantes, y que no se resuelva mediante consulta, se resolverá por arbitraje, conforme lo dispuesto en el Anexo A del presente Convenio. Todo laudo arbitral tendrá carácter definitivo y será implementado por un Donante, los Donantes o el Banco, de conformidad con su procedimiento constitucional o con el Convenio Constitutivo, respectivamente.

Sección 6. Limitaciones a la responsabilidad.

Respecto de las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y reservas (si las hubiere) del Fondo; la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la porción impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera de conformidad con el Convenio del FOMIN II.

Sección 7. Retiro de un donante como parte en el Convenio del FOMIN II.

En la fecha en que la notificación de su intención de retirarse sea efectiva conforme lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN II, el Donante que haya presentado dicha notificación se considerará retirado a los efectos de este Convenio de Administración del FOMIN II. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 4(b) del Artículo VI del Convenio del FOMIN II, el Banco, previa aprobación del Comité de Donantes, celebrará un acuerdo con el Donante en cuestión para liquidar sus respectivos reclamos y obligaciones.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y cada uno de los Probables Donantes, actuando cada uno de ellos a través de su representante autorizado, han firmado el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

Otorgado en la ciudad de Okinawa, Japón, el noveno día del mes de abril de 2005, en un solo documento original, cuyas versiones en inglés, francés, portugués y español son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del Convenio del FOMIN II.

ANEXO A
PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO I
COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje, a fin de resolver aquellas controversias mencionadas en la Sección 5 del Artículo VII del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II") se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la siguiente forma: uno por el Banco, otro por el Comité de Donantes y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de sus respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no designare un árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si cualquiera de los árbitros designados o el Dirimente no quisiera o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTÍCULO II
INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza de la reclamación, la satisfacción o compensación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de tal comunicación al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO III
CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO IV
PROCEDIMIENTO

(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento (que podrá ser el procedimiento de una asociación de arbitraje de renombre) y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones orales en audiencia.

(b) El Tribunal fallará *ex aequo et bono*, basándose exclusivamente en los términos del Convenio de Administración del FOMIN II, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El laudo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos de los miembros del Tribunal. Éste deberá expedirse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, dicho plazo deba ampliarse. El laudo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita al menos por dos miembros del Tribunal.

ARTÍCULO V

GASTOS

Los honorarios de cada árbitro serán sufragados por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán sufragados en partes iguales por las dos partes. Éstas acordarán, antes de constituirse el Tribunal, los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto al reparto de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal sin ulterior recurso. Cualquier honorario o gasto pendientes de pago por el Comité de Donantes bajo este Artículo deberá pagarse con recursos del Fondo administrado bajo el Convenio de Administración del FOMIN II.

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

Antecedentes

El 11 de febrero de 1992 fue creado por Convenio Constitutivo el Fondo Multilateral de Inversiones (en adelante FOMIN I), en el marco de las actividades del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y ratificado por Uruguay por la Ley N° 16.496, del 15 de junio de 1994, y fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2007 con la finalidad de aumentar la inversión privada y fomentar su desarrollo, mejorar el entorno empresarial y ofrecer apoyo a las microempresas con la finalidad de apoyar el crecimiento económico y colaborar en la reducción de la pobreza en los países de la región.

Desde 1993 al presente, el Comité de Donantes del FOMIN I aprobó 92 operaciones para financiar proyectos en nuestro país por un monto de 68 millones seiscientos mil dólares americanos, que significó un promedio de 746.258 dólares americanos por operación (donde el 65% de los proyectos ejecutados fueron en el interior del país).

En el año 2005 el Comité de Donantes aprobó un nuevo Convenio Constitutivo del FOMIN II para asegurar la continuidad del FOMIN I y ampliarlo y así contribuir a la labor del BID, la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) y otros Bancos Multilaterales de Desarrollo, incorporando nuevos países donantes.

Objetivos y funciones

Una vez más, el FOMIN II establece como su objetivo general el brindar apoyo al crecimiento económico y a la reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo, miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC) estimulando el aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado.

En miras de alcanzar su objetivo el FOMIN II tendrá diversas funciones como las de promover actividades para mejorar el entorno empresarial; incrementar la competitividad del sector privado de la región; estimular la micro y pequeña empresa; fomentar esfuerzos de integración regional; compartir conocimientos que ayuden al desarrollo del sector privado, especialmente de las micro y pequeñas empresas; promover el uso y aplicación de tecnología; fomentar la aplicación de iniciativas innovadoras; complementar al Banco, la CII y otros bancos multilaterales de desarrollo; promover reformas jurídicas adecuadas; y promover el desarrollo económico racional y sostenible desde el punto de vista ecológico y también la equidad de género.

Operaciones del Fondo

El Fondo tiene una función que se basará en las estrategias políticas del Banco para el sector privado y en los programas del mismo para el país respectivo, así como en otras políticas del Banco y la CII.

Así, para cumplir el objetivo de brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de donaciones, préstamos, garantías o cualquier combinación de estas modalidades con la condición de que el Fondo se mantenga en su carácter de otorgador de donaciones.

También brindará servicios de asesoramiento a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector privado.

Entrada en vigor e instrumentos

Se estableció que el Convenio FOMIN II entraría en vigor antes del 31 de diciembre de 2007 y que este asumiría los activos y pasivos del FOMIN I. Fue a partir de entonces que los "aportantes" al FOMIN I pasaron a denominarse "donantes".

Instrumento de Aceptación: Es el documento que indica que un país ha ratificado, aceptado o aprobado el Convenio del FOMIN II.

Cada donante deberá convenir el pago de su contribución en 6 cuotas anuales idénticas, comenzando 60 días después de la implementación del FOMIN II y finalizando el 2 de abril de 2012.

El Convenio FOMIN II estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015 y podrá renovarse por única vez hasta en 5 años.

De acuerdo al Anexo A del Convenio, el aporte total de Uruguay será de un millón de dólares americanos.

Es por lo expuesto y valorando el beneficio que significa el FOMIN II para nuestro país y la región que recomendamos a este Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 1° de diciembre de 2011.

Alberto Couriel, Miembro Informante**; Milton Antognazza, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Mónica Xavier, Ope Pasquet."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: se trata de la aprobación de la continuidad del Fondo Multilateral de Inversiones denominado FOMIN I cuyo vencimiento era el 31 de diciembre de 2007 y que se busca renovar hacia el FOMIN II. Su finalidad radica, fundamentalmente, en aumentar la inversión privada, fomentar el desarrollo privado, mejorar el entorno empresarial y brindar apoyo a la microempresa con miras al crecimiento económico y reducción de la pobreza de los países regionales. Cabe destacar que todo esto se desarrolla en el ámbito del Banco Interamericano de Desarrollo.

Uruguay participa en este Fondo Multilateral de Inversiones y recibió desde el año 1993, 92 operaciones de financiamiento de proyectos por un monto total de alrededor de US$ 68:000.000. El 65% de los proyectos ejecutados fue destinado a departamentos del interior del país. Uruguay aporta para este proyecto la suma aproximada de US$ 1:000.000 en seis cuotas anuales -como los demás países-, cuya finalización es el 31 de diciembre de 2015.

Vale la pena señalar -como decía antes- que el objetivo de este tratado es brindar apoyo al crecimiento económico y a la reducción de la pobreza, sobre todo atendiendo a la inversión y al fomento del desarrollo privado. Sus funciones principales serían las siguientes: promover actividades para mejorar el entorno empresarial en los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe -BDC-; incrementar la competitividad del sector privado en la región; estimular a la microempresa y a la pequeña empresa, así como a otras actividades empresariales; fomentar los esfuerzos de integración regional; compartir conocimientos que contribuyan al desarrollo del sector privado y, particularmente de la microempresa y la pequeña empresa; promover el uso y la aplicación de tecnología en la región; fomentar la aplicación de iniciativas innovadoras; complementar la labor del BID, la Corporación Interamericana de Inversiones -CII- y otros bancos multilaterales de desarrollo; promover la realización de reformas jurídicas y normativas adecuadas; y promover un desarrollo económico ecológicamente racional y sostenible, así como la igualdad entre géneros, en toda la gama de sus operaciones.

A mi juicio, las funciones mencionadas son, señor Presidente, elementos más que suficientes para comprender las características de este Fondo que trabaja, básicamente, en el ámbito del Banco Interamericano de Desarrollo y cuyas estrategias y políticas se basan en las funciones propias de esta entidad.

Cabe destacar también la posibilidad de un fondo especial para el apoyo de la pequeña empresa que se plantea en su numeral correspondiente.

Las características básicas y las funciones a que hace referencia este proyecto de ley, además de los elementos centrales que tienen que ver con el Banco Interamericano de Desarrollo, son motivos suficientes para que el Senado esté en condiciones de aprobar un tratado de esta naturaleza.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Artículo Único.- Apruébase el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II y sus Anexos, suscritos el 9 de abril de 2005, en Okinawa, Estado de Japón".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

22) PROYECTO DE ENMIENDA AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Proyecto de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, denominado "Proyecto de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo", adoptado por la Junta de Gobernadores de dicho Organismo, mediante Resolución Nº 66-2, de 15 de diciembre de 2010 (Carp. Nº 695/2011 - Rep. Nº 456/2011)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 695/2011
Rep. N° 456/2011

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 6 de octubre de 2011

Sr. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, adjuntando el proyecto de ley referente a la modificación del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Fernando Lorenzo; Roberto Conde.**

Exposición de Motivos

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a los efectos de presentar para su aprobación legislativa el proyecto de modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional que la Junta de Gobernadores de dicho organismo ha decidido poner a consideración de sus países miembros, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo XXVIII de dicho Convenio. Se trata de un Proyecto de Enmienda para modificar la integración y procedimiento de designación del Directorio Ejecutivo, aprobado mediante Resolución N° 66-2 de la mencionada Junta de fecha 15 de diciembre de 2010, individualizado como "Proyecto de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo".

El ingreso de nuestro país como miembro del Fondo Monetario Internacional, fue aprobado por Ley N° 10.883 de 2 de enero de 1947. Por lo tanto, la República Oriental del Uruguay es uno de los Estados integrantes del Fondo a los cuales dicha institución ha consultado sobre su aceptación de la modificación referida que fuera aprobada por su Junta de Gobernadores. El artículo 12 numeral 3) de la citada Ley N° 10.883, dispone expresamente que se requiere autorización legislativa para aceptar modificaciones del Convenio Constitutivo. A tal efecto, se dirige este proyecto de ley a la Asamblea General para que las referidas modificaciones sean aprobadas por el procedimiento interno constitucional y legalmente establecido a fin de obligar internacionalmente a la República mediante tratados internacionales.

El Proyecto de Enmienda modifica, en lo medular, la integración y procedimiento de designación del Directorio Ejecutivo del Organismo, regulado en la Sección 3 del Artículo XII ("Organización y Dirección"), y específicamente en el literal b) de dicha Sección. En el régimen anterior al proyectado, de los integrantes del Directorio Ejecutivo, cinco directores ejecutivos son nombrados por los cinco países que tengan mayores cuotas, y quince directores ejecutivos son electos por los demás países miembros, previéndose la posibilidad de aumentar o disminuir solo el número de estos últimos por decisión de la Junta de Gobernadores. Los directores ejecutivos, por tanto, podían haber llegado a integrar el Órgano Directorio Ejecutivo por la vía del nombramiento o por la vía de la elección, según se encontraran en una u otra categoría.

En el régimen proyectado, se sustituye en su totalidad el texto del literal b) de la Sección 3 del artículo XII, estableciéndose que el Directorio Ejecutivo estará constituido por 20 directores ejecutivos todos ellos electos por los países miembros -con un Director General como presidente- pudiendo aumentarse o reducirse el número de directores ejecutivos por parte de la Junta de Gobernadores con el 85% del total de votos, en oportunidad de la elección ordinaria de aquellos (esto último surge de la modificación propuesta al literal c) de la Sección 3 del Artículo XII).

La totalidad de las restantes enmiendas procuran ajustar todas las referencias existentes en el resto del Convenio, que pudieren ser afectadas por la referida modificación en la integración y procedimiento de designación de los directores ejecutivos, confiriendo así la necesaria coherencia a lo largo de todo el cuerpo normativo y estableciendo las soluciones regulatorias que en cada caso se consideró oportuno.

Específicamente, las normas modificadas son las siguientes, resumiéndose los aspectos más relevantes de cada modificación:

1) Artículo XII, Sección 3 (b): sustituye la integración de 5 y 15 directores ejecutivos con distintas formas de designación (los primeros nombrados por los cinco países miembros con mayores cuotas y los segundos electos por los restantes países; pudiendo solo reducirse o aumentarse el número de estos últimos), por una integración de 20 miembros, todos ellos electos por los países miembros, con un Director General como presidente.

2) Artículo XII, Sección 3 (c): establece que el número de directores ejecutivos podrá reducirse o ampliarse por el 85% de votos de la Junta de Gobernadores, en oportunidad de realizarse la elección ordinaria de dichos directores ejecutivos.

3) Artículo XII, Sección 3 (d): además de disponer que la elección de los directores ejecutivos se realizará cada dos años (norma análoga a la existente) de acuerdo a las regulaciones que establezca la Junta de Gobernadores, establece que tales regulaciones deben establecer un límite en el número total de votos que más de un miembro puede emitir a favor del mismo candidato.

4) Artículo XII, Sección 3 (f): al igual que en el texto existente, regula la forma de sucesión en el cargo de los directores ejecutivos electos, eliminando la referencia a los directores "nombrados", ya que todos serán "electos" de acuerdo a la modificación proyectada.

5) Artículo XII, Sección 3 (i): regula el derecho a emitir votos de cada director ejecutivo, eliminando la referencia que en los dos primeros literales (i) e (ii), se realizaba a los directores ejecutivos "nombrados", puesto que en el texto proyectado todos serán "electos", manteniéndose los tres literales que actualmente se identifican como (iii), (iv) y (v) -con el correlativo cambio de numeración-, que refieren a los derechos de voto de los directores ejecutivos electos.

6) Artículo XII, Sección 3 (j): refiere a la posibilidad de los países miembros de enviar un representante a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo en la que haya de considerarse una solicitud presentada por dicho país miembro o tratarse un asunto que le afecte particularmente, eliminándose la referencia a los países que en el texto anterior estaban facultados para nombrar directamente un director ejecutivo.

7) Artículo XII, Sección 8: mantiene la disposición anterior sobre la facultad del FMI de comunicar extraoficialmente su opinión sobre cualquier país miembro en cuestiones relativas al Convenio, y con mayoría especial de votos, publicar informes dirigidos a un país miembro, referentes a su situación monetaria o económica y demás factores que tiendan directamente a producir un grave desequilibrio en las balanzas de pagos internacionales de los países miembros, facultando al país interesado a hacerse representar. La modificación consiste, nuevamente, en eliminar la referencia a directores ejecutivos "nombrados", puesto que en el texto proyectado todos son "electos".

8) Artículo XXI (a) (ii): regula el derecho de voto de los directores ejecutivos en las decisiones que el Directorio Ejecutivo adopte en relación al Departamento de Derechos Especiales de Giro, estableciendo entre otras cosas, que solo tendrán derecho a votar en estos asuntos los directores ejecutivos en cuya elección hubiere intervenido por lo menos un país miembro que sea participante. Se modifica el texto anterior suprimiendo la referencia a directores "nombrados".

9) Artículo XXIX (a): regula la interpretación de las disposiciones del Convenio, disponiendo que se someterá a la decisión del Directorio Ejecutivo, y cuando la cuestión a interpretar afecte particularmente a un país miembro, le confiere a este el derecho de ser representado. Nuevamente, no contiene modificaciones sustanciales en relación al texto anterior excepto en cuanto suprime la referencia a países miembros que no tengan derecho a "nombrar" un director ejecutivo, puesto que en el nuevo texto no hay miembros con tal facultad.

10) Anexo D párrafo 1 (a): el Anexo D regula la integración; atribuciones y funcionamiento del Consejo. La modificación efectuada al literal (a) suprime la referencia a países miembros que "nombren" un director ejecutivo, manteniendo únicamente la mención al miembro o al grupo de países miembros en representación del cual un director ejecutivo electo emite el número de votos asignado, facultándolo para nombrar un consejero integrante del Consejo.

11) Anexo D párrafo 5 (e): se suprime, puesto que refería únicamente a los directores ejecutivos "nombrados" conforme al mecanismo previsto en el Artículo XII Sección 3 (b) (i), que ya no existe en el texto propuesto.

12) Anexo D párrafo 5 (f): se renumera como literal (e) debido a la supresión de este. A su vez, modifica su redacción para eliminar la referencia al Artículo XII, Sección 3 (i) (v) que ya no existe en el nuevo texto, cambiándola por el Artículo XII, Sección 3 (i) (iii), que quedó en su lugar.

13) Anexo E: se sustituye la totalidad de su texto. En su nueva redacción, se titula "Disposiciones transitorias referidas a los Directores Ejecutivos", y contiene disposiciones referidas a la transición entre el régimen actualmente vigente y el proyectado, con relación a la continuidad de los directores ejecutivos que se encuentran en funciones inmediatamente

antes de la entrada en vigencia del nuevo régimen, habiendo sido designados conforme al anterior. Contiene dos literales: el literal (a) referido a los directores que en el régimen anterior habían sido nombrados por un país miembro, se considerarán electos por dicho país; y el literal (b) referido a directores ejecutivos que emiten el número de votos de un país miembro en el régimen anterior, se considerarán como electos por dicho país.

14) Anexo L párrafo 1 (b): el Anexo L regula la suspensión del derecho a voto. El literal (b) solo se modifica para eliminar la referencia a la facultad de nombrar directores ejecutivos de los países miembros, ya que es una de las facultades que se suspenden en el régimen anterior a aquellos países miembros con derecho de voto suspendido.

15) Anexo L párrafo 3 (c): solo se modifica el acápite del literal c) del numeral 3), nuevamente para eliminar la referencia a los directores ejecutivos "nombrados" por países miembros que hubieren sido suspendidos en su derecho de voto. En tal caso, en el régimen anterior, tales directores ejecutivos cesaban en sus cargos. En el régimen proyectado solo hay directores ejecutivos electos, por lo que la previsión del acápite únicamente hace referencia a las consecuencias de la suspensión del derecho de voto de un país miembro sobre el director ejecutivo electo por o en cuya elección dicho miembro participó, estableciendo que cesará en su cargo, con las excepciones enumeradas en los literales (i) y (ii) que siguen, y que mantienen su texto sin modificaciones de acuerdo al texto anterior.

Fernando Lorenzo, Roberto Conde.

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Apruébase el Proyecto de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, denominado "Proyecto de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo", adoptado por la Junta de Gobernadores de dicho organismo mediante Resolución No. 66-2 de 15 de diciembre de 2010.

Fernando Lorenzo, Roberto Conde."

ATTACHMENT I

Proposed Amendment of
the Articles of Agreement of the International Monetary Fund
on the Reform of the Executive Board

The Governments on whose behalf the present Agreement is signed agree as follows:

1. **The text of Article XII, Section 3(b) shall be amended to read as follows:**

"(*b*) Subject to (*c*) below, the Executive Board shall consist of twenty Executive Directors elected by the members, with the Managing Director as chairman."

2. **The text of Article XII, Section 3(c) shall be amended to read as follows:**

"(*c*) For the purpose of each regular election of Executive Directors, the Board of Governors, by an eighty-five percent majority of the total voting power, may increase or decrease the number of Executive Directors specified in (*b*) above."

3. **The text of Article XII, Section 3(d) shall be amended to read as follows:**

"(*d*) Elections of Executive Directors shall be conducted at intervals of two years in accordance with regulations which shall be adopted by the Board of Governors. Such regulations shall include a limit on the total number of votes that more than one member may cast for the same candidate."

4. **The text of Article XII, Section 3(f) shall be amended to read as follows:**

"(*f*) Executive Directors shall continue in office until their successors are elected. If the office of an Executive Director becomes vacant more than ninety days before the end of his term, another Executive Director shall be elected for the remainder of the term by the members that elected the former Executive Director. A majority of the votes cast shall be required for election. While the office remains vacant, the Alternate of the former Executive Director shall exercise his powers, except that of appointing an Alternate."

5. **The text of Article XII, Section 3(i) shall be amended to read as follows:**

"(*i*) (i) Each Executive Director shall be entitled to cast the number of votes which counted towards his election.

(ii) When the provisions of Section 5(*b*) of this Article are applicable, the votes which an Executive Director would otherwise be entitled to cast shall be increased or decreased correspondingly. All the votes which an Executive Director is entitled to cast shall be cast as a unit.

(iii) When the suspension of the voting rights of a member is terminated under Article XXVI, Section 2(*b*), the member may agree with all the members that have elected an Executive Director that the number of votes allotted to that member shall be cast by such Executive Director, provided that, if no regular election of Executive Directors has been conducted during the period of the suspension, the Executive Director in whose election the member had participated prior to the suspension, or his successor elected in accordance with paragraph 3(*c*)(i) of Schedule L or with (*f*) above, shall be entitled to cast the number of votes allotted to the member. The member shall be deemed to have participated in the election of the Executive Director entitled to cast the number of votes allotted to the member."

6. The text of Article XII, Section 3(j) shall be amended to read as follows:

"(*j*) The Board of Governors shall adopt regulations under which a member may send a representative to attend any meeting of the Executive Board when a request made by, or a matter particularly affecting, that member is under consideration."

7. The text of Article XII, Section 8 shall be amended to read as follows:

"The Fund shall at all times have the right to communicate its views informally to any member on any matter arising under this Agreement. The Fund may, by a seventy percent majority of the total voting power, decide to publish a report made to a member regarding its monetary or economic conditions and developments which directly tend to produce a serious disequilibrium in the international balance of payments of members. The relevant member shall be entitled to representation in accordance with Section 3(*j*) of this Article. The Fund shall not publish a report involving changes in the fundamental structure of the economic organization of members."

8. The text of Article XXI(a)(ii) shall be amended to read as follows:

"(*a*) (ii) For decisions by the Executive Board on matters pertaining exclusively to the Special Drawing Rights Department only Executive Directors elected by at least one member that is a participant shall be entitled to vote. Each of these Executive Directors shall be entitled to cast the number of votes allotted to the members that are participants whose votes counted towards his election. Only the presence of Executive Directors elected by members that are participants and the votes allotted to members that are participants shall be counted for the purpose of determining whether a quorum exists or whether a decision is made by the required majority."

9. The text of Article XXIX(a) shall be amended to read as follows:

"(*a*) Any question of interpretation of the provisions of this Agreement arising between any member and the Fund or between any members of the Fund shall be submitted to the Executive Board for its decision. If the question particularly affects any member, it shall be entitled to representation in accordance with Article XII, Section 3(*j*)."

10. The text of paragraph 1(a) of Schedule D shall be amended to read as follows:

"(*a*) Each member or group of members that has the number of votes allotted to it or them cast by an Executive Director shall appoint to the Council one Councillor, who shall be a Governor, Minister in the government of a member, or person of comparable rank, and may appoint not more than seven Associates. The Board of Governors may change, by an eighty-five percent majority of the total voting power, the number of Associates who may be appointed. A Councillor or Associate shall serve until a new appointment is made or until the next regular election of Executive Directors, whichever shall occur sooner."

11. The text of paragraph 5(e) of Schedule D shall be deleted.

12. Paragraph 5(f) of Schedule D shall be renumbered 5(e) of Schedule D and the text of the new paragraph 5(e) shall be amended to read as follows:

"(*e*) When an Executive Director is entitled to cast the number of votes allotted to a member pursuant to Article XII, Section 3(*f*)(iii), the Councillor appointed by the group whose members elected such Executive Director shall be entitled to vote and cast the number of votes allotted to such member. The member shall be deemed to have participated in the appointment of the Councillor entitled to vote and cast the number of votes allotted to the member."

13. The text of Schedule E shall be amended to read as follows:

"Transitional Provisions with Respect to Executive Directors

1. Upon the entry into force of this Schedule:

(*a*) Each Executive Director who was appointed pursuant to former Article XII, Sections 3(*b*)(i) or 3(*c*), and was in office immediately prior to the entry into force of this Schedule, shall be deemed to have been elected by the member who appointed him; and

(*b*) Each Executive Director who cast the number of votes of a member pursuant to former Article XII, Section 3(*i*)(ii) immediately prior to the entry into force of this Schedule, shall be deemed to have been elected by such a member."

14. **The text of paragraph 1(b) of Schedule L shall be amended to read as follows:**

"(*b*) appoint a Governor or Alternate Governor, appoint or participate in the appointment of a Councillor or Alternate Councillor, or elect or participate in the election of an Executive Director."

15. **The text of the chapeau of paragraph 3(c) of Schedule L shall be amended to read as follows:**

"(*c*) The Executive Director elected by the member, or in whose election the member has participated, shall cease to hold office, unless such Executive Director was entitled to cast the number of votes allotted to other members whose voting rights have not been suspended. In the latter case:"

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

La Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional ha puesto en consideración de sus países miembros el Proyecto de Modificaciones al Convenio Constitutivo del FMI.

Uruguay, como Estado integrante del Fondo Monetario Internacional, en cumplimiento con la Ley N° 10.883, del 2 de enero de 1947, deberá aprobar la presente propuesta de enmienda, que modifica la integración y el procedimiento de designación del Directorio Ejecutivo del Organismo, regulado en la Sección 3 del Art. XII ("Organización y Dirección") y específicamente en el Literal b) de dicha Sección.

Hasta el momento el Directorio Ejecutivo se integra de 5 Directores Ejecutivos nombrados por los 5 países con mayor cuota y 15 Directores Ejecutivos electos por los demás países miembros, previéndose la posibilidad de aumentar o disminuir solamente el número de estos 15 últimos por decisión de la Junta de Gobernadores.

En el presente proyecto se sustituye todo el literal b) de la Sección 3 del Art. XII estableciendo que el Directorio Ejecutivo estará constituido por 20 Directores Ejecutivos, todos electos por los países miembros con un Director General como Presidente. El número de Directores podrá reducirse o aumentarse por parte de la Junta de Gobernadores, con el 85% del total de los votos (como se expresa en la propuesta al Literal c) de la Sección 3 del Art. XII).

El resto de las enmiendas contenidas en el proyecto intentan ajustar todas las referencias existentes en el resto del Convenio que pueden ser afectadas por esta principal modificación.

Artículos

1) Art. XII Sección 3 (b): Sustituye la forma de designación del Directorio General.

2) Art. XII Sección 3 (c): Detalla los mecanismos para reducir o ampliar el número de Directores Ejecutivos.

3) Art. XII Sección 3 (d): Establece la frecuencia de elecciones (cada dos años) y "un límite en el número total de votos que más de un miembro puede emitir a favor del mismo candidato".

4) Art. XII Sección 3 (f): Regula la forma de sucesión en los cargos.

5) Art. XII Sección 3 (i): Regula el derecho de cada Director Ejecutivo a emitir votos.

6) Art. XII Sección 3 (j): Establece que la Junta de Gobernadores reglamentará la presencia de representantes de los Estados miembros en las sesiones del Directorio, cuando el asunto tratado lo afecte en forma particular.

7) Art. XII Sección 8: Mantiene la disposición sobre la facultad del FMI de comunicar su opinión. Lo que se modifica es que se elimina la referencia a Directores Ejecutivos nombrados porque en el texto proyectado son Directores electos.

8) Art. XXI (a) (ii): Regula el derecho de voto de los Directores Ejecutivos en las decisiones que adopte el Directorio en relación al Departamento de Derechos Especiales de Giro donde solo tendrán derecho a votar los Directores Ejecutivos en cuya elección hubiere intervenido por lo menos un país miembro que sea participante.

9) Art. XXIX (a): Suprime la referencia a países miembros que no tengan derecho a "nombrar" un Director Ejecutivo ya que en el nuevo texto no hay miembros con tal facultad.

10) Anexo D párrafo 1 (a): Regula la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo. Suprime la referencia a países miembros que "nombren" a un Director Ejecutivo.

11) Anexo D párrafo 5 (e): Suprime referencias a Directores Ejecutivos "nombrados".

12) Anexo D párrafo 5 (f): Se reenumera como literal (e) y se modifican referencias a otros artículos.

13) Anexo E: Se sustituye la totalidad de su texto. Su nueva redacción se titula "Disposiciones transitorias referidas a los Directores Ejecutivos". Detalla en dos literales el proceso de transición entre el régimen actual y el proyectado.

14) Anexo L párrafo 1 (b): Regula la suspensión del derecho a voto modificando la referencia a la facultad de "nombrar" Directores Ejecutivos.

15) Anexo L párrafo 3 (c): Solo se modifica el acápite del Literal (c) del numeral 3 eliminando la referencia a Directores Ejecutivos "nombrados".

Es por lo expuesto que recomendamos a este Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 2011.

Alberto Couriel, Miembro Informante; **Milton Antognazza, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Ope Pasquet, Mónica Xavier."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: parecería que estuviera especializándome en materia del Fondo Monetario Internacional y que, por lo tanto, me corresponde hacer todos los informes que tengan que ver con esa Institución.

(Hilaridad.)

-En los hechos, este es un tratado extremadamente sencillo, en la medida en que simplemente se trata de un proyecto de enmienda que modifica, en lo medular, la integración y el procedimiento de designación del Directorio Ejecutivo del Organismo.

En el régimen anterior al proyectado, había dos tipos de Directores: de los veinte, cinco eran nombrados por los cinco países que tuvieran mayores cuotas y otros quince resultaban electos por los Estados miembros. La modificación fundamental consiste en mantener los veinte miembros, pero en lugar de cinco Directores Ejecutivos nombrados, todos serán electos. En realidad, a los veinte Directores Ejecutivos se agrega, por supuesto, un Director General como Presidente, pudiendo aumentarse o reducirse el número total por parte de la Junta de Gobernadores por el 85% del total de votos.

En esencia, los cinco países con mayor cuota tenían cinco miembros ya nombrados y al resto le asistía el derecho a elegir quince. Ahora no habrá más Directores "nombrados" porque todos serán "electos" y seguirán siendo veinte. Esto da la posibilidad de llegar a acuerdos fundamentales, que en otros momentos hemos analizado a propósito del estudio de tratados del Fondo Monetario Internacional para que diversos países, en especial los emergentes, tuvieran la alternativa de lograr más cuotas y, con ello, mayor grado de representación en el Directorio Ejecutivo correspondiente.

El articulado tiene que ver con la modificación que acabo de explicar, por lo que, donde antes figuraba "Directores nombrados", ahora dirá "Directores electos" y así sucesivamente.

En síntesis, se trata de un solo tema: la modificación de los "Directores Ejecutivos nombrados" por "Directores Ejecutivos electos" en los veinte cargos integrantes del Fondo Monetario Internacional.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: como dijo el señor Senador Couriel, en la Comisión de Hacienda se consideró el tema del aumento de cuotas en el Fondo Monetario Internacional.

Este proyecto tiene que ver con la modificación del régimen ejecutivo -por llamarlo de algún modo- de la Junta de Gobernadores de dicho organismo. Sin perjuicio del cambio propuesto de "nombrados" por "electos", quisiera saber si la "silla" de Uruguay en el Fondo Monetario Internacional será ocupada siempre por nuestro país o lo continuará haciendo Argentina como en el presente o, en forma rotativa, por región. La interrogante que se me plantea es si se modifica el sistema o si tiene que ver con la naturaleza de la elección. En circunstancias como las que se han vivido, es muy importante para un país como el nuestro que quienes representen la "silla" de Uruguay sean otros países que en los últimos tiempos no necesariamente han mostrado una especial simpatía por nuestras posiciones.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: confieso que el tratado no dice absolutamente nada sobre la "silla" de Uruguay. Tengo la impresión de que no modifica en lo más mínimo la situación específica de nuestro país ni la forma en que se designa el representante de la región en el Fondo Monetario Internacional.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PENADÉS.- ¡Que se vote, señor Presidente!

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo Único.- Apruébase el Proyecto de Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, denominado "Proyecto de Enmienda sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo", adoptado por la Junta de Gobernadores de dicho organismo mediante Resolución Nº 66-2 de 15 de diciembre de 2010**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado.)

23) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESGINAR FISCALES LETRADOS ADJUNTOS A LAS DOCTORAS ANDREA OCAMPO RODRÍGUEZ Y SUSANA RIVADAVIA RIVADAVIA Y AL DOCTOR EDGARD RODRÍGUEZ SPINELLI

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: "Solicitud de venia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 numeral 13 de la Constitución de la República, para designar Fiscales Letrados Adjuntos (Escalafón "N" Magistrados), a las doctoras Andrea Ocampo Rodríguez y Susana Rivadavia Rivadavia y al doctor Edgard Rodríguez Spinelli. (Carp. Nº 705/2011 - Rep. Nº 447/2011)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 705/2011
Rep. Nº 447/2011

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 24 de octubre de 2011.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República para una vez obtenida, proceder a la designación de tres (3) cargos de Fiscales Letrados Adjuntos (Escalafón "N" Magistrados) cuyos nombres y méritos se individualizan en el presente texto.

Así, el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Rafael Ubiría, elevó a consideración del Ministerio de Educación y Cultura - en el marco de la competencia que le asigna el numeral 5° del artículo 7º del Estatuto del Ministerio Público y Fiscal-, los nombres de los señores Secretarios Letrados, que a su criterio y en virtud de los argumentos que expone, se encontrarían en condiciones de acceder al cargo (Oficio No. 2012/10 de fecha 26 de noviembre de 2010).

En dicho oficio, el jerarca de la Unidad Ejecutora da cuenta que, para realizar la propuesta, efectuó un proceso selectivo entre los Secretarios Letrados y Asesores Abogados, nacionales y departamentales, exigiéndoseles a estos últimos la obligación de residencia en la capital, habida cuenta de que los cargos de Fiscales Letrados Adjuntos, solo pueden ser desempeñados en la jurisdicción de las distintas sedes fiscales con asiento en Montevideo. Dicho proceso selectivo consistió en una prueba de evaluación entre postulantes ingresados al Organismo al 31 de diciembre de 2001 y tuvo como fin aportar elementos de juicio fundamentales para calibrar la mayor idoneidad técnico-jurídica necesaria para el ejercicio del cargo de Fiscal Letrado Adjunto sin que ello significara, a su entender, una obligación para el titular del servicio y una exigencia imprescindible para futuras propuestas.

La mencionada propuesta del Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en su calidad de jerarca de la Unidad Ejecutora -Ministerio Público y Fiscal- jerarquizada a su vez al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura (artículo 1º del Decreto-Ley No. 15.365), debe ajus-

tarse a las disposiciones de rango legal que regulan el ingreso y la carrera administrativa de los miembros del Ministerio Público y Fiscal (artículos 22 y 31 del mencionado Decreto-Ley).

El Poder Ejecutivo -como órgano jerarca máximo en materia administrativa- tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta sugerida, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo legislativo.

En efecto, el Dr. Edgar Ricardo RODRÍGUEZ SPINELLI ingresó al Ministerio Público y Fiscal por Concurso de Oposición y Méritos y Prueba de Aptitud, el 1º de abril de 2001, en un cargo de Secretario Letrado en las Fiscalías Letradas Departamentales de Canelones de Primer y Segundo Turnos (Resolución del Poder Ejecutivo de 31 de mayo de 2001).

Por Resolución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación No. A/43/10 de fecha 20 de abril de 2010, fue trasladado a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Tercer Turno donde actualmente se desempeña.

La Dra. Andrea Beatriz OCAMPO RODRÍGUEZ ingresó al Ministerio Público y Fiscal por Concurso Abierto de Méritos y Prueba de Aptitud, en un cargo de Secretario Letrado en la Fiscalía Letrada Departamental de Paso de los Toros (Resolución del Poder Ejecutivo de 31 de mayo de 2001).

Por Resolución de la citada Fiscalía de Corte No. A/36/09, de 12 de marzo de 2009 es trasladada a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Noveno Turno donde cumple funciones a la fecha.

Por su parte, la Dra. Susana Liria RIVADAVIA RIVADAVIA ingresó al Ministerio Público y Fiscal por Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de julio de 1996, en el cargo de Asesor I - Abogado (Escalafón "A", Grado 13), en las Fiscalías Letradas Departamentales de Maldonado de Primer, Segundo y Tercer Turnos.

Por Resolución de Fiscalía de Corte No. A/214/99 de 30 de noviembre de 1999 es trasladada a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Tercer Turno y por Resolución No. A/2/01 de 2 de febrero de 2001, es trasladada a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Octavo Turno.

Posteriormente, por Resolución No. A/117/01 de 2 de agosto de 2001 es trasladada nuevamente a las Fiscalías Letradas Departamentales de Maldonado de Primer, Segundo y Tercer Turnos, donde actualmente se desempeña.

Surge del Oficio No. 2012/10 que los funcionarios técnicos propuestos han evidenciado a lo largo de las distintas trayectorias en las sedes en las que han debido desempeñarse, excelente capacidad y solvencia técnica en el cumplimiento de sus cometidos, lo que aunado a la contracción al trabajo y a la responsabilidad funcional demostrada en el ejercicio de las tareas técnicas encomendadas, los habilitan al ascenso que significa acceder al cargo de Fiscal Letrado Adjunto (Escalafón "N") para los cuales han sido propuestos.

En base a las razones expuestas, es que se solicita al Senado de la República la venia que habilite la designación de las siguientes personas:

a) Señor Secretario Letrado de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Tercer Turno, Dr. Edgard Ricardo RODRÍGUEZ SPINELLI, para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Adjunto de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Tercer Turno (Escalafón "N" Magistrados);

b) Señora Secretaria Letrada de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Noveno Turno, Dra. Andrea Beatriz OCAMPO RODRÍGUEZ, para ocupar el cargo de Fiscal Letrada Adjunta de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal Especializada en Crimen Organizado de Primer Turno (Escalafón "N" Magistrados);

c) Señora Secretaria Letrada de la Fiscalía Letrada Departamental de Maldonado de Segundo Turno, Dra. Susana Liria RIVADAVIA RIVADAVIA, para ocupar el cargo de Fiscal Letrada Adjunta en la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de Tercer Turno (Escalafón "N" Magistrados).

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Ricardo Ehrlich."**

Disposiciones citadas

Decreto Ley Nº 15.365,
de 30 de diciembre de 1982

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y FISCAL

Artículo 1º.- (Concepto orgánico. Objetivos). El Ministerio Público y Fiscal constituye un cuerpo técnico-administrativo jerarquizado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura, bajo la jefatura directa del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, integrado por la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, Fiscalías Letradas Nacionales, Fiscalía Adjunta de Corte, Fiscalía Letrada Suplente, Fiscalías Letradas Departamentales y Fiscalías Letradas Adjuntas, que tiene como objetivos la defensa de la sociedad, la defensa y representación del Estado en el ámbito que las leyes le asignen y el asesoramiento al Poder Ejecutivo y a la Justicia cuando le sea requerido.

Fuente: Redacción dada por: Ley Nº 16.170 de 28/12/1990 artículo 364.

CAPITULO I - OBJETO Y ORGANIZACION

Artículo 4º.- (Estructura orgánica). El Ministerio Público y Fiscal cumplirá sus objetivos y funciones por medio de la siguiente estructura orgánica jerárquicamente ordenada:

1) Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.
2) Fiscalías Letradas Nacionales de lo Civil, de lo Penal, de Hacienda y de Aduana.
3) Fiscalía Adjunta de Corte.
4) Fiscalía Letrada Suplente.
5) Fiscalías Letradas Departamentales.
6) Fiscalías Letradas Adjuntas.

Fuente: Numeral 2º) redacción dada por: Decreto Ley Nº 15.648 de 22 de octubre de 1984, artículo 4.

Artículo 7º.- Competencia funcional en el orden administrativo). Al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en el orden administrativo, corresponde:

1) Ejercer la jefatura directa e integral del Ministerio Público y Fiscal con facultades de vigilancia y superintendencia directiva, correctiva, consultiva e instructiva de sus integrantes.
2) Solicitar, de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, las informaciones que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de sus cometidos y requerir directamente en el ejercicio de sus funciones, al igual que los demás miembros del Ministerio Público, el auxilio de la fuerza pública.
3) Dirimir contiendas de competencia entabladas entre Fiscales.
4) Proponer al Poder Ejecutivo, en su oportunidad, la designación de los Fiscales que deberán actuar en lo nacional y en lo departamental durante el período de vacaciones judiciales, y el de sus respectivos subrogantes.
5) Proponer al Poder Ejecutivo la designación, el traslado y la promoción de los magistrados integrantes del Ministerio Público y Fiscal.
6) Disponer, cuando corresponda, las subrogaciones de los magistrados del Ministerio Público y Fiscal, ciñéndose al régimen legal y reglamentario que las determinen.

7) Disponer los traslados de funcionarios del organismo de un despacho a otro de las unidades con sede en la Capital, y proponer su redistribución entre las sedes departamentales y de la Capital hacia ellas o viceversa cuando razones atinentes a la mejor marcha del servicio así lo aconsejen;
8) Poner en conocimiento del Ministerio de Educación y Cultura las circunstancias que a su juicio aconsejen modificar las disposiciones que rigen el servicio y sugerir la adopción de las medidas o la promoción de las gestiones que crea corresponder.
9) Cometer al Fiscal Adjunto de Corte, al Fiscal Letrado Suplente y a los Secretarios Letrados de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, las tareas técnicas y administrativas que considere convenientes y acordes, respectivamente, con sus jerarquías.
10) Elevar al Ministerio de Educación y Cultura, dentro de los seis meses de cada ejercicio, la memoria anual del Ministerio Público y Fiscal.

Fuentes: Numeral 7º) redacción dada por: Decreto Ley Nº 15.648 de 22 de octubre de 1984, artículo 4. Numerales 8º) y 10) redacción dada por: Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 364.

CAPITULO III - DE LAS FISCALIAS LETRADAS NACIONALES

SECCION II - DE LAS FISCALIAS LETRADAS DE LO PENAL

Articulo 11.- (Objetivo y funciones propias). Los magistrados titulares de las fiscalías de lo Penal de la Capital ejercerán el Ministerio Público en materia penal.

Articulo 12.- (Competencia funcional en el orden judicial). Corresponde al Ministerio Público en lo Penal:

1) Ejercer la titularidad exclusiva de la acción penal pública que deriva de delito, e intervenir, como parte, en la instrucción y sustanciación de las causas de este orden, luego del enjuiciamiento y hasta su conclusión.

2) Continuar los procedimientos penales por delitos perseguibles a denuncia de parte, luego de su iniciación por quien tuviera legitimación procesal para ello.

3) Ejercer el Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia en materia de casación penal, en la estación oportuna.

4) Ejercer, respecto de los órganos jurisdiccionales de su materia, las funciones de defensa y vigilancia establecidas en los numerales 2) y 3) del artículo 10 de esta ley.

5) Intervenir, además:

a) en las contiendas sobre jurisdicción penal;

b) en el diligenciamiento de exhortos extranjeros en materia penal;

c) en los incidentes de recusación que se promuevan contra los jueces en lo penal, y

d) en todo trámite en que las leyes prescriban expresamente su intervención.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO Y FISCAL

SECCION II - NOMBRAMIENTO

Artículo 21.- (Nombramiento de los Fiscales Letrados Nacionales, Fiscal Adjunto de Corte y Fiscal Letrado Suplente). Para ser designado Fiscal Letrado Nacional, Fiscal Adjunto de Corte o Fiscal Letrado Suplente, se requiere:

1) Cinco años de actuación en el Ministerio Público o Fiscal.
2) Ciudadanía natural o legal con cinco años de ejercicio.

Artículo 22.- (Nombramiento de los Fiscales Letrados Departamentales y Fiscales Letrados Adjuntos). Para ser designado Fiscal Letrado Departamental y Fiscal Letrado Adjunto, se requiere:

1) Título de abogado.
2) Ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio.
3) Habilitación psíquica, física y moral para el desempeño del cargo.

Es impedimento psico-físico el que resulta de enfermedades crónicas o permanentes que afecten gravemente la actividad de la personalidad física o psíquica.

Es impedimento moral el generado por el comportamiento socialmente degradante o por las condenaciones de carácter penal.

No puede ser nombrado Fiscal quien esté procesado por delito perseguible mediante acción pública.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y FISCAL

SECCION III - REGIMEN ESTATUTARIO

Artículo 31.- (Ingreso y carrera del Ministerio Público y Fiscal). El ingreso al Ministerio Público y Fiscal se hará por el cargo de menor jerarquía.
El régimen normal de ascensos en el Ministerio Público y Fiscal se ajustará a los principios de la carrera administrativa, según el orden establecido en el artículo 4°.
Sólo será admisible apartarse de estos principios en casos excepcionales, cuando así lo solicite el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación fundándose en el interés del servicio.

Artículo 32.- (Normas que regulan la carrera de los magistrados del Ministerio Público y Fiscal). El traslado de los Fiscales Letrados Departamentales a las sedes homólogas conceptuadas como de ascenso se hará de acuerdo a pautas de antigüedad calificada, sin perjuicio de dar prevalencia, en todo caso, a la especial aptitud funcional o a la versación científico-jurídica. La calificación de Fiscalía Letrada Departamental de ascenso se hará atendiendo exclusivamente a los principios que establecerá la reglamentación, con la finalidad de adecuar la calidad y cantidad de actividad de cada sede, con la proximidad de su radicación a la capital de la República.

La misma norma regirá, en lo pertinente, el ascenso de los Fiscales Adjuntos a las Fiscalías Letradas Departamentales; la de los Fiscales Letrados Departamentales a la Fiscalía Adjunta de Corte y, sucesivamente, la promoción a los cargos de superior jerarquía de acuerdo al orden establecido en el artículo 4º.

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Administrativos

ACTA N° 33

En Montevideo, el día siete del mes de diciembre del año dos mil once, a la hora trece y treinta y cinco minutos, en la Sala "Dr. Martín C. Martínez", se reúne la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros, señoras Senadoras Susana Dalmás y Lucía Topolansky y los señores Senadores Pedro Bordaberry, Rodolfo Nin Novoa y Gustavo Penadés.

Preside su titular, señor Senador Pedro Bordaberry.

Actúan en Secretaría la Secretaria de la Comisión, señora María Celia Desalvo y la Prosecretaria, señora Gloria Mederos.

Iniciado el acto, se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

- Carpeta N° 719/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar como Fiscales Letrados Departamentales (Escalafón "N" Magistrados), a las doctoras Claudia Aquino Beroit, Alicia Gómez Fernández, Ana María Guerra Losardo y María Gabriela Rusiñol Ferrari y al doctor Carlos Chargonia Pagani. Distribuido Nº 1133/2011.

- Carpeta N° 738/2011. Resolución de la Presidencia de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo por la que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud, a una funcionaria Administrativo I perteneciente a la División Mantenimiento de la Colección de la Biblioteca del Poder Legislativo. Distribuido N° 1167/2011.

- Carpeta N° 728/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud física, a un funcionario perteneciente al Inciso 3 "Ministerio de Defensa Nacional", Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, Auxiliar VI, Servicios, Escalafón F, Grado 1 Distribuido N° 1179/2011.

Inmediatamente se procede a considerar los siguientes asuntos a estudio:

- Carpeta N° 690/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud para el desempeño del cargo, a un funcionario perteneciente al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo". Distribuido N° 1070/2011. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante al señor Senador Gustavo Penadés, quien lo hará en forma verbal.

- Carpeta N° 657/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud física, a un funcionario perteneciente al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Especialista VI Servicios Asistenciales del Hospital Pasteur, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Programa 06 - Unidad Ejecutora 006 - Escalafón D - Grado 04 - Correlativo 9960) Distribuido N° 1001/2011. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante al señor Senador Gustavo Penadés, quien lo hará en forma verbal.

- Carpeta N° 674/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de omisión y delito, a cuatro funcionarios pertenecientes al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Dirección General de Registros. Distribuido N° 1049/2011. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás, quien lo hará en forma verbal.

- Carpeta N° 702/2011. Misiones al Exterior. Se modifica el inciso segundo de la Resolución de la Cámara de Senadores de 1° de junio de 1993. Proyecto de resolución con exposición de motivos presentado por el señor Senador Gustavo Penadés. Distribuido N° 1095/2011. Se vota: 2 en 5. Negativa. Se designan Miembro Informante en mayoría a la señora Senadora Susana Dalmás y en minoría al señor Senador Pedro Bordaberry (Informes verbales).

- Carpeta N° 703/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud psicofísica, a una funcionaria perteneciente al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Especialista VII Servicios Asistenciales del Centro Departamental de Treinta y Tres, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Programa 07- Unidad Ejecutora 032 - Escalafón D - Grado 03 - Correlativo 5070). Distribuido N° 1088/2011. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante al señor Senador Pedro Bordaberry, quien lo hará en forma verbal.

- Carpeta N° 705/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita venia para designar como Fiscales Letrados Adjuntos (Escalafón "N" Magistrados) a las doctoras Andrea Beatriz Ocampo Rodríguez y Susana Liria Rivadavia Rivadavia y al doctor Edgard Ricardo Rodríguez Spinelli. Distribuido N° 1114/2011. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Rodolfo Nin Novoa, quien lo hará en forma verbal.

- Carpeta N° 710/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de omisión a los deberes del cargo, a un funcionario perteneciente al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Especialista VII Servicios Asistenciales del Centro Departamental de Salto, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Programa 07 – Unidad Ejecutora 028 - Escalafón D - Grado 03 - Correlativo 8466). Distribuido N° 1108/2011. La Comisión adopta resolución. Se

designa Miembro Informante al señor Senador Pedro Bordaberry, quien lo hará en forma verbal.

- Carpeta N° 711/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud física, a una funcionaria perteneciente al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Auxiliar III Servicio del Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeiro del Campo, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Programa 08 - Unidad Ejecutora 063 - Escalafón F - Grado 03 - Correlativo 7564). Distribuido N° 1106/2011. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante al señor Senador Gustavo Penadés, quien lo hará en forma verbal.

- Carpeta N° 712/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud física, a una funcionaria perteneciente al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Auxiliar IV Servicio del Centro Hospitalario Pereira Rossell, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Programa 06 - Unidad Ejecutora 004 - Escalafón F - Grado 02 - Correlativo 23410). Distribuido N° 1104/2011. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante al señor Senador Rodolfo Nin Novoa, quien lo hará en forma verbal.

- Carpeta N° 713/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud física, a un funcionario perteneciente al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Oficial II Oficio del Centro Departamental de Rocha, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Programa 07 - Unidad Ejecutora 027 - Escalafón E - Grado 04 - Correlativo 4970). Distribuido N° 1105/2011. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás, quien lo hará en forma verbal.

- Carpeta N° 719/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar como Fiscales Letrados Departamentales (Escalafón "N" Magistrados), a las doctoras Claudia Aquino Beroit, Alicia Gómez Fernández, Ana María Guerra Losardo y María Gabriela Rusiñol Ferrari y al doctor Carlos Chargonia Pagani. Distribuido N° 1133/2011. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Gustavo Penadés (Informe verbal).

A la hora catorce se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Pedro Bordaberry, Presidente; **María Celia Desalvo,** Secretaria.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Nin Novoa.

SEÑOR NIN NOVOA.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo se dirige a la Cámara de Senadores a los efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República para cubrir tres cargos de Fiscales Letrados Adjuntos vacantes: uno por oficio; otro por renuncia a raíz de un ascenso; y un tercero, por haberse llegado al límite de edad.

El señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Rafael Ubiría, elevó a consideración del Ministerio de Educación y Cultura los nombres de los señores Secretarios Letrados que, a su criterio y en virtud de los argumentos que expone, se encontrarían en condiciones de acceder al cargo. En efecto, el jerarca da cuenta de que, para realizar la propuesta, efectuó un proceso selectivo entre los Secretarios Letrados y Asesores Abogados, nacionales y departamentales, exigiéndoseles la obligación de residencia en la capital, por cuanto los cargos de Fiscales Letrados Adjuntos solo pueden ser desempeñados en la jurisdicción de las distintas sedes fiscales con asiento en Montevideo. Dicho proceso selectivo consistió en una prueba de evaluación entre postulantes ingresados al Organismo al 31 de diciembre de 2001 y tuvo como fin aportar elementos de juicio fundamentales para calibrar la mayor idoneidad técnico-jurídica necesaria para el ejercicio del cargo de Fiscal Letrado Adjunto.

En la prueba fueron tenidos en cuenta, además, otros factores indicadores de gestión tales como la antigüedad, los méritos funcionales y los extrafuncionales que los concursantes obtuvieron durante su trayectoria en el Ministerio Público y Fiscal.

El doctor Ubiría, informa: "Por tratarse de una valoración que se efectúa con funcionarios técnicos con amplia experiencia y extendida trayectoria dentro del organismo, la misma tuvo significativa exigencia y demostró la competencia y capacidad de los aspirantes a ocupar los cargos de Fiscal Letrado Adjunto vacantes".

Por lo tanto, debo concluir que los profesionales propuestos lograron su nominación por estricto concurso de evaluación y méritos, como surge de fojas 22: Edgard Rodríguez Spinelli obtuvo un puntaje de 76; Andrea Ocampo, de 70, y Susana Rivadavia, de 68. Quien había logrado el segundo puesto, la doctora Adriana Cruz, de la Fiscalía Letrada Departamental de Cerro Largo, renunció por razones personales, tal cual surge de la nota que luce a fojas 23.

El doctor Edgard Ricardo Rodríguez Spinelli ingresó al Ministerio Público y Fiscal por Concurso de

Oposición y Méritos y Prueba de Aptitud el 1º de abril de 2001, en un cargo de Secretario Letrado en las Fiscalías Letradas Departamentales de Canelones de Primer y Segundo Turnos. El 20 de abril de 2010 fue trasladado a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Tercer Turno, donde actualmente desempeña funciones.

La doctora Andrea Beatriz Ocampo Rodríguez ingresó al Ministerio Público y Fiscal por Concurso Abierto de Méritos y Prueba de Aptitud, en un cargo de Secretario Letrado en la Fiscalía Letrada Departamental de Paso de los Toros, el 31 de mayo de 2001. El 12 de marzo de 2009 es trasladada a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Noveno Turno, donde cumple funciones a la fecha.

Por su parte, la doctora Susana Liria Rivadavia Rivadavia ingresó al Ministerio Público y Fiscal por Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de julio de 1996, en un cargo de Asesor I - Abogado en las Fiscalías Letradas Departamentales de Maldonado de Primer, Segundo y Tercer Turno. El 30 de noviembre de 1999 fue trasladada a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Tercer Turno, el 2 de febrero de 2001 fue trasladada a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Octavo Turno y, finalmente, por Resolución de la Fiscalía de Corte de fecha 2 de agosto de 2001, fue trasladada nuevamente a las Fiscalías Letradas Departamentales de Maldonado de Primer, Segundo y Tercer Turnos, donde actualmente se desempeña.

En cuanto al currículum vítae de cada uno de los profesionales propuestos, se puede agregar que todos han participado en numerosos eventos, seminarios, etcétera, que voy a obviar para evitar inútiles reiteraciones; además, están en el expediente. A fojas 12 y 13 constan las actividades del doctor Edgard Rodríguez; en las fojas 14 y 15 están las de la doctora Andrea Ocampo; y a fojas 15, 16 y 17, constan las de la doctora Susana Rivadavia.

En consecuencia y a modo de conclusión, debo decir que se trata de funcionarios técnicos que han demostrado a lo largo de sus carreras una buena capacidad de trabajo y solvencia técnica en el cumplimiento de sus cometidos y cumplen con los requisitos que la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal exige en su artículo 22 para poder ser designados en el cargo de Fiscal Letrado Adjunto. Además, la Comisión de Asuntos Administrativos votó por unanimidad sugerir la aprobación de las venias solicitadas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar como Fiscales Letrados Adjuntos (Escalafón "N" Magistrados), a las doctoras Andrea Ocampo Rodríguez y Susana Rivadavia Rivadavia y al doctor Edgard Rodríguez Spinelli".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se hará la comunicación correspondiente al Poder Ejecutivo.

24) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESGINAR FISCALES LETRADOS DEPARTAMENTALES A LAS DOCTORAS CLAUDIA JACQUELINE AQUINO BEROIT, ALICIA GÓMEZ FERNÁNDEZ, ANA MARÍA GUERRA LOSARDO Y MARÍA GABRIELA RUSIÑOL FERRARI, Y AL DOCTOR CARLOS ENRIQUE CHARGONIA PAGANI

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del Orden del Día: "Solicitud de venia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 numeral 13 de la Constitución de la República, para designar como Fiscales Letrados Departamentales (Escalafón "N" Magistrados), a las doctoras Claudia Jacqueline Aquino Beroit, Alicia Gómez Fernández, Ana María Guerra Losardo, Gabriela Rusiñol Ferrari y al doctor Carlos Enrique Chargonia Pagani. (Carp. Nº 719/2011 - Rep. Nº 446/2011)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 719/2011
Rep. Nº 446/2011

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la

República, para una vez obtenida, proceder a la designación de cinco (5) cargos de Fiscales Letrados Departamentales (Escalafón “N” Magistrados) cuyos nombres y méritos se individualizan en el presente texto.

Así, el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Rafael Ubiría, elevó a consideración del Ministerio de Educación y Cultura -en el marco de la competencia que le asigna el numeral 5° del artículo 7° del Estatuto del Ministerio Público y Fiscal-, los nombres de los señores Secretarios Letrados, que a su criterio y en virtud de los argumentos que expone, se encontrarían en condiciones de acceder al cargo (Oficio No. 1268/11 de fecha 19 de setiembre de 2011).

En dicho oficio, el jerarca de la Unidad Ejecutora da cuenta que, para realizar la propuesta, efectuó un proceso selectivo entre los Secretarios Letrados, nacionales y departamentales, que aceptaron ser propuestos como titulares de aquellas sedes departamentales, a las que los señores Fiscales Adjuntos Nacionales desistieron acceder. Para ello se realizó un examen de los dictámenes con trascendencia procesal, así como de la sentencia judicial que hubiese recaído en cada uno de ellos. Asimismo, se tuvo en cuenta la participación en distintos eventos académicos, el relevamiento de sus antecedentes funcionales y la inexistencia de procedimientos administrativos disciplinarios.

La mencionada propuesta del Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en su calidad de jerarca de la Unidad Ejecutora -Ministerio Público y Fiscal- jerarquizada a su vez al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura (artículo 1° del Decreto-Ley No. 15.365), debe ajustarse a las disposiciones de rango legal que regulan el ingreso y la carrera administrativa de los miembros del Ministerio Público y Fiscal (artículos 22 y 31 del mencionado Decreto-Ley).

El Poder Ejecutivo -como jerarca máximo en materia administrativa- tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta sugerida, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo legislativo.

En efecto, la Dra. Claudia Jacqueline AQUINO BEROIT ingresó al Ministerio Público y Fiscal por Concurso de Méritos y Prueba de Aptitud, el 31 de agosto de 2001, en un cargo de Asesor III - Abogado (Esc. “A” - Profesional) en la Fiscalía Letrada Nacional de Menores de Primer Turno.

Por Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de febrero de 2005 es designada para prestar servicios en la Fiscalía Letrada Departamental de Treinta y Tres.

Por Resolución de Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación No. A/9/07, de fecha 26 de febrero de 2007 pasa a prestar servicios en los cuadros técnicos de la Fiscalía Letrada Departamental de San José de Primer y Segundo Turno.

Y finalmente, por Resolución de la citada Fiscalía de Corte de 8 de setiembre de 2010 es redistribuida a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Cuarto Turno, donde actualmente cumple funciones.

A su vez, la Dra. Alicia GÓMEZ. FERNÁNDEZ ingresó al Ministerio Público y Fiscal por Concurso de Oposición y Méritos, el 5 de marzo de 1998, en un cargo de Secretario Letrado (Escalafón “A”- Profesional) en la Fiscalía Letrada Departamental de Colonia.

Posteriormente, en el transcurso del año 2001 fue trasladada a la Secretaría Letrada de la Fiscalía Letrada Departamental de Rosario, donde actualmente se desempeña.

Por su parte, la Dra. Ana María GUERRA LOSARDO ingresó al Ministerio Público y Fiscal por Concurso de Oposición y Méritos el 6 de diciembre de 1991 en un cargo de Asesor I - Abogado (Esc. “A” - Profesional), en la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Décimo Tercer Turno.

Por Resolución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación No. A/41/997 de 23 de diciembre de 1997, es trasladada a un cargo de Secretario Letrado (Esc. “A” - Profesional) en la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Primer Turno.

Por Resolución de la citada Fiscalía de Corte No. A/62/999 de 4 de abril de 1999, es redistribuida a la Secretaría Letrada de la Fiscalía Letrada Nacional de Aduana y de Hacienda de Primer y Segundo Turnos, en donde se desempeña hasta el 19 de octubre de ese mismo año, fecha en la que es trasladada a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Décimo Tercer Turno.

Seguidamente, el 9 de mayo de 2001, por Resolución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación No. A/71/2001, es trasladada nuevamente a la Fiscalía de Aduana y de Hacienda de Primer y Segundo Turnos, en donde cumple funciones hasta el 15 de marzo de 2003, en que se le asigna para participar en el Programa Cooperación Institucional del Centro de Acogida de Las Piedras, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura.

Con fecha 22 de julio de 2005 es asignada como Secretaria Letrada al despacho de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Sexto Turno.

Posteriormente, por Resolución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación de fecha 2 de octubre de 2007 se le asigna a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Décimo Turno, en donde cumple funciones hasta el 12 de setiembre del presente año, fecha en la que es trasladada a la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Décimo Sexto Turno (Familia Especializada), donde actualmente se desempeña.

En cuanto a la Dra. María Gabriela RUSIÑOL FERRARI ingresó al Ministerio Público y Fiscal por Concurso abierto de Méritos y Prueba de Aptitud el 17 de julio de 1996 en un cargo de Asesor I Abogado (Esc. "A"- Grado 13) en la Fiscalía Letrada Departamental de Durazno.

Con posterioridad a ello, en el período 1998 - 1999, fue trasladada a la Fiscalía Letrada Departamental de Flores, donde actualmente se desempeña.

Por último, el Dr. Carlos Enrique CHARGONIA PAGANI, ingresó al Ministerio Público y Fiscal por Concurso de Oposición y Méritos el 6 de marzo de 1998 en un cargo de Secretario Letrado (Esc. "A" - Profesional) en la Fiscalía Letrada Departamental de Carmelo en donde cumple funciones hasta el día de la fecha.

Surge del Oficio que encabeza estos obrados que los funcionarios técnicos propuestos han evidenciado a lo largo de las distintas trayectorias en las sedes fiscales nacionales y departamentales en las que han debido desempeñarse, excelente capacidad de trabajo y solvencia técnica en el cumplimiento de sus cometidos, a lo que debe sumarse, la experiencia recogida por el hecho de haber tenido que actuar en las pasadas Ferias Judiciales en la jurisdicción de la sede departamental donde cumplen funciones en representación del Fiscal Departamental titular, bajo la supervisión del Fiscal Regional de Feria.

En base a las razones expuestas, es que se solicita al Senado de la República la venia que habilite la designación de las siguientes personas:

a) Señora Secretaria Letrada de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal de Cuarto Turno, Dra. Claudia Jacqueline AQUINO BEROIT, para ocupar el cargo de Fiscal Letrada Departamental de Rivera de Primer Turno (Escalafón "N" Magistrados);

b) Señora Secretaria Letrada de la Fiscalía Letrada Departamental de Rosario, Dra. Alicia GÓMEZ FERNÁNDEZ, para ocupar el cargo de Fiscal Letrada Departamental de Bella Unión (Esc. "N" Magistrados);

c) Señora Secretaria Letrada de la Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Décimo Sexto Turno, Dra. Ana María GUERRA LOSARDO, para ocupar el cargo de Fiscal Letrada Departamental de Río Branco (Escalafón "N" Magistrados);

ch) Señora Secretaria Letrada de la Fiscalía Letrada Departamental de Flores, Dra. María Gabriela RUSIÑOL FERRARI, para ocupar el cargo de Fiscal Letrada Departamental de Young (Escalafón "N" Magistrados); y

d) Señor Secretario Letrado de la Fiscalía Letrada Departamental de Carmelo Dr. Carlos Enrique CHARGONIA PAGANI, para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Dolores (Escalafón "N" Magistrados).

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Ricardo Ehrlich."**

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: en este caso se trata de la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo para la designación de la doctora Claudia Jacqueline Aquino Beroit como Fiscal Letrada Departamental de Rivera de Primer Turno; de la doctora Alicia Gómez Fernández para ocupar el cargo de Fiscal Letrada Departamental de Bella Unión, de la doctora Ana María Guerra Losardo como Fiscal Letrada Departamental de Río Branco; de la doctora María Gabriela Rusiñol Ferrari para ocupar el cargo de Fiscal Letrada Departamental de Young; y del doctor Carlos Enrique Chargonia Pagani como Fiscal Letrado Departamental de Dolores.

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Rafael Ubiría, remite oficio al Ministerio de Educación y Cultura con fecha 19 de setiembre de 2011 a fin de proponer el nombre de los funcionarios que acabo de mencionar para los cargos vacantes en Bella Unión, Río Branco, Rivera, Dolores y Young. Cabe destacar que anteriormente había ofrecido los cargos a los Fiscales Letrados Adjuntos Nacionales, pero ellos declinaron el ofrecimiento, por lo que el Fiscal de Corte procedió a seleccionar los candidatos entre los Secretarios Letrados y Asesores que cumplen funciones en las Fiscalías de la capital y del interior del país.

Tal cual lo establecen las normas constitucionales y legales vigentes para la selección de los candidatos se tuvieron en cuenta las antigüedad y los méritos, así como sus antecedentes funcionales. Según informa el Fiscal de Corte, se realizó un pormenorizado examen de los dictámenes con trascendencia procesal, así como de la sentencia judicial que hubiese recaído en los mismos. A su vez, se tuvo en cuenta la participación de dichos profesionales en eventos académicos y, por supuesto, la inexistencia de procedimientos administrativos disciplinarios en el ejercicio de la función.

En definitiva, al compartir la opinión del Fiscal de Corte, el Poder Ejecutivo remite la solicitud de venia correspondiente y en esta instancia la Comisión de Asuntos Administrativos recomienda al Plenario concederla.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar como Fiscales Letrados Departamentales (Escalafón "N" Magistrados), a las doctoras Claudia Aquino Beroit, Alicia Gómez Fernández, Ana María Guerra Losardo y María Gabriela Rusiñol Ferrari y al doctor Carlos Chargonia Pagani".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se hará la comunicación correspondiente al Poder Ejecutivo.

25) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA CONFERIR ASCENSO AL GRADO DE CORONEL MÉDICO DE LOS SERVICIOS COMUNES A LAS FUERZAS ARMADAS A UN TENIENTE CORONEL MÉDICO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del Orden del Día: "Solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a los efectos de conferir el ascenso correspondiente al grado de Coronel Médico de los Servicios Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2011, al señor Teniente Coronel Médico, Alfredo J. Peyroulou. (Carp Nº 670/2011 - Rep. Nº 439/2011)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 670/2011
Rep. Nº 439/2011

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 22 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, solicitando la venia correspondiente para conferir el ascenso al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2011, por el Sistema de Selección, al señor Teniente Coronel Médico don Alfredo J. Peyroulou, de conformidad con lo establecido por el numeral 11) del artículo 168 de la Constitución de la República.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con la más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Eleuterio Fernández Huidobro.**

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Defensa Nacional

ACTA N° 34

En Montevideo, el día cinco de diciembre del año dos mil once, a la hora diecisiete, en la Sala de Ministros, se reúne la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Lucía Topolansky y los señores Senadores Sergio Abreu, Luis J. Gallo Imperiale, Rodolfo Nin Novoa y Luis Rosadilla.

Faltan con aviso los señores Senadores Carlos Baráibar, Luis Alberto Lacalle Herrera, Jorge Saravia y Tabaré Viera.

Preside el señor Senador Sergio Abreu, Presidente de la Comisión.

Asiste, especialmente invitado, el señor Subsecretario de Defensa Nacional, doctor Jorge Menéndez; Asesora Jurídica del Estado Mayor Personal del Comandante en Jefe, doctora Rossana Battagliese; Jefe

del Estado Mayor Personal del Comandante en Jefe, Coronel Aviador Rubel Batista y Ayudante Aéreo Coronel Aviador Alberto de Medina.

Actúan en Secretaría la señora Secretaria de Comisión, Ana Veríssimo y la señora Prosecretaria Gillian Callorda.

ASUNTO ENTRADO:

Carpeta N° 739/2011.- CONTINGENTE MILITAR DESPLEGADO EN LA REPÚBLICA DE HAITÍ. Se prorroga su permanencia hasta el 31 de diciembre de 2012. Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 1159/2011)

ORDEN DEL DÍA.

Carpeta N° 704/2011. LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA AÉREA. Se modifica el artículo 103 del Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977. Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1089/2011).

El señor Presidente da la bienvenida al señor Subsecretario y le cede el uso de la palabra. El señor Subsecretario informa sobre la modificación del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Fuerza Aérea, así como la doctora Battagliese y el Coronel Aviador Batista. Los señores Miembros de la Comisión realizan varias preguntas que el señor Subsecretario y asesores responden. Fuera de los temas motivos de la convocatoria el señor Senador Gallo Imperiale pregunta sobre el censo agropecuario y el señor Senador Abreu en relación al pase de retiro de aviadores jóvenes que el señor Subsecretario y el Coronel Aviador Batista responden.

El señor Presidente agradece la visita y el señor Subsecretario y asesores se retiran de Sala.

El señor Presidente pone a votación el proyecto de ley. El señor Senador Nin Novoa plantea modificaciones de redacción al proyecto de ley. Se vota Artículo Único: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Nin Novoa, quien lo hará de forma verbal.

El proyecto de ley sustitutivo aprobado queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Único.- Modifícase el artículo 103 del Decreto-Ley N° 14.747 (Orgánica de la Fuerza), de 28 de diciembre de 1977, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 103.- Los Oficiales pertenecientes al Cuerpo de Comando, cualquiera sea su grado, podrán optar a su solicitud por pasar a integrar los Escalafones "C" Seguridad Terrestre, "D" Administración y Abastecimiento, "E" Mantenimiento, "F" Comunicaciones y Electrónica, "G" Meteorología, manteniendo la jerarquía y antigüedad en el grado que ostentan a la fecha de la Resolución correspondiente, quedando ubicado en el último lugar en el orden de precedencia de su jerarquía.

Al dejar su Escalafón de origen no generará vacante en dicho Escalafón.

A tales efectos deberán acreditar la aptitud para ingresar al Escalafón que pretenden ocupar y un mínimo de cinco años de capacitación práctica o perfeccionamiento en las funciones inherentes a la especialidad.

A propuesta del Comando General de la Fuerza Aérea se elevará dicha solicitud al Ministerio de Defensa Nacional a efectos del dictado de la Resolución correspondiente."

Carpeta N° 670/2011. ASCENSO AL GRADO DE CORONEL MÉDICO DE LOS SERVICIOS COMUNES A LAS FUERZAS ARMADAS. Solicitud de venia para conferir ascenso a un señor Teniente Coronel Médico. Mensaje del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1003/2011).

En consideración. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Gallo Imperiale, quien lo hará en forma verbal.

Carpeta N° 739/2011. CONTINGENTE MILITAR DESPLEGADO EN LA REPÚBLICA DE HAITÍ. Se prorroga su permanencia hasta el 31 de diciembre de 2012. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1159/2011).

En consideración. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Sergio Abreu.

De lo actuado, se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en los Distribuidos Nos. 1174 y 1175/2011 que forma parte de este documento.

A la hora diecisiete y cincuenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Sergio Abreu, Presidente; **Ana Veríssimo,** Secretaria.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: la Comisión de Defensa Nacional pone a consideración del Cuerpo una iniciativa del Poder Ejecutivo por la que solicita venia para conferir ascenso al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales de las Fuerzas Armadas al señor Teniente Coronel Médico don Alfredo J. Peyroulou, con fecha 1º de febrero de 2011. En la misma iniciativa se incluye el currículum del doctor Peyroulou, sus datos patronímicos, ascensos y el destino que tiene desde el año 1979, con el Grado 9, en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

Por lo tanto, solicitamos al Cuerpo la aprobación de la venia solicitada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al grado de Coronel Médico de los Servicios Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2011, al siguiente señor Teniente Coronel Médico, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del Artículo 168 de la Constitución de la República.

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

Por el Sistema de Selección

-Teniente Coronel Médico don Alfredo J. Peyroulou".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se hará la comunicación correspondiente al Poder Ejecutivo.

26) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- "El señor Senador Jorge Saravia presenta con, exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas con la explotación no autorizada de juegos de azar.
- *A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.*"

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"Exposición de Motivos

Corresponde en primer lugar tener presente que uno de los cometidos asignados a la Dirección General de Casinos del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, es el control, supervisión y detección de explotación de todo juego que sea de azar en forma ilícita. El proyecto pues consiste, en esencia, en proporcionar a la Dirección General de Casinos, las herramientas idóneas para el cumplimiento de los cometidos enunciados.

Dicha actividad se ha visto dificultada en distintas ocasiones, como consecuencia de los escasos instrumentos jurídicos previstos en nuestro ordenamiento jurídico para combatir la escasa punibilidad del juego clandestino, el flagelo que constituye el juego ilícito. En efecto, en el régimen actual se encuentra tipificado meramente como una falta (artículo 361 del Código Penal) y no como una figura delictiva especifica.

En los últimos tiempos esta problemática ha incrementado su trascendencia dado que se está ante un proceso de proliferación de máquinas apócrifas tragamonedas diseminadas en toda la República, en distintos comercios, bares, cantinas, cafés, e incluso en clubes sociales deportivos.

La realidad expuesta genera serios perjuicios sociales, los cuales se pueden resumir en los siguientes: en primer término, la preocupante participación de menores y padres de hogares de bajos recursos en el universo apostador, en virtud de que la oferta marginal de apuestas, se destina a los sectores económicamente más vulnerables de la sociedad. En segundo lugar también se advierten perjuicios en cuanto a la calidad y transparencia del servicio prestado, en virtud de que dichas explotaciones se despliegan con total ausencia de garantías y controles en lo que refiere al monto abonado y a la eventual adulteración del resultado del juego. Y finalmente un perjuicio para los ingresos estatales que, no es menor, si se tiene en cuenta que los recursos que se obtienen por concepto de juegos de azar tienen múltiples beneficiarios.

El proyecto descarta pues cualquier otra opción como sería la de "**reglamentar esta actividad",** en virtud de que se entiende que por ese camino no se eliminan los efectos nocivos mencionados, sino que apenas se termina legitimando una conducta reprobable ética y socialmente, a) se premia con una patente de comerciante probo a aquellos que la han explotado y fomentado transgresoramente, y b) no se eliminan los efectos nocivos mencionados, sino que se legitiman. En el mismo sentido, se debe señalar una reglamentación de la actividad del juego de azar ilícito en bares y cantinas, además, de un control estatal en el ámbito tributario y en cuanto a la no participación de menores en la actividad, supone un control de la calidad y transparencia del servicio prestado, lo que resulta inviable desde un punto de vista práctico.

El instrumento jurídico para combatir la explotación de juegos de azar en los bares, cantinas, clubes, etc., consiste en, partiendo de la ilicitud de esa actividad, prever a nivel legal y con naturaleza sancionatoria, la clausura de dichos establecimientos comerciales por un plazo mínimo de 2 meses, en vía administrativa, a través de un procedimiento sumario, y la incautación definitiva de las máquinas de

azar, a instancia de denuncia penal presentada por la autoridad administrativa competente en la detección y erradicación del juego clandestino, (es decir, la Dirección General de Casinos) ante la sede judicial pertinente.

En ese sentido, se entiende imperioso mantener la figura penal de falta, pero ampliando el ámbito subjetivo y objetivo del citado tipo penal, a efectos de abarcar nuevas modalidades de explotación de esta actividad ilícita.

Asimismo, se prevé para el caso de reincidencia, facultar legalmente a la Dirección General de Casinos a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes, la clausura definitiva de dichos establecimientos comerciales.

Pero entendemos que siempre el punto de enfoque deberá ser "**la ilicitud del juego de azar prestado en bares, cantinas, clubes, etc.**".

Pragmáticamente visualizado, optar por esta otra alternativa (reglamentar) complica extremadamente el contralor sobre esta explotación, ya que si hasta la fecha ha resultado azaroso probar judicialmente que sendos y flagrantes equipamientos clandestinos de explotación de tragamonedas no son instrumentos de habilidad o astucia (lo que le restaría el carácter de ilicitud), mucho más dificultoso resultaría el poder probar que el *software* utilizado es el legal y reglamentariamente idóneo.

Si bien consideramos como ideal la solución (la del proyecto presentado por la Administración anterior) que propone pasar de la etapa legislativa de la punibilidad a título de falta, a la etapa de punibilidad a título de delito, con penas de prisión y aun penitenciaría desalentando a los proveedores y capitalistas del juego de azar ilícito y clandestino, manteniendo la regulación actual de la falta para el apostador.

Consideramos también viable como alternativa, sin disentir con la filosofía de dicho proyecto inicial citado y a efectos de evitar la creación de nuevas figuras delictivas punibles con encarcelamiento, que abarroten los juzgados y establecimientos de detención, conmutar dichas penas por fuertes multas y por otra parte conferir facultades a los Organismos públicos naturalmente idóneos (como podría ser la Dirección Gral. de Casinos del Estado) para decretar administrativamente el cierre de establecimientos que realicen este tipo de explotación; así como "la incautación preventiva" de los bienes destinados a esa actividad, sin perjuicio de conferirle atribuciones para la fijación de multas administrativas por la misma causa. Siendo como Organismo vigilante el encargado de denunciar ante los Juzgados penales competentes si la violación de la Ley fuera de tal magnitud que lo ameritase. Se procura con ello evitar en buena parte la judicialización de los procedimientos. Todo ello sin perjuicio de que permanezca como garantía la correspondiente etapa procesal ante los juzgados competentes por reparación de cualquier abuso de la Administración. Si el afectado así lo considerara.

Pero entendemos que siempre el punto de enfoque deberá ser "**la ilicitud**".

Con este principio se recoge y mantiene de manifiesto la tradicional postura del Legislador uruguayo de considerar el juego de azar como una actividad ilícita, salvo autorización expresa, postura esta que ha sido política del estado uruguayo y data de la segunda mitad del siglo XIX.

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1°.- Juego de azar.

Quien sin autorización legal o incumpliendo alguna condición de dicha autorización explotare juegos de azar, cualquiera fuera la magnitud del lucro inherente a esa actividad, será sancionado con una multa de 2.000 UR o prisión o trabajos comunitarios equivalentes al monto de aquella.

Se considera juego de azar todo tipo o actividad de carácter lúdico que se realice a través de operaciones manuales, o procedimiento mecánico, electromecánico, electrónico informático u otro medio que habilite a realizar apuestas de cualquier cuantía y cuyo resultado de pérdida o ganancia dependa totalmente o casi totalmente de la suerte, no incidiendo en forma preponderante la destreza o habilidad del apostador para dilucidar los eventos comprendidos en el juego, no considerándose a ningún efecto el valor de la apuesta o la naturaleza o cuantía del eventual premio o beneficio que se ofreciera al apostador.

ARTÍCULO 2°.- Circunstancias agravantes

La multa será de 3.500 UR. Cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

1) Cuando la explotación se realizare a través de terceros, o utilizando alguna forma asociativa o societaria.

2) Cuando se financiare alguna o todas las actividades vinculadas al referido ilícito.

3) Cuando la conducta ilícita se refiriere a más de diez unidades de juegos instaladas en uno o varios locales.

4) Cuando la conducta se financiare a distancia a través del ofrecimiento o recepción de apuesta, sean estas, provenientes del territorio nacional o de origen extranjero.

5) Cuando la conducta ilícita se realizare clandestinamente.

6) Cuando la conducta ilícita fuere la actividad principal del autor.

7) Cuando el sujeto activo se valiere o se sirviere de menores de edad o incapaces en cualquiera de las actividades vinculadas al referido ilícito.

8) Cuando se constatare la participación de menores de edad o incapaces como apostadores.

9) Cuando el que incurriere en el ilícito previsto en la Ley, fuere funcionario público.

La persona que alegare encontrarse con impedimento material de hacer efectiva (dicha multa) podrá conmutarla por trabajos comunitarios en lugares públicos, así como, escuelas, liceos, plazas públicas, etc. Cuya estimación quedaría reservada a la reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- Clausura de establecimiento comercial.

Independientemente de las figuras penales previstas, cuando la autoridad administrativa competente, esto es, la Dirección General de Casinos, constatare fehacientemente en vía administrativa la explotación ilícita de juegos de azar, se la facultará para promover ante los órganos jurisdiccionales competentes, la clausura definitiva de los establecimientos comerciales en donde se hayan desarrollado esas actividades.

ARTÍCULO 4°.-Incautación preventiva.

La Dirección General de Casinos del Estado como Organismo supervisor y especializado en la materia, quedará facultada para efectuar la incautación preventiva de todos los bienes, productos o instrumentos utilizados para el despliegue de la actividad que este Organismo considere comprendida fuera de los márgenes de licitud establecidos por la presente ley así como el producto monetario proveniente de dicha explotación. Dichos bienes permanecerán en custodia del comerciante en carácter de depósito debidamente precintado por la autoridad Administrativa.

ARTÍCULO 5°.-Decomiso preceptivo

En todos los casos en que se configurare el delito citado precedentemente, serán decomisados todos los bienes, productos o instrumentos utilizados para dicha comisión del delito o provenientes del mismo.

En todos los casos:

1) El dinero que se obtuviera será destinado, por partes iguales a proventos del Poder Judicial, del INAU y del Ministerio del Interior.

2) Los bienes muebles afectados al juego como las mesas de juego, máquinas de azar, efectos, instrumentos, *hardware* o *software* que se emplearen al efecto, serán entregados a la Dirección General de Casinos, para que esta los destruya.

3) Los vehículos que se decomisaren, serán destinados al Ministerio del Interior.

Los demás bienes o productos que fueren decomisados serán destinados al INAU.

ARTÍCULO 6°.- Registro de infractores.

Créase en el ámbito de la Dirección Gral. de Casinos, el Registro de Establecimientos Infractores del Régimen de Juegos de Azar, en el que se inscribirán los datos de las personas infractoras por las ilicitudes cometidas o condenadas por el delito previsto en el Art.1 de la presente Ley y de los establecimientos en los que se consumaren todas o alguna de las hipótesis delictivas comprendidas en la misma.

La Dirección General de Casinos tiene el deber de brindar la información que surja del mencionado Registro, a las autoridades públicas que lo soliciten o a las particulares que lo requieran a través del profesional actuante.

ARTÍCULO 7°.- Comunicaciones.

La sede jurisdiccional competente, remitirá testimonio de la Sentencia firme en la que se dispusiere la condena por la Comisión del delito previsto en la presente Ley, con destino a:

1) La Intendencia Municipal del departamento donde su hubiere cometido el ilícito penal, a efectos de que la misma disponga las medidas administrativas definitivas, correspondientes, con respecto a los establecimientos en que se hubiere consumado el ilícito.

2) La Dirección General de Casinos, para la confirmación y actualización del Registro creado en el artículo anterior.

3) La Suprema Corte de Justicia, Instituto Nacional del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) y el Ministerio del Interior, a efectos de la administración de los valores y bienes decomisados que respectivamente les correspondan.

Jorge Saravia. Senador.”

27) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR PROSECRETARIO (Miguel Sejas).- "El señor Senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Hidrografía, relacionado con los ingresos y egresos, y en particular de los Mozos de Cordel.
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*"

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 14 de diciembre de 2011.

Señor Presidente
de la Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a efectos de que se sirva informar:

A través de la Dirección Nacional de Hidrografía, los ingresos y egresos de los años 2007 2008, 2009, 2010 y 2011, remitiendo la información prevista en el artículo 13 del Decreto 354-07 del 24 de septiembre de 2007.

Asimismo, remita el listado de los mozos de cordel al 1º/12/11, incluyendo nombre, fecha de nacimiento y de ingreso a la Unión de Mozos de Cordel.

Sin más, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente,

Pedro Bordaberry. Senador."

28) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A UNA FUNCIONARIA PÚBLICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en décimo término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 11 y 55 minutos.)

(En sesión pública.)

-Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 11 y 59 minutos.)

-Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

29) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 12, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Bordaberry, Chiruchi, Clavijo, Couriel, Da Rosa, Gallicchio, Gallo Imperiale, Guarino, Heber, Lorier, Martínez, Montaner, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Nin Novoa, Pereyra, Solari, Viera** y **Xavier**.)

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado